



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0161	Miércoles, 22 de Noviembre del 2017
Primer Período Ordinario		Segundo Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. María Isaura Cruz de Lira

» Vicepresidente:

Dip. Felipe Cabral Soto

» Primer Secretario:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Segundo Secretario:

Dip. Santiago Domínguez Luna

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

## ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 26 DE SEPTIEMBRE Y 05 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXIII DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA CREAR LA LEY PARA EL DESARROLLO HUMANO DE LAS Y LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DE ESTA SOBERANIA, EL NOMBRE DE LA BANDA SINFONICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL DE MANERA RESPETUOSA SE EXHORTA AL GOBERNADOR ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Y AL SECRETARIO DE FINANZAS JORGE MIRANDA CASTRO, SE EMITA EL “DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”.



**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTEZAC, A FIN DE QUE INFORME A DETALLE DEL MANEJO FINANCIERO QUE SE HA TENIDO DESDE SU DESIGNACION COMO TAL, ENFOCANDOSE EN EL TEMA DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE NOMINA Y OTROS CONCEPTOS ASIMILABLES.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROFECO PARA QUE EN COORDINACION CON LA PROCURADURIA GENERAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTIVAMENTE, SE LLEVEN A CABO VISITAS DE VERIFICACION Y VIGILANCIA A LAS CASAS DE EMPEÑO ESTABLECIDAS EN TODO EL ESTADO, A FIN DE REVISAR QUE LAS PRACTICAS COMERCIALES QUE SE REALIZAN EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS SEAN ACORDES A LO QUE DISPONE LA LEY EN LA MATERIA, Y DE NO SER ASI, SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PROCESO DE ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION DEL DICTAMEN RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE AUMENTEN LOS RECURSOS SOBRE LA CULTURA.**

**17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE ESTA LEGISLATURA, CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, INCLUIR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL POR 20 MILLONES DE PESOS PARA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, GASTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO (SIAPASF).**

**18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SAGARPA, PARA QUE LIBERE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE ADEUDAN A PRODUCTORES AGRICOLAS DEL PROGRAMA PROAGRO PRODUCTIVO, CORRESPONDIENTE AL CICLO PRIMAVERA-VERANO 2016.**

**19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE APOYO Y EQUIPAMIENTO PARA LOS RASTROS MUNICIPALES QUE CUENTEN CON CERTIFICACION TIF.**

**20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.**

**21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.**

**22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.**

**23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.**



**24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.**

**25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.**

**26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.**

**27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DE JEREZ, ZAC.**

**28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.**

**29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.**

**30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DE FRESNILLO, ZAC.**

**31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.**

**32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.**

**33.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**34.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MÓNICA BORREGO ESTRADA Y GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 18 y 23 de mayo del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jerez, Zac., la desincorporación de dos predios urbanos, a fin de enajenarlos en la modalidad de donación en favor de la Casa de Pensionados y Jubilados Jerezanos, A.C. y con ello, otorgar certeza jurídica a la Asociación Civil.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado.
8. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para crear una Comisión de Trabajo Permanente, a fin de observar el cumplimiento de la recomendación en el caso Salaverna.
9. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita a la Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, realice la investigación para integrar el registro de personas desaparecidas en nuestra Entidad durante el periodo comprendido del 28 de diciembre del 2007 al 31 de marzo del 2017.
10. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Migración, tome las medidas necesarias para instalar módulos de atención al migrante en todas y cada una de las dependencias del Gobierno del Estado.
11. Lectura del Dictamen referente al escrito presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, mediante el cual se solicita la comparecencia de la Titular de la Secretaría General de Gobierno.
12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Titular de la Secretaría de las Mujeres, para que



apliquen las medidas necesarias para prevenir, erradicar, atender y sancionar la violencia de género, e informe sobre los casos que se han atendido con respecto a las mujeres migrantes.

13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud, para que a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios impulse una campaña que garantice el respeto de las áreas de los no fumadores.
14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de los escritos de denuncia, promovidos por Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, Síndica Municipal y el c. Osvaldo Valadez Cortes, Presidente Municipal de Apozol, Zac.
15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la denuncia promovida por los CC. Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, Síndica y Regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., respectivamente, solicitando la nulidad de diversos acuerdos de cabildo.
16. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a las Iniciativas de Decreto, por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Revocación de Mandato.
17. Asuntos Generales; y,
18. Clausura de la Sesión.

**APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0136, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.**

### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**, con el tema: “Reflexiones”.

**II.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**, con el tema: “Reflexiones 2”.

**III.- LA DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES**, con el tema: “Urgencia”.

**IV.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**, con el tema: “Educación”.

**V.- EL DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA**, con el tema: “Posicionamiento del Partido Revolucionario Institucional”.



NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **LE ROY BARRAGÁN OCAMPO Y GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 03 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 06 y 08 de junio del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa para el Estado de Zacatecas.
- 6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Zacatecas.
- 7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de los Ayuntamientos de Guadalupe y Zacatecas de nuestro Estado, a delimitar su territorio y coordinar sus actividades referentes a la prestación de servicios administrativos, para ofrecer asistencia adecuada a diversas colonias, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de dichas demarcaciones.
- 9.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta de manera respetuosa al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, a desarrollar herramientas informativas que permitan difundir los derechos de las audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos.
- 10.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que esta Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, a través de los medios de comunicación institucionales con los que el Estado cuenta, y otras vías que considere pertinentes, difunda información de manera permanente sobre las causas, prevención y atención oportuna de las deficiencias que presentan las Personas con Discapacidad en la entidad.
- 11.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que todos los órdenes de Gobierno emprendan acciones diversas de mitigación de la desertificación, así como para establecer pautas agroecológicas de apoyo a la producción agropecuaria en la región de General Francisco R. Murguía, Juan Aldama, Miguel Auza y Río Grande.
- 12.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Segundo Párrafo al artículo 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

- 13.- Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 292 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
- 14.- Lectura del Dictamen, respecto de la Iniciativa que abroga el Decreto número 357, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.
- 15.- Lectura del Dictamen referente al Punto de Acuerdo, para convocar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para llevar a cabo una reunión plenaria relacionada con el marco jurídico en la materia.
- 16.- Lectura del Dictamen relativo a la elegibilidad de los candidatos a integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
- 17.- Asuntos Generales; y,
- 18.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0139, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**.

#### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- LA DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO**, con el tema: “La Descomposición Familiar”.

**II.- LA DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, con el tema: “Cero Tolerancia”.

**III.- LA DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**, con el tema: “Zona Metropolitana”.

**IV.- LA DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**, con el tema: “19 de octubre”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 09:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Contraloría Municipal de Jalpa, Zac.	Remite escrito, mediante el cual se declara incompetente para conocer e instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidades, en contra del Ciudadano Miguel Angel Varela Pinedo, quien fungiera como Presidente del Patronato de la Feria Regional de Jalpa, Zac., en el ejercicio 2014, y actual Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.
02	Contraloría Municipal de Jalpa, Zac.	Remite escrito, mediante el cual se declara incompetente para conocer e instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidades, en contra del Ciudadano Federico Robles Sandoval, quien fungiera como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en el ejercicio 2014, y actual Presidente Municipal de Jalpa, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
04	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Luis Moya y Saín Alto; así como los relativos a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teul de González Ortega y Luis Moya, Zac.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de 7 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 27 de agosto y el 08 de noviembre del año en curso
07	Ing. J. Refugio Medina Hernández, Secretario General de la Legislatura del Estado.	Remite para conocimiento del Pleno, un ejemplar del Informe de Actividades desarrolladas durante el período 2016 -2017.
08	Presidencias Municipales de Villa González Ortega, Mazapil y Luis Moya, Zac.	Remiten algunas precisiones respecto de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, de los citados municipios.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE S

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 84 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento y atendiendo a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio fiscal 2018, vislumbra diversas contingencias económicas motivadas por acontecimientos externos que pudiesen afectar las metas de indicadores macroeconómicos planteadas por el Ejecutivo Federal, y que invariablemente afectarían la recaudación fiscal estimada para ese ejercicio.

Bajo ese contexto, del exterior se tendrían afectaciones de los resultados de la renegociación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), así como las políticas implementadas en materia económica por nuestro vecino país del norte que pudiesen afectar a las empresas establecidas en México. Así mismo, el próximo año se llevarán a cabo las elecciones federales, cuyo resultado de igual forma ocasionaría una afectación en los indicadores macroeconómicos planteados.

Es indudable que el tipo de cambio, la inflación, el precio del petróleo, las tasas de interés, entre otros, tendrán repercusión directa en las finanzas del Gobierno Federal y en consecuencia de las Entidades Federativas y Municipios. Es por ello, que se requiere prudencia en las estimaciones que se realizan de los ingresos del ejercicio 2018, debido a que no obstante de la política fiscal implementada en el presente año, se continúa dependiendo de los ingresos de origen federal.

Para abundar en lo expuesto, a continuación se fundamenta la estimación de los ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, así como la Política Fiscal que se propone prevalezca en ese ejercicio, con base en los apartados siguientes:

#### I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

##### Entorno Macroeconómico



Con base en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2017-2018, Criterios Generales de Política Económica para 2018 (CGPE) emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Informes Trimestrales del Banco de México; Análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete Económico 2018, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, entre otros documentos económicos-financieros, a continuación se presenta el entorno, macroeconómico nacional y estatal, que influyen en las expectativas de recaudación de participaciones federales.

### **Perspectivas de la Economía Global 2017-2018**

La actividad económica mundial continuó expandiéndose a un ritmo modesto y de manera generalizada entre países y regiones durante el segundo trimestre del año, reflejo de la evolución de los indicadores de comercio internacional y en la producción industrial; además de favorables condiciones financieras que prevén una recuperación moderada del crecimiento de las economías avanzadas y emergentes, en lo que resta de 2017 y 2018. A pesar de la mejoría del entorno global, este escenario sigue enfrentando riesgos a la baja, incluyendo los derivados de una elevada incertidumbre sobre la política económica de Estados Unidos, las crecientes tensiones geopolíticas en diversas regiones, así como la posibilidad de un ambiente más proteccionista en el comercio internacional.

### **Economías Emergentes**

En las economías emergentes, la actividad económica se ha venido fortaleciendo, apoyada tanto por la consolidación del crecimiento del comercio global, como por la mayor demanda interna en particular, en la mayoría de los países de América Latina se observó una recuperación, en las naciones emergentes de Europa prevaleció un crecimiento relativamente sólido y en las de Asia la expansión fue inclusive mayor a la esperada. Las economías emergentes se han beneficiado de las condiciones financieras internacionales benignas, observándose una entrada de capitales sostenida en lo que va del año.

### **Economías Avanzadas**

En las economías avanzadas, en general la inflación se presentó por debajo de las metas de sus respectivos bancos centrales, debido a la disminución de los precios de la energía, la ausencia de presiones salariales a pesar de la reducción en los niveles de holgura en el mercado laboral, así como, en algunos casos, las reducciones en los precios de ciertos rubros cuyos efectos se consideran transitorios. Este ambiente de baja inflación y presiones salariales reducidas también pareciera estar influido, en parte, por ciertos factores estructurales, como el avance tecnológico y la globalización, ante un crecimiento moderado de la demanda agregada global. En este entorno, los bancos centrales de las principales economías avanzadas han mantenido sus posturas de política monetaria acomodaticias y persiste la perspectiva de que estas continuarán siendo laxas en el futuro previsible, para posteriormente acercarse lentamente a una postura más neutral.

### **Economía Nacional**

En cuanto a la economía nacional crece a una tasa mayor a la esperada a principios de año, las expectativas económicas para el cierre del año han mejorado y son alentadoras, resultado del desempeño favorable del mercado interno, la reactivación de la demanda externa y una mayor confianza sobre la solidez de la relación con nuestro principal socio comercial. El Fondo Monetario Internacional (FMI) reafirmó en julio su pronóstico de crecimiento en 2017 igual a 3.5 por ciento, superior a la proyección de enero de 3.4 por ciento y al estimado al cierre de 2016, equivalente a 3.2 por ciento.

Las exportaciones y el clima de negocios en general han sido alentados por el establecimiento de un proceso para la actualización del TLCAN, que ha contribuido a mitigar la incertidumbre sobre las políticas de la nueva administración del gobierno de EEUU.

No obstante lo anterior, la modernización del TLCAN continúa representando un riesgo a la baja para la económica mexicana, otros riesgos a la baja son, la normalización de la política monetaria del Sistema de la Reserva Federal (FED) de Estados Unidos, las negociaciones relativas a la salida del Reino Unido de la Unión Europea, una potencial desaceleración del crecimiento de China y distintas tensiones políticas.

### Inflación

Los niveles que ha venido presentando la inflación general anual en este año reflejan el efecto de diversos choques. Entre estos, destacan la depreciación que desde finales de 2014 ha acumulado la cotización del peso frente al dólar, así como los efectos del proceso de liberalización de los precios de los energéticos, en particular el de las gasolinas y el del gas L.P., y el incremento al salario mínimo en enero de 2017.

En cuanto al comportamiento de la inflación general anual, esta pasó de un promedio de 4.98 por ciento en el primer trimestre de 2017 a 6.10 por ciento en el segundo, registrando, 6.59 por ciento en la primera quincena de agosto. Por su parte, la inflación subyacente anual promedio aumentó de 4.19 a 4.78 por ciento en los trimestres mencionados, situándose en 5.02 por ciento en la primera quincena de agosto, en tanto que la inflación no subyacente anual pasó de 7.38 a 10.31 por ciento durante los trimestres referidos y a 11.60 por ciento en la primera quincena de agosto.

FUENTE: (BANCO DE MÉXICO) Informe Trimestral (Abril-Junio 2017)

### Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

En términos anuales, el IGAE tuvo un incremento real de 1.3 por ciento en el mes de julio con relación a igual mes de 2016. Por grandes grupos de actividades, las Terciarias se elevaron 2.7 por ciento y las Primarias 2.4 por ciento; mientras que las Actividades Secundarias cayeron (-) 1.5 por ciento en el séptimo mes de este año frente a julio de un año antes.

Concepto	Variación % respecto al mes previo (Junio)	Variación % respecto a igual mes de 2016
<b>IGAE Total</b>	<b>-0.7</b>	<b>1.3</b>
<b>Actividades Primarias</b>	-1.6	2.4
<b>Actividades Secundarias</b>	-1	-1.5
<b>Actividades Terciarias</b>	-0.1	2.7

Nota: La serie desestacionalizada del IGAE se calcula de manera independiente a la de sus componentes.  
FUENTE: INEGI

**Producto Interno Bruto (PIB).**

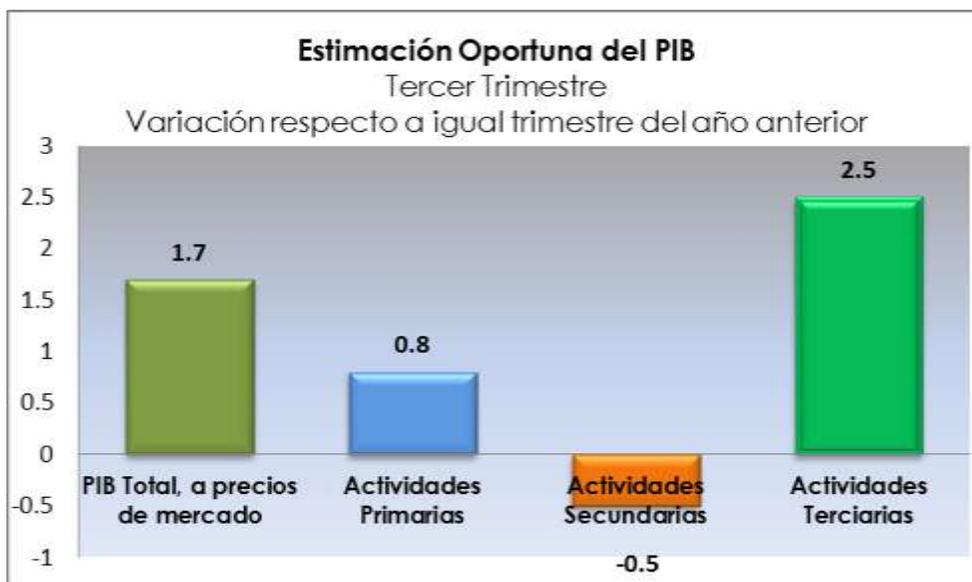
En el tercer trimestre de 2017, el PIB Nacional disminuyó (-) 0.2 por ciento, en términos reales, respecto al trimestre precedente.

En su comparación anual, la Estimación Oportuna del PIB registró un avance real de 1.7 por ciento durante el periodo julio-septiembre de 2017 con relación a igual lapso de 2016. Por grandes actividades económicas, el PIB de las Actividades Terciarias avanzó 2.5 por ciento anual, colocándose como el sector que dio mayor impulso a la economía en dicho periodo.

Por su parte el PIB de las Actividades Primarias creció 0.8 por ciento, y el de las Secundarias descendió (-) 0.5 por ciento respecto al segundo trimestre del año anterior.

Concepto	Variación % respecto al trimestre previo	Variación % respecto a igual trimestre de 2016
<b>PIB Total</b>	<b>(-) 0.2</b>	<b>1.7</b>
<b>Actividades Primarias</b>	0.5	0.8
<b>Actividades Secundarias</b>	(-) 0.5	(-) 0.5
<b>Actividades Terciarias</b>	(-) 0.1	2.5

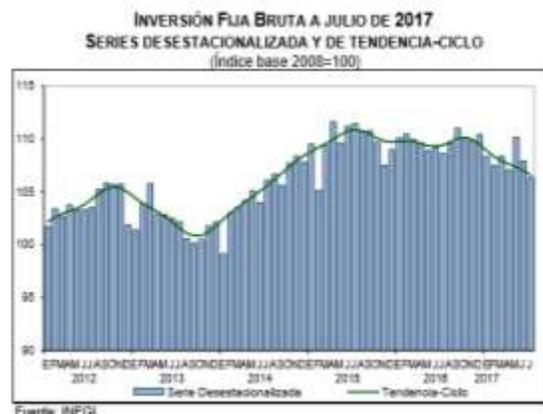
Notas: Cifras Oportunas. La estimación oportuna no reemplaza a la estimación tradicional. La serie desestacionalizada del agregado se calcula de manera independiente a la de sus componentes. Fuente: INEGI



### Inversión Fija Bruta

Para el mes de Julio de 2017 la inversión Bruta Fija que representa los gastos realizados en Maquinaria y equipo de origen nacional e importado, así como los de Construcción, mostró un retroceso de (-) 1.5 por ciento respecto al mes precedente, debido principalmente a la disminución en los gastos de construcción de (-) 4.5 por ciento; mientras que los de Maquinaria y equipo avanzaron en 0.5 por ciento.

Por componentes, los gastos en Construcción descendieron (-) 4.5 por ciento; mientras que los de Maquinaria y equipo total avanzaron 0.5 por ciento en términos reales en julio de 2017 respecto al mes previo, según datos ajustados por estacionalidad.



Indicador Mensual de la Inversión Fija Bruta en México. Comunicado de prensa núm. 280/17 5 de Julio de 2017

#### Marco macroeconómico, 2017-2018

	2017	2018
<b>Producto Interno Bruto</b>		
Crecimiento % real	2.0 - 2.6	2.0 - 3.0
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	21,257.8	22,831.9
Deflactor del PIB	6.5	4.8
<b>Inflación</b>		
Dic./dic.	5.8	3.0
<b>Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)</b>		
Promedio	18.7	18.40
<b>Tasas de interés (CETES 28 días, %)</b>		
Nominal fin del periodo	7.0	7.0
<b>Nominal promedio</b>		
Real acumulada	1.0	4.1
<b>Cuenta Corriente</b>		
Millones de dólares	-20,457	-23,300
% del PIB	-1.8	-1.8
<b>Variables de apoyo:</b>		
<b>Balance fiscal (% del PIB)</b>		
Balance tradicional	1.1	0.0
Balance tradicional con inversión de alto impacto	-1.3	-2.0
<b>PIB de los Estados Unidos</b>		
Crecimiento % real	2.1	2.4
<b>Producción Industrial de los Estados Unidos</b>		
Crecimiento % real	1.9	2.4
<b>Inflación de los Estados Unidos</b>		
Promedio	2.0	2.0
<b>Tasa de interés internacional</b>		
Libor 3 meses (promedio)	1.5	1.8
<b>Pétroleo (canasta mexicana)</b>		
Precio promedio (dólares/barril)	43	48.5
Plataforma de producción crudo (mbd)	1,944	1,983
Plataforma de exportación promedio (mbd)	989	888
<b>Gas</b>		
Precio promedio (dólares/MMBtu)	3.0	3.0

\* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas

### Ventas en empresas comerciales al por mayor y al por menor.

En su comparación anual, los datos desestacionalizados del Comercio al por Mayor muestran que los Ingresos reales por suministro de bienes y servicios se elevaron 0.7 por ciento, el Personal ocupado se incrementó 1.4 por ciento y las Remuneraciones medias reales pagadas 0.3 por ciento durante julio del año en curso con relación a igual mes de un año antes.

En las Empresas Comerciales al por Menor, los Ingresos fueron superiores en 0.6 por ciento y tanto el Personal ocupado como las Remuneraciones medias reales subieron 0.5 por ciento a tasa anual en el mes de referencia, con series ajustadas por estacionalidad.

**INDICADORES DEL COMERCIO INTERIOR DURANTE JULIO DE 2017 CIFRAS DESESTACIONALIZADAS**

Indicador	Empresas comerciales al por mayor		Empresas comerciales al por menor	
	Variación % mensual	Variación % anual	Variación % mensual	Variación % anual
Ingresos por suministro de bienes y servicios	(-) 0.1	0.7	0.3	0.6
Personal ocupado	(-) 1.9	1.4	0.9	0.5
Remuneraciones medias reales	(-) 0.9	0.3	0.1	0.5

FUENTE: INEGI, Indicadores de Empresas Comerciales. Cifras Durante Julio. 21 Septiembre 2017, La gran mayoría de las series económicas se ven afectadas por factores estacionales y de calendario. El ajuste de las cifras por dichos factores permite obtener las cifras desestacionalizadas, cuyo análisis ayuda a realizar un mejor diagnóstico de la evolución de las variables. Se refiere al monto que obtuvo la empresa por todas aquellas actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que realizó en el mes de referencia.

**II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO**

**A. CRITERIOS FINANCIEROS**

Derivado de los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018, en nuestro Estado habrá repercusiones en materia económica y financiera, de ahí la importancia de analizar los principales indicadores macroeconómicos publicados por el INEGI, Banco de México y la propia Secretaría de Hacienda, que sustentan la Política Financiera que se propone para el siguiente año.

En razón de lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan los apartados que detallan la citada Política, y que sustentan la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

**Entorno Económico de Zacatecas**

Anualmente el INEGI publica en la primera semana de diciembre el Producto Interno Bruto por Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es por ello, que la última cifra oficial con que se cuenta es la correspondiente al ejercicio 2015, publicadas por el Sistemas de Cuentas Nacionales de México del INEGI, ubicándonos en su estructura en la posición 28 a nivel nacional; es decir, Zacatecas aporta el 1.06 por ciento del PIB del país.

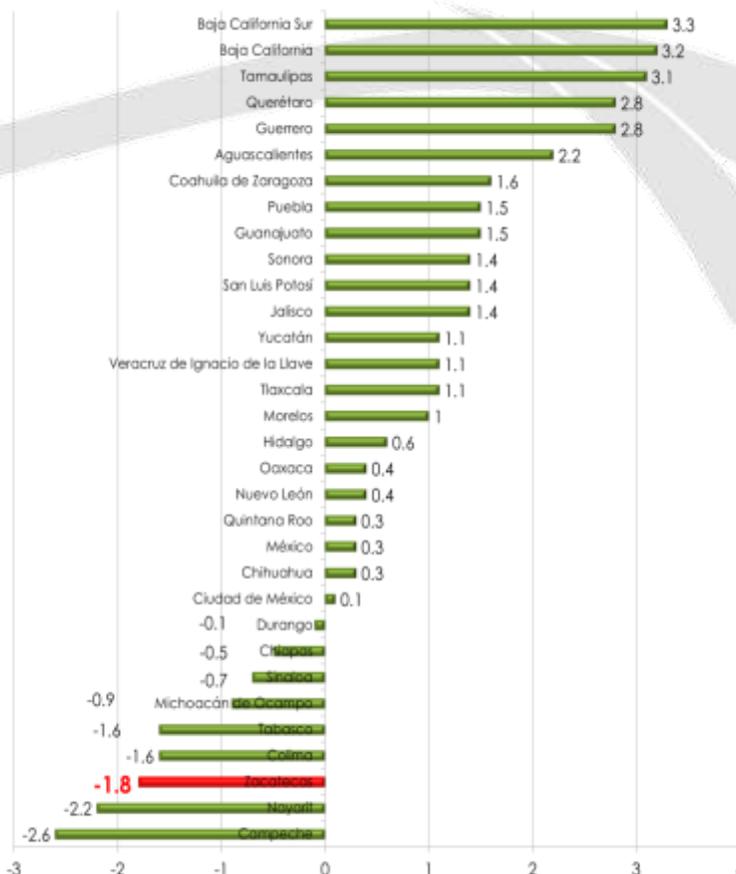


### El PIB y sus repercusiones en las Participaciones del Estado.

Uno de los principales componentes de la fórmula para distribuir el Fondo General de Participaciones, es el crecimiento del PIB de cada Entidad Federativa. Este componente representa un 60 por ciento del total del coeficiente del citado Fondo, por lo que es importante analizar las perspectivas económicas y su indicador a través del Indicador Trimestral de la Actividad Económica de los Estados (ITAE), que representa un preámbulo de la cifra que habrá de publicarse en el próximo mes de diciembre.

Bajo este contexto, el Estado de Zacatecas observa un decremento del 1.8 por ciento, siendo de las entidades que no reportarán crecimiento en su PIB, de ahí que esto pueda representar una reducción de la participaciones estimadas por la SHCP en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, por lo que la cifra que se propone en la presente iniciativa pudiese denotar una disminución.

Lo anterior obedece a la composición del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), que para Zacatecas, uno de sus componentes que representa el 30 por ciento sería la actividad minera y ésta ha venido observando una reducción derivada de una menor extracción, no obstante del incremento del tipo de cambio.



FUENTE: INEGI, Indicador Trimestral durante el primer trimestre de 2017 de la Actividad Económica Estatal

A mayor abundamiento, a continuación se presenta los indicadores relevantes de la actividad minera en el Estado, donde se podrá observar una disminución en el precio de venta, y no obstante esos escenarios, Zacatecas continua ubicándose como uno de los principales productores de Oro y Plata en el país.



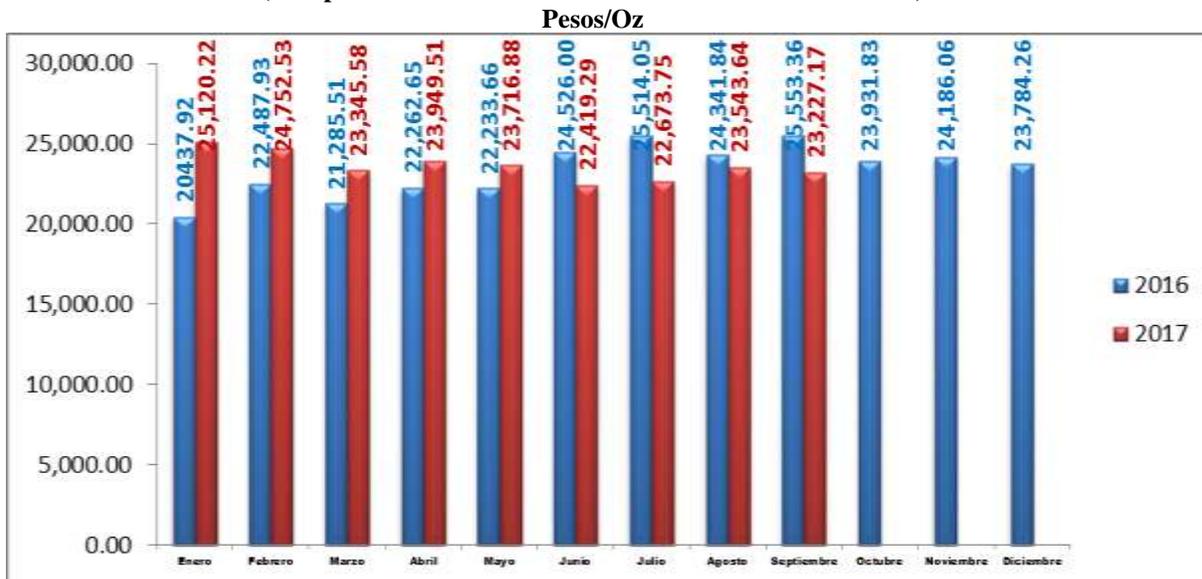
<b>(Toneladas)*/</b>					
Entidad:					
	<b>ORO</b>	<b>PLATA</b>	<b>PLOMO</b>	<b>COBRE</b>	<b>ZINC</b>
Posición	3° Lugar	1° Lugar	1° Lugar	2° Lugar	1° Lugar
Zacatecas	1,854	188,559	13,657	3,597	29,155
Total Nacional	10,730	445,758	21,264	63,610	57,825
Porcentaje %	17.3	42.3	64.2	5.7	50.4

\*/ Excepto el oro y la Plata que son Kilogramos

FUENTE: INEGI.- Estadística De la Industria Minero-metalúrgica Durante Julio de 2017

### Comportamiento del Precio del Oro

(Comportamiento en 2016-2017 de los Precios de Contado)

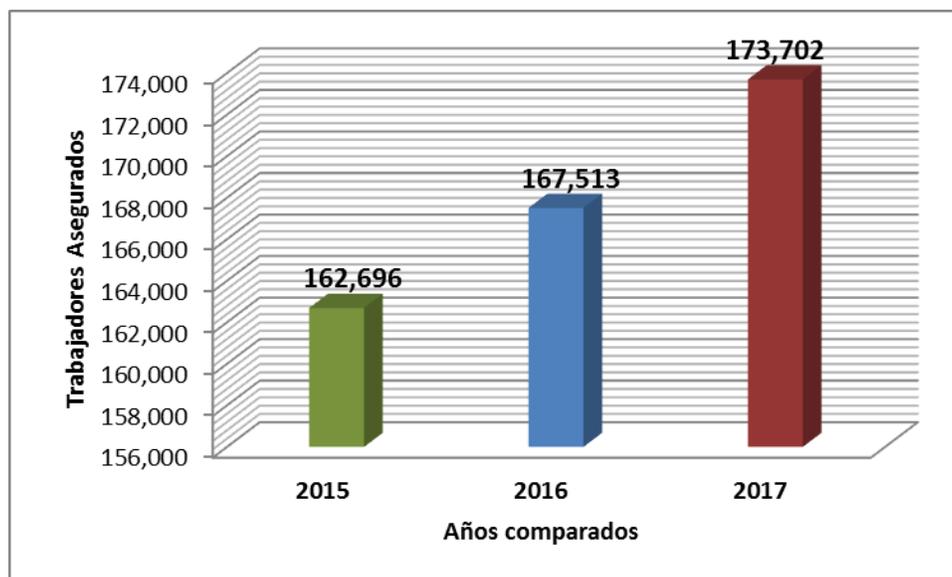


## Ocupación

En el segundo trimestre de 2017 la Población Económicamente Activa (PEA) del país se ubicó en 54.1 millones de personas, dentro de la PEA es posible identificar a la población ocupada que está representada por 52.2 millones de personas.

En la entidad durante el segundo trimestre del presente año, la PEA concentró 661 mil 407 personas, la población ocupada fue de 642 mil 018 personas.

De acuerdo a cifras reportadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social al 31 de agosto de 2017 se encuentran registrados en el Estado 171,996 personas, que representa un crecimiento del 0.31 por ciento.



Variación de los Trabajadores Asegurados en el IMSS por su Condición Laboral en el Estado de Zacatecas					
sep-17					
	TRABAJADORES ASEGURADOS		VARIACIÓN		Participación (por ciento)
	sep-16	sep-17	Absoluto	Por Ciento	
<b>TOTAL</b>	167,513	173,702	6,189	3.6%	100%
<b>Permanentes</b>	142,093	146,478	4,385	3.0%	84.3%
<b>Eventuales Urbanos</b>	23,977	25,878	1,901	7.3%	17.7%
<b>Eventuales del Campo</b>	1,443	1,346	-97	-7.2%	5.2%

FUENTE: IMSS. Consulta dinámica (CUBOS). Consultado el 23 de Octubre de 2017.

## B. POLÍTICA FISCAL

Para el Ejercicio Fiscal 2018, se tiene por objetivo consolidar la Política Fiscal implementada a partir del presente año, por lo que en la propuesta del Ley de Hacienda del Estado, no se considera la creación de

nuevas figuras impositivas ni el incremento de las tasas de impuestos, únicamente una readecuación y actualización del marco normativo en materia de Derechos.

Asimismo, para fortalecer los ingresos propios del Estado a partir del ejercicio 2018 se modernizará el Servicio Tributario, a través de un sistema que permita a los contribuyentes pagar sus contribuciones desde la comodidad de su hogar, oficina o por medio de su teléfono celular. Estos cambios permitirán un mayor control y transparencia de los ingresos tributarios, que a su vez se traducirá en la eficientización de nuestros sistemas de fiscalización, acciones que en su conjunto incrementarán los ingresos del Estado.

En razón de lo anterior, la Política Fiscal del Estado se plasma en diversas reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por otra parte, para fortalecer las relaciones hacendarias con los Municipios, de igual forma se proponen diversas reformas a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe hacer mención que el detalle de lo descrito anteriormente, se encuentra en la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de carácter fiscal y financiero, que en su conjunto permite considerar la estimación de los ingresos propios.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Respecto a los posibles riesgos financieros que no permitan cumplir con los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2018, lo podemos desglosar a través de los apartados siguientes:

#### **A. REPERCUSIONES ECONÓMICAS DEL PAÍS.**

Al inicio de la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, así como en el apartado de Criterios Generales de Política Económica, se mencionó de las afectaciones financieras que pudiese acarrear la renegociación o no del TLCAN, así como diversos factores externos que significarán una caída de los ingresos fiscales del país y en consecuencia de la Recaudación Federal Participable, que invariablemente representaría una disminución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación, no obstante que los efectos se matizarían con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Por otra parte, quedó expuesto en el apartado de Criterios Financieros y de Política Fiscal del Estado, el posible decremento del PIBE de Zacatecas, motivado por la caída de la actividad minera, repercutiendo en una reducción de nuestra participación del Coeficiente Efectivo del Fondo General de Participaciones. Esta posible disminución no podrá ser compensada con ingresos provenientes del FEIEF.



**B. CONTROVERSIA Y AMPAROS DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS.**

En la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas del presente año y en la presente Iniciativa, se contemplan ingresos anuales de 1 mil 230 millones de pesos, de los Impuestos Ecológicos, sin embargo, existe una Controversia Constitucional presentada por el Titular del Ejecutivo Federal y Amparos presentados por contribuyentes, de cuya resolución definitiva se estima sea en 2018.

En razón de lo anterior, prevalece la contingencia de recaudación de los citados impuestos que afectarían el equilibrio presupuestal.

En mérito de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Capítulo I**

**De los Ingresos**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Estado de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

No.	CONCEPTO	IMPORTE	\$ 30,463,434,263.12
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>2,261,676,193</b>
<b>1.1</b>	<b>SOBRE LOS INGRESOS</b>		<b>815,576</b>
1.1.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	815,576	
<b>1.2</b>	<b>SOBRE EL PATRIMONIO</b>		<b>131,769,437</b>
1.2.1	Sobre Adquisición de Bienes Muebles	45,073,044	
1.2.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	86,696,393	
<b>1.3</b>	<b>IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>		<b>9,111,816</b>
1.3.1	Sobre Servicios de Hospedaje	9,111,816	
<b>1.4</b>	<b>AL COMERCIO EXTERIOR</b>		<b>0</b>
<b>1.5</b>	<b>SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>		<b>520,959,762</b>

1.5.1	Sobre Nóminas	520,959,762	
<b>1.6</b>	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>		<b>1,230,000,000</b>
1.6.1	Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales	400,000,000	
1.6.2	De la Emisión de Gases a la Atmósfera	130,000,000	
1.6.3	De la Emisión de Contaminación al Suelo, Subsuelo y Agua	500,000,000	
1.6.4	Al Depósito o Almacenamiento de Residuos	200,000,000	
<b>1.7</b>	<b>ACCESORIOS IMPUESTOS</b>		<b>1,042,266</b>
<b>1.8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>		<b>367,977,336</b>
1.8.1	Adicional para la Infraestructura	196,834,632	
1.8.2	Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	171,142,704	
1.9	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>0</b>
<b>2</b>	<b>CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES Y MEJORAS</b>		<b>110,000,000</b>
<b>3.1</b>	<b>Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas</b>		<b>110,000,000</b>
3.1.1	Programa 3 X1 Para Migrantes	110,000,000	
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>828,254,898</b>
<b>4.1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>		<b>0</b>
<b>4.2</b>	<b>DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS</b>		<b>0</b>
<b>4.3</b>	<b>DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>819,380,942</b>
4.3.1	Secretaría General de Gobierno	654,403	
4.3.2	Coordinación General Jurídica	17,457,835	
4.3.3	Procuraduría General de Justicia de Estado	141,158	
4.3.4	Secretaría de Finanzas	733,772,168	
4.3.5	Secretaría de Infraestructura	1,264,625	
4.3.6	Secretaría de la Función Pública	1,941,323	
4.3.7	Secretaría de Educación	1,646,000	
4.3.8	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	574,849	
4.3.9	Secretaría de Seguridad Pública	61,921,817	
4.3.10	Secretaría de Administración	6,764	
<b>4.4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>		<b>6,600,832</b>

<b>4.5</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>		<b>2,273,124</b>
<b>4.6</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>0</b>
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>40,461,000</b>
<b>5.1</b>	<b>PRODUCTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>		<b>2,790,020</b>
5.1.1	Arrendamiento de Palacio de Convenciones	2,650,519	
5.1.2	Arrendamiento Centro Platero	139,501	
<b>5.2</b>	<b>ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>		<b>0</b>
<b>5.3</b>	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>37,670,979</b>
5.3.1	Papel Especial	4,955,192	
5.3.2	Capitales y Valores del Estado	10,209,815	
5.3.3	Periódico Oficial	636,314	
5.3.4	Aviso Judicial Administrativo, Edicto, Notificación	788,314	
5.3.5	Venta de Bases	211,222	
5.3.6	Otros Productos	870,123	
5.3.7	Aportaciones para la FENAZA	20,000,000	
<b>5.4</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>0</b>
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>485,000,493</b>
<b>6.1</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>		<b>353,253,297</b>
6.1.1	Multas Federales no Fiscales	4,283,753	
6.1.2	Fiscalización Concurrente	229,010,386	
6.1.3	Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	41,809,653	
6.1.4	Control de Obligaciones	23,207,160	
6.1.5	Créditos Fiscales	19,677,324	
6.1.6	Régimen de Incorporación Fiscal	35,265,022	
<b>6.2</b>	<b>APROVECHAMIENTOS CORRIENTES</b>		<b>74,782,387</b>
6.2.1	Multas	18,237,287	
6.2.2	Indemnizaciones	30,544,410	
6.2.3	Reintegros	26,000,690	
<b>6.3</b>	<b>ACCESORIOS</b>		<b>10,648,969</b>

6.3.1	Honorarios	0	
6.3.2	Gastos de Ejecución	1,682,569	
6.3.3	Recargos	8,966,399	
6.3.4	Multas del Estado	0	
<b>6.4</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>		<b>46,315,841</b>
<b>6.5</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>0</b>
6.5.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>0</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>26,667,478,940</b>
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>10,586,052,929</b>
8.1.1	Fondo General	7,040,909,793	
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal	860,313,673	
8.1.3	Fondo De Fiscalización	309,782,636	
8.1.4	Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB	481,974,753	
8.1.5	Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios	100,900,506	
8.1.6	IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel	344,507,100	
8.1.7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,136,665,307	
8.1.8	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,940,091	
8.1.9	Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	38,034,478	
8.1.10	Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio	39,950,777	
8.1.11	Otros Incentivos	222,073,815	
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>		<b>11,887,935,141</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	6,596,771,862	
8.2.2	Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)	2,226,829,031	
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,017,635,990	
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)	950,734,006	
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	313,106,831	

8.2.6	<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	90,977,262	
8.2.7	<b>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)</b>	138,133,515	
8.2.8	<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	553,746,644	
<b>8.3</b>	<b>TOTAL CONVENIOS Y ASIGNACIONES</b>		<b>4,193,490,870</b>
8.3.1	<b>Aportaciones Federales Regularizables</b>	1,467,956,243	
8.3.2	<b>Aportaciones Federales No Regularizables</b>	2,725,534,627	
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>0</b>
<b>10</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>70,562,741</b>
<b>10.1</b>	<b>INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS</b>	<b>70,562,741</b>	
<b>10.2</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>		

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2018, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158-A del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## Capítulo II

### De los Recursos de Origen Federal

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios.

**ARTÍCULO 6.-** Los ingresos por Incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

## Capítulo III

### De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

**Artículo 7.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por conducto de su Secretario de Finanzas celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, a celebrar convenios de colaboración en materia hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a dicha información y con

base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 9.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las entidades federativas que los suscriban.

## Capítulo IV

### De los Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

**ARTÍCULO 10.-** En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%).
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%).
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se realizará sobre el monto adeudado y su actualización de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

## Capítulo V

### Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

**ARTÍCULO 11.-** Para el ejercicio fiscal 2018, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2017 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2018, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo, los recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.



Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas identificará del Padrón de Contribuyentes a los fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

## Capítulo VI

### De los Estímulos Fiscales y la Cancelación de Créditos Fiscales

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Secretario de Finanzas para condonar la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, así como gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que se considere conveniente.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o los contribuyentes, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Medida y Actualización;
- II. aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,000 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito, y
- III. aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

Los importes a que se refieren las fracciones I, II Y III de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**ARTÍCULO 14.-** Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

**ARTÍCULO 15.-** Los valores que deban ser reintegrados a favor de la hacienda pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal

por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de las entidades, éstas podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades.

## Capítulo VII

### De la Deuda Pública, Información y Transparencia

**ARTÍCULO 16.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará a la Legislatura del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal 2018, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2018, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, se encuentra contenida en el artículo 37 Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, y estará en vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2019.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el decreto número 111, publicado el 31 de diciembre del 2016, en el Suplemento número 3 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se abroga mediante “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, con vigencia a partir del 1º de enero del 2012 según disposición transitoria, que se hubieren causado durante su vigencia, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las leyes aplicables.

**CUARTO.-** Las instituciones de salud pública a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán

eximir parcial o totalmente a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como responsabilidad social.

**QUINTO.-** Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.-** En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como al Convenio de Colaboración para la entrega de recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

**SÉPTIMO.-** El importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminación al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, derivado de su cumplimiento y las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, así como de la Controversia Constitucional presentada por el Titular del Gobierno Federal, se faculta al Secretario de Finanzas a realizar las adecuaciones contables y presupuestales que se requieran, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los contribuyentes que opten por desistirse de los amparos interpuestos por sus obligaciones de las contribuciones establecidas en el párrafo anterior, podrán optar por solicitar la adopción del acuerdo anticipado de pago, en los términos establecidos en el artículo 158-Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**OCTAVO.-** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.**



LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. FABIOLA GILDA TORRES TORRES.

M.F. JORGE MIRANDA CASTRO.

ANEXO 1

RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2013 A 2017

SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS								
RESULTADOS DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA								
PESOS								
CIFRAS NOMINALES								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017 <sup>1</sup>	Año en cuestión	
							Iniciativa de	ley 2018
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>8,197,642,671</b>	<b>8,619,328,460</b>	<b>8,882,770,133</b>	<b>9,362,324,175</b>	<b>10,822,972,294</b>	<b>12,382,497,075</b>	<b>14,382,008,252</b>	
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)								
A Impuestos	473,843,999	503,813,607	442,717,540	375,551,421	424,203,835	967,655,486	2,261,676,193	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-		
C Contribuciones y Mejoras	225,886,352	214,301,194	148,044,615	108,179,219	99,531,027	114,165,005	110,000,000	
D Derechos	423,675,192	395,911,355	424,925,018	469,648,436	522,235,836	597,659,262	828,254,898	
E Productos	48,767,696	30,274,578	25,825,969	25,624,045	26,101,018	45,568,990	40,461,000	
F Aprovechamientos	338,414,865	196,516,999	331,943,935	303,520,483	257,924,363	170,881,569	131,747,196	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-		
H Participaciones	6,182,973,849	6,759,493,096	7,303,582,874	7,890,581,518	9,327,392,091	10,140,874,736	10,586,052,929	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fisco	503,495,718	455,328,893	205,730,182	189,219,052	165,584,124	195,479,330	353,253,297	
J Transferencias								
K Convenios								
L Otros Ingresos de Libre Aplicación	585,000	63,688,738				150,212,697	70,562,741	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>14,500,400,567</b>	<b>16,141,824,276</b>	<b>19,048,451,021</b>	<b>19,653,065,185</b>	<b>21,367,965,746</b>	<b>16,281,845,825</b>	<b>16,081,426,011</b>	
(2=A+B+C+D+E)								
A Aportaciones	9,485,240,213	9,732,669,094	10,326,988,741	10,815,959,817	11,676,022,406	10,574,810,687	11,887,935,141	
B Convenios	4,863,668,073	6,316,065,322	8,721,462,280	8,837,105,368	9,691,943,340	5,707,035,139	4,193,490,870	
C Fondos Distintos de Aportaciones								
D Transferencias, subsidios y subvenciones y Pens	151,492,281	93,089,860						
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas								
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>3,258,531,497</b>	<b>510,277,999</b>	<b>765,218,847</b>	<b>802,686,254</b>	<b>2,301,058,951</b>	<b>6,850,439,104</b>	<b>-</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	3,258,531,497	510,277,999	765,218,847	802,686,254	2,301,058,951	6,850,439,104	-	
<b>4.Total de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>25,956,574,735</b>	<b>25,271,430,735</b>	<b>28,696,440,001</b>	<b>29,818,075,614</b>	<b>34,491,996,991</b>	<b>35,514,782,005</b>	<b>30,463,434,263</b>	
Datos Informativos								
1 Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de								
pago de recursos de libre disposición								
2. Ingreso derivados de financiamiento con fuente de								
pago de transferencias etiquetadas								
<b>3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)</b>	<b>-</b>							
(1 cifras con cierre con cierre proyectado de los meses Octubre, Noviembre, Diciembre)								

ANEXO 2

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2019 A 2023

SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS							
PROYECCIONES DE INGRESOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA							
PESOS							
CIFRAS NOMINALES							
	Año en cuestión						
	Iniciativa de ley 2018	2019	2020	2021	2022	2023	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>14,382,008,252</b>	<b>14,503,888,951</b>	<b>14,902,105,566</b>	<b>15,312,268,839</b>	<b>15,734,736,981</b>	<b>16,169,879,174</b>	
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)							
A Impuestos	2,261,676,193	2,292,626,553	2,324,505,296	2,357,340,561	2,391,160,854	2,425,995,764	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
C Contribuciones y Mejoras	110,000,000	113,300,000	116,699,000	120,199,970	123,805,969	127,520,148	
D Derechos	828,254,898	853,102,545	878,695,621	905,056,489	932,208,184	960,174,430	
E Productos	40,461,000	41,674,830	42,925,074	44,212,827	45,539,211	46,905,388	
F Aprovechamientos	131,747,196	135,699,612	139,770,600	143,963,718	148,282,630	152,731,109	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios							
H Participaciones	10,586,052,929	10,703,634,516.41	11,024,743,551.90	11,355,485,858.46	11,696,150,434.21	12,047,034,947	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	353,253,297	363,850,896	374,766,423	386,009,415	397,589,698	409,517,389	
J Transferencias							
K Convenios							
L Otros Ingresos de Libre Aplicación	70,562,741						
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>16,081,426,011</b>	<b>16,563,868,791</b>	<b>17,060,784,855</b>	<b>17,572,608,401</b>	<b>18,099,786,653</b>	<b>18,642,780,252</b>	
(2=A+B+C+D+E)							
A Aportaciones	11,887,935,141	12,244,573,195	12,611,910,391	12,990,267,703	13,379,975,734	13,781,375,006	
B Convenios	4,193,490,870	4,319,295,596	4,448,874,464	4,582,340,698	4,719,810,919	4,861,405,246	
C Fondos Distintos de Aportaciones							
D Transferencias, subsidios y subversiones y Pensiones							
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas							
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	
<b>4.Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>30,463,434,263</b>	<b>31,067,757,743</b>	<b>31,962,890,421</b>	<b>32,884,877,240</b>	<b>33,834,523,633</b>	<b>34,812,659,426</b>	
Datos Informativos							
1 Ingresos Derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición							
2. Ingreso derivados de financiamiento con fuente de pago de transferencias etiquetadas							
<b>3. Ingresos Derivados de financiamiento (3=1+2)</b>							

**ANEXO 3**

**DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales establecen que toda iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá de realizar una estimación del Impacto Presupuestario de cada una de ellas, debido a que toda aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la Legislación Estatal, se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, a continuación se propone el Dictamen de la estimación del impacto presupuestario de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

**ÚNICO.-** La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, determina que no existe afectación financiera de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, y en consecuencia de considerar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**M.F. JORGE MIRANDA CASTRO**



## 4.2

### CIUDADANOS DIPUTADOS

#### DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA

#### LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

### PRESENTES

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, por su digno conducto me permito someter a la consideración de esa Honorable LXII Legislatura del Estado, para su análisis y en su caso, aprobación, de la presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018 para el Estado de Zacatecas.

#### **Exposición de Motivos.**

Con fundamento en el artículo 82, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Gobernador del Estado, envía a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

En el artículo 65 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mandata como facultad y obligación de la Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobar antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del Ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

Es una obligación del Titular del Poder Ejecutivo, señalada en los artículos 74, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, administrar los recursos públicos, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura del Estado y conforme a los programas autorizados.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2018, constituye el instrumento normativo de control de las asignaciones económicas a los entes públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los

Órganos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados; en apego a sus atribuciones legales, deberán administrar y ejercer los recursos públicos presupuestales de una manera disciplinada, responsable, eficiente, austera y transparente, acorde a las leyes que regulan el ejercicio del gasto público y a la realidad que vive el Estado de Zacatecas; lo anterior en relación al artículo 148 de la propia Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Los Poderes, los Órganos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, están obligados Constitucional y éticamente, a que cada peso del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, sea una erogación bien ejecutada en sus planes y programas presupuestarios que incidan en mejorar la calidad de vida de los pobladores del Estado de Zacatecas.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, constituye el documento legal que debe proveer la certeza jurídica para que la distribución de los recursos públicos, se realice para el Poder Ejecutivo, en los Ejes rectores consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, que contribuyan a la promoción del desarrollo social y humano de los habitantes del Estado; y en los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, bajo sus objetivos y ejes prioritarios; partimos de la premisa que la planeación, la presupuestación y la programación, son la base de todo el desarrollo disciplinado y organizado de las actividades del Gobierno.

En nuestro Estado de Zacatecas los tres Poderes, Órganos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados, deben ser ejemplo nacional del compromiso en el uso legal, austero, disciplinado, programado y eficiente de los recursos públicos que la ciudadanía pone a su disposición; y como lo mandata la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Titular del Ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2018 que se presenta, incluye los recursos a asignarse de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y garantiza que una vez aprobados éstos sean ejercidos con plena autonomía.

El objetivo principal del Decreto de Presupuesto, consiste en lograr la integración de todo el engranaje gubernamental para que las asignaciones presupuestales en cada rubro tengan impacto directo o indirecto favorable en la sociedad, que pueda ser medible, evaluado y que contribuya no sólo a incentivar la actividad económica del Estado, sino a lograr mejorar las condiciones de vida de sus pobladores.

La participación activa de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y Organismos Descentralizados y de las dependencias del Poder Ejecutivo, en la proyección de su presupuesto, los que fueron enviados en tiempo y forma al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría del Ramo, tal como lo mandata la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 10 párrafo 5, constituye un ejercicio puesto en práctica por la presente administración pública, entablando el dialogo con cada uno de ellos, para lograr la sensibilización en que su propuesta de presupuesto sea real para la atención de sus obligaciones constitucionales, omitiendo gastos excesivos y superfluos y acorde a la proyección del Ingreso del Estado para el ejercicio fiscal 2018, con la conciencia que es

prácticamente imposible por disposición de la propia Ley, durante el ejercicio, otorgar ampliaciones presupuestarias compensadas con recursos excedentes, ya que éstas se encuentran específicamente etiquetadas.

Como se ha señalado constantemente durante el ejercicio fiscal de 2017, ningún ente público, puede ni debe caer en la tentación de prácticas de despilfarro de los recursos públicos, o gastos excesivos e innecesarios o en acciones que no contribuyan fehacientemente a la consecución de los objetivos y acciones sustantivas de los entes públicos.

Para el Ejercicio Fiscal de 2018, no obstante que existe un incremento por 1 mil 194 millones de pesos, de recursos federales, respecto de los cálculos iniciales del Presupuesto de Egresos Federal 2018, estos son recursos federales etiquetados, que habrán que aplicarse en su objeto específico.

El año de 2018, no deja de presentar condiciones económicas difíciles para la entidad, algunas adversidades que pueden constituir una serie de retos que dificultan y amenazan con entorpecer el puntual y cabal cumplimiento de los compromisos ofrecidos por el Titular del Ejecutivo, en el “El Contrato con Zacatecas”; el nulo incremento real de los recursos federales de Fondos importantes como el FONE, FAM, FAETA y FASP, en relación al inmediato anterior, impactará en 2018 a nuestra Entidad de manera importante, por lo que resulta de gran prioridad atender con puntualidad las medidas disciplinarias establecidas en las Leyes que norman la ejecución del gasto público y eficientar a su máximo la aplicación del mismo.

Nuevamente en el Ejercicio Fiscal 2018 y bajo el contexto socio económico por el que atraviesa el país, hace indispensable el replanteamiento no sólo distributivo en materia de recursos públicos, sino también administrativo, que nos permita al Estado de Zacatecas, obtener, aún en la adversidad, un crecimiento sostenible donde la disminución de los ingresos federales o estatales; la inflación; el alza de precios en la canasta básica y en los insumos energéticos entre otros condicionantes multifactorial, sea de menor impacto en los programas y proyectos de los Ejes estratégicos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, que van dirigidos a la población, sobre todo a los sectores más vulnerables.

En el Poder Ejecutivo desde el ejercicio fiscal 2017, se ha reorganizado la administración pública centralizada y paraestatal para mejorar su funcionalidad y hacer eficientes los recursos económicos que se ejercen a través de cada dependencia y entidad; con un modelo de administración que redistribuye facultades de acuerdo con su función y objetivos, vincula el entramado institucional para una comunicación permanente bajo el modelo RIG (relaciones intergubernamentales), descentraliza funciones que flexibilizan el desempeño de la administración pública, haciéndolo más eficaz y expedito, obliga a la rendición de cuentas y combate a la corrupción, transparenta el ejercicio gubernamental y hace de la función pública un ejercicio de participación ciudadana.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente a partir del 1ro de enero del 2017, las Dependencias que integran la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo, son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Administración;
- V. Secretaría de la Función Pública;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría de Infraestructura;
- IX. Secretaría de Educación;
- X. Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XIV. Secretaría del Campo;
- XV. Secretaría de las Mujeres;
- XVI. Secretaría de Migración;
- XVII. Coordinación General Jurídica;
- XVIII. Coordinación Estatal de Planeación, y
- XIX. Procuraduría General de Justicia del Estado.

El artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, le da vigencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado hasta en tanto se constituya la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y entre en vigor su Ley Orgánica.

Los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo en la Ley Orgánica de la Administración Pública, además de aquellos que con posterioridad se creen, son los siguientes:

- I. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Zacatecas;



- II. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Consejo Estatal de Desarrollo Económico;
- IV. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. Servicios de Salud de Zacatecas;
- VI. Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- VII. Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos;
- VIII. Instituto Regional del Patrimonio Mundial;
- IX. Instituto de la Defensoría Pública;
- X. Instituto de Cultura Física y el Deporte del Estado de Zacatecas;
- XI. Sistema Zacatecano de Radio y Televisión;
- XII. Patronato Estatal de Promotores Voluntarios;
- XIII. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;
- XIV. Instituto de Capacitación para el Trabajo;
- XV. Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- XVI. Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas;
- XVII. Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;
- XVIII. Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- XIX. Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas;
- XX. Universidad Politécnica de Zacatecas;
- XXI. Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas;
- XXII. Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán;
- XXIII. Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo;
- XXIV. Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango;
- XXV. Instituto Tecnológico Superior de Loreto;



- XXVI. Instituto Tecnológico Superior de Río Grande;
- XXVII. Instituto Tecnológico Superior de Jerez;
- XXVIII. Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete;
- XXIX. Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas “Refugio Réyes”;
- XXX. Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;
- XXXI. Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas;
- XXXII. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas;
- XXXIII. Instituto de Selección y Capacitación del Estado;
- XXXIV. Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas;
- XXXV. Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;
- XXXVI. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XXXVII. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Para el ejercicio 2018, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, cuenta por primera vez con un presupuesto asignado.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 que se presenta, como ya se dijo construido en base a las propuestas realizadas por cada ente público, contiene las características de ser un presupuesto equilibrado, austero y que observa las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y los criterios generales de organismos ciudadanos como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), entre otros.

De nueva cuenta, en un ejercicio republicano y respetuoso del equilibrio de poderes y los órdenes de gobierno, se continúa haciendo el llamado a los Poderes Legislativo y Judicial; a los Municipios; a los Órganos Autónomos, a los Entes Públicos Descentralizados y a las Dependencias del Poder Ejecutivo, para que el cumplimiento de sus atribuciones legales, se realicen en estricto apego a las leyes que rigen el ejercicio del presupuesto de egresos y bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que mandata la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 propuesto, está construido en congruencia al Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, mantiene un equilibrio presupuestario para dar cumplimiento a dicho documento en sus Ejes Estratégicos: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; y, Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

De manera responsable, este documento atiende a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentando un presupuesto en equilibrio con la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 y que de acuerdo al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Este documento, también es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.

Se atiende la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto de presupuesto de egresos”, emitida por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental, en la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en la estructura y formatos autorizados, donde se presenta con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto a segundo nivel, la Clasificación Administrativa a primer nivel, la Clasificación Funcional a primer nivel y la Clasificación por Tipo de Gasto.

Se está dando cumplimiento al equilibrio presupuestario que enuncia la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ya que, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, está respaldado por los ingresos previstos en el Proyecto de

Ley de Ingresos 2018; contribuye a un Balance Presupuestario Sostenible y se encuentra elaborado con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño disponibles.

Asimismo contiene objetivos anuales, estrategias y metas; cuenta con proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, plasmadas acorde a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal 2018 y contiene la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, como los montos de Deuda Contingente y propuestas de acción para enfrentarlas.

De la misma manera se observaron los criterios del Instituto Mexicano para la Competitividad en la construcción del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, tales como:

1. Uso de clasificadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
2. El desglose de recursos destinados a las dependencias y oficinas de gobierno.
3. Información sobre recursos que las entidades federativas transfieren a los municipios/delegaciones.
4. El desglose de recursos destinados al pago de plazas y sueldos de funcionarios públicos.
5. La información sobre las condiciones de contratación de la deuda pública.
6. Los recursos transferidos de la federación a las entidades federativas.
7. El presupuesto destinado a fideicomisos, subsidios y programas de las entidades federativas.
8. El tipo de reglas utilizadas por los gobiernos para realizar ajustes y reasignaciones del dinero público.
9. Presupuesto de Egresos con transversalidad de los niños, niñas y adolescentes.
10. Anexo transversal para la equidad de género.

El Presupuesto de Egresos que se propone, tiene como fin lograr los objetivos generales en cada Eje Estratégico y su estructura programática planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.

Se ha privilegiado en la construcción del Presupuesto de Egresos, como parte total la seguridad pública y la prevención del delito; la atención social de los grupos vulnerables como lo son: las personas con discapacidad; los adultos mayores; los niños, las niñas y adolescentes y, las mujeres. En este último caso, el presupuesto asignado a programas etiquetados con perspectiva de género y de situación de violencia contra la mujer, no se podrá transferir a otros proyectos o capítulos del gasto; asimismo a la juventud y el deporte; y con especial atención a los migrantes.



El Presupuesto de Egresos para el sector educación, constituye el componente presupuestal de mayor reto para atender, es una prioridad para el Gobierno del Estado, continuar dando certeza a los entes públicos del sector educativo, para que sus obligaciones las realicen destinando los recursos de manera eficiente al objetivo directo que es proporcionar una educación de calidad; se incluyen rubros de asignación presupuestal en apoyo a Organismos Públicos de Educación que tienen mayores conflictos económicos.

En congruencia con la obligación que tiene el Poder Ejecutivo del Estado de actuar de manera responsable y austera, la proyección del Presupuesto de Egresos que se presenta continúa con el compromiso de no incrementar las plazas laborales del sector educativo, de manera que el servicio se atienda con calidad, eficiencia y responsabilidad, ajustándose a las ya existentes.

Con total responsabilidad que compete al Poder Ejecutivo y atendiendo a la normatividad que regula el servicio público y las leyes de disciplina financiera, se continua realizando un esfuerzo para atender en lo posible a las prestaciones salariales otorgadas de manera irresponsable por administraciones anteriores; sin embargo, las condiciones económicas por las que atraviesa el Estado, a pesar del saneamiento financiero conseguido, hacen inviable continuar con una tendencia creciente y desmedida en este tipo de prestaciones, por lo que serán atendidas con austeridad dentro de la capacidad financiera del Estado.

La administración Pública, atiende puntualmente a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al tope establecido para el crecimiento del capítulo 1000, además de los relativos a los tabuladores salariales y a la plantilla que exige la misma.

En relación a la problemática financiera y presupuestal que durante años han presentado los organismos públicos del sector educativo, ante la incapacidad financiera y falta de disponibilidad presupuestal para aportar a los organismos el 50% del pari - passu previsto en los Convenios de aportación de recursos, se plantea realizar un esfuerzo extraordinario para atender de manera objetiva la falta de recursos presupuestales para estos organismos, tomando como base para su asignación criterios objetivos basados en la relación que guarda el personal docente con respecto al personal administrativo en cada ente, así como la relación docente - alumno y el nivel de matrícula que atiende cada institución.

Sirva este proyecto también, para hacer un llamado a los legisladores federales y locales, para que en apoyo al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, se realice la gestión necesaria ante la federación, para lograr la disminución de la aportación estatal a los pari - passu, o la gestión de recursos federales extraordinarios de la aportación convenida a los organismos públicos de educación media y superior; además de que las condiciones actuales exigen a los organismos públicos de educación la utilización de al menos parte de sus ingresos propios en la aportación estatal convenida.

Se están atendiendo de manera puntual las previsiones legales sobre fondos a constituirse para atender situaciones específicas como los son: el de Protección Civil y el de atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, en el último caso a través del fideicomiso mandatado en la Ley sustantiva.

En cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios relacionada al artículo Cuarto Transitorio de la misma, se ha proyectado el 5.0 % previsible para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por posibles desastres naturales, para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Para atender la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Zacatecas, se presupuestó el 0.014% del total del Gasto Programable para suministrar al Fideicomiso de Atención a Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos.

La estabilidad y gobernabilidad de los Municipios es un tema fundamental para el Poder Ejecutivo, resulta de vital trascendencia e importancia que ellos cuenten con los recursos para sustentar sus actividades en el marco del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Presupuesto de Egresos que se presenta, supera los porcentajes mínimos establecidos para las asignaciones presupuestales que establece la Ley de Coordinación Fiscal en lo que a Participaciones se refiere; por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se distribuyen de acuerdo a las reglas, fórmulas y porcentajes contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, estaremos atendiendo puntualmente la ministración de dichos fondos a los Municipios.

Las asignaciones presupuestales en Participaciones determinadas a los Municipios, se realizaron con base en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas y en la Ley de Coordinación Fiscal, proyectadas con factores del 2017, las cuales serán actualizadas una vez que dichos factores sean publicados en el mes de enero del ejercicio fiscal 2018.

Un tema importante a resaltar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, es que no se contempla solicitar deuda pública de largo plazo, se continuará aplicando las medidas de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria y el control presupuestal mandatado en ley, para el logro del saneamiento financiero.

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

## **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**



## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente decreto tiene como objeto regular la autorización, asignación, ejercicio, registro, evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como las disposiciones Federales, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y así como las demás disposiciones estatales aplicables a la materia.

**Artículo 2.** La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2018, tiene como objeto, que las dependencias y entes públicos, consideren como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2017- 2021, atendiendo a los compromisos, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas contenidas en el mismo.

**Artículo 3.** Es responsabilidad de los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, disciplinar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal, en apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 4.** La interpretación del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Finanzas.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria el Estado de Zacatecas y sus Municipios y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia fiscal y financiera.

Los Entes Públicos aplicarán estas disposiciones en el ámbito de su esfera jurídica; unos y otros, deberán observar las medidas legales y principios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2018.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que



permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto.

- II. ADEFAS:** asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
- IV. Asignaciones presupuestales:** la ministración que de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo a través de la Secretaría a los ejecutores de Gasto.
- V. Ayudas:** las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- VI. Clasificación Funcional del Gasto:** la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a Funciones de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos. Además de utilizarse para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos.
- VII. Clasificación por Objeto del Gasto:** la que permite clasificar las erogaciones, en congruencia con criterios internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil cuyo propósito es el registro único del gasto programado de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros que realizan los entes públicos, reuniendo en forma sistemática y homogénea todos los conceptos del gasto.
- VIII. Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. La relación de fuentes de financiamiento es: 1. Recursos Fiscales 2. Financiamientos internos 3. Financiamientos externos 4. Ingresos propios 5. Recursos Federales 6. Recursos Estatales 7. Otros recursos.
- IX. Clasificación Económica:** es parte de los clasificadores presupuestarios aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (**CONAC**) de tal forma que los Sistemas de Contabilidad Gubernamental de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, generen información sobre los ingresos, los gastos y el financiamiento de los entes públicos clasificados por su naturaleza económica, en forma homogénea y en tiempo real.

- X. **Clasificación Administrativa:** tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.
- XI. **Clasificación Programática:** técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.
- XII. **Dependencias:** las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo incluyendo sus Órganos Desconcentrados.
- XIII. **Economías:** los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- XIV. **Ahorros Presupuestarios:** los remanentes de recursos del presupuesto de Egresos modificado una vez que se haya cumplido las metas establecidas.
- XV. **Entes Públicos:** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos Autónomos del Estado; los Municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- XVI. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría.
- XVII. **Fideicomisos Públicos Estatales o Municipales:** considerados Entes Públicos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.
- XVIII. **Gasto Corriente:** las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- XIX. **Gasto Federalizado:** son los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México; constituido esencialmente por el ramo 28 participaciones federales y el ramo 33 aportaciones federales.
- XX. **Gasto de Capital:** son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito. (Clasificador por tipo de Gasto según CONAC).

XXI. **Gasto No Programable:** las erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un eje o línea estratégica específica, destinado a fondos, fideicomisos y provisiones económicas y salariales.

XXII. **Gasto Programable:** los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.

XXIII. **Ingresos Excedentes:** los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

XXIV. **Matriz de Indicadores de Resultados (MIR):** la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXV. **Presupuesto basado en Resultados:** el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los Programas presupuestarios que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación de Desempeño.

XXVI. **Programas:** son los aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

XXVII. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas.

XXVIII. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los Programas presupuestarios y de los proyectos;

XXIX. **Subsidios:** las asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos, a los diferentes sectores de la sociedad.



XXX. **Transferencias:** los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los entes públicos.

XXXI. **Techo de Financiamiento Neto:** el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

XXXII. **Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de los ordenamientos legales siguientes:** la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás leyes de la materia.

**Artículo 6.** La Secretaría garantiza que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones normativas estatales.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y documentos de la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 7.** La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales, en el Informe de Avance de Gestión Financiera y en el Informe de la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la igualdad entre mujeres y hombres; para la atención de niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo rural sustentable; erogaciones para el desarrollo de los jóvenes; recursos para la atención a grupos vulnerables; y mitigación de los efectos del cambio climático.

## CAPÍTULO II

### Erogaciones

**ARTÍCULO 8.** El gasto total previsto en el Presupuesto para el Ejercicio 2018 del Estado de Zacatecas importa la cantidad de \$ 30,463,434,263.00 (Treinta mil cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se distribuye de la siguiente manera:



	<b>Asignación Presupuestal</b>
<b>I. Poder Legislativo</b>	\$436,629,067.00
<b>II. Poder Judicial</b>	\$455,027,438.00
<b>III. Órganos Autónomos</b>	\$2,270,617,887.00
<b>IV. Poder Ejecutivo</b>	\$27,301,159,871.00
<b>a) Gasto Programable</b>	\$19,469,298,926.00
<b>b) Gasto No Programable</b>	\$7,831,860,945.00
1. Inversiones Financieras	\$1,795,624,426.00
2. Municipios	\$5,176,050,824.00
3. Deuda Pública	\$860,185,695.00
<b>Total</b>	<b>\$30,463,434,263.00</b>

**Artículo 9.** De acuerdo con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, la forma en que se integran los ingresos del Estado, es la siguiente:

<b>No</b>	<b>Categorías</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
<b>1</b>	<b>10 No etiquetado</b>	<b>\$14,382,008,252.00</b>
	<b>11 Recursos Fiscales</b>	<b>\$3,795,955,323.00</b>

	<b>12</b>	<b>Financiamientos internos</b>	<b>0</b>
	<b>13</b>	<b>Financiamientos externos</b>	<b>0</b>
	<b>14</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>0</b>
	<b>15</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>\$10,586,052,929.00</b>
	<b>16</b>	<b>Recursos Estatales</b>	<b>0</b>
	<b>17</b>	<b>Otros recursos</b>	<b>0</b>
<b>2</b>		<b>Etiquetado</b>	<b>\$16,081,426,011.00</b>
	<b>25</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>\$16,081,426,011.00</b>
	<b>26</b>	<b>Recursos Estatales</b>	<b>\$-</b>
	<b>27</b>	<b>Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$-</b>

**ARTÍCULO 10.** El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos destinados a Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para incentivar de manera económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad mediante el programa de retiro voluntario, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable,

corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral. De las plazas liberadas por la operación de programas de retiro voluntario al menos el 50% (Cincuenta por ciento) serán canceladas.

Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría.

**Artículo 11.** De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se distribuye de la siguiente manera:

No.	Categorías	Asignación Presupuestal
1	Gasto Corriente	\$23,644,360,901.00
2	Gasto de Capital	\$3,094,480,567.00
3	Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$860,185,695.00
4	Pensiones y Jubilaciones	\$-
5	Participaciones	\$2,864,407,100.00
<b>Total</b>		<b>\$30,463,434,263.00</b>

**Artículo 12.** El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, conforme al Anexo 1 del Presente Decreto.

**Artículo 13.** Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo importan la cantidad de \$436,629,067.00 que comprende los recursos públicos asignados a:

Concepto	Asignación Presupuestal
<b>Poder Legislativo</b>	<b>\$436,629,067.00</b>
Legislatura del Estado de Zacatecas	\$315,966,672.00
Auditoría Superior del Estado de Zacatecas	\$120,662,395.00

**Artículo 14.** Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de: \$ 455,027,438.00 , de los cuales corresponden a:

Concepto	Asignación Presupuestal
<b>Poder Judicial</b>	<b>\$455,027,438.00</b>
Tribunal Superior de Justicia	\$455,027,438.00

**Artículo 15.** Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$ 2,270,617,887.00, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
<b>Órganos Autónomos</b>	<b>\$2,270,617,887.00</b>
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	\$50,274,413.00

Universidad Autónoma de Zacatecas	\$1,844,805,840.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$41,509,382.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	\$16,487,275.00
Fiscalía de Justicia del Estado	\$5,285,087.00
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	\$287,985,665.00
Instituto Zacatecano de Acceso a la Información	\$24,270,225.00

**Artículo 16.** Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo son por la cantidad de \$ 22,125,109,047.00, mismo que será distribuido de acuerdo a la siguiente estructura programática:

Dependencia/Programa Presupuestario	Asignación Presupuestal
<b>Jefatura de Oficina del C. Gobernador</b>	<b>\$ 152,833,751.00</b>
Coordinación Institucional	\$152,833,751.00
<b>Secretaría General de Gobierno</b>	<b>\$407,968,652.00</b>
Gobernabilidad y Política Interior	\$125,198,708.00
Sistema Estatal de Seguridad Pública y Profesionalización de Elementos	\$246,165,064.00
Sistema de Protección Civil	\$28,297,318.00
Conservación de la Memoria Histórica del Estado	\$8,307,562.00
<b>Secretaría de Finanzas</b>	<b>\$2,970,716,449.00</b>
Programa Presupuestario de la Secretaría de Finanzas	\$2,970,716,449.00
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	<b>1,042,387,048.00</b>



Seguridad Pública Estatal	\$1,042,387,048.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>\$ 430,941,250.00</b>
Gestión Administrativa de Recursos Humanos, Adquisiciones, Activos Fijos del Gobierno del Estado y Servicios Generales	\$430,941,250.00
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	<b>\$ 87,399,866.00</b>
Apoyo a la Función Pública y al mejoramiento de la gestión	\$87,399,866.00
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>\$168,481,385.00</b>
Programa de fomento a la formalización, regulación y reordenamiento de los sectores y actividades productivas	\$13,060,239.00
Programa de Apoyo al Empleo con fomento a la igualdad de género y a la no discriminación	\$31,728,908.00
Programa para el crecimiento y desarrollo económico del estado de Zacatecas	\$123,692,238.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>\$ 78,904,878.00</b>
Diversificación de la oferta turística para la llegada de más turistas al Estado de Zacatecas.	\$78,904,878.00
<b>Secretaría de Infraestructura</b>	<b>\$827,150,305.00</b>
Desarrollo de la Infraestructura del Estado	\$827,150,305.00
<b>Secretaría de Educación</b>	<b>\$8,803,760,374.00</b>
Educación de Calidad	\$7,927,624,181.00
Apoyos a la Educación	\$876,136,193.00
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>\$ 218,295,575.00</b>
Promoción y Gestión del desarrollo social en el estado	\$75,045,074.00
Programa de subsidios a las familias en situación vulnerable.	\$55,912,185.00
Infraestructura social básica	\$87,338,316.00
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>\$ 699,962.00</b>
Rectoría del Sistema Estatal de Salud	\$699,962.00
<b>Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial</b>	<b>\$220,749,956.00</b>
Construcción y mejoramiento de vivienda	\$173,139,311.00
títulos y escrituras	\$7,357,079.00
Mejoramiento de vivienda programas convenidos	\$34,441,790.00



Regular y ordenar el crecimiento urbano en el territorio del estado	\$5,811,776.00
<b>Secretaría del Agua y Medio Ambiente</b>	<b>\$446,608,357.00</b>
Inversión para la construcción de obras y estudios en agua potable, alcantarillado y saneamiento para el estado de zacatecas	\$430,873,495.00
Inversión en obras, estudios y proyectos en materia de medio ambiente	\$15,734,862.00
<b>Secretaría del Campo</b>	<b>\$658,635,474.00</b>
Programa de subsidios para el desarrollo rural	\$414,949,070.00
Programa de fomento a la productividad agrícola, hidroagrícola, pecuaria, silvícola, de pesca y acuícola y agroindustrial	\$243,686,404.00
<b>Secretaría de las Mujeres</b>	<b>\$ 48,440,875.00</b>
Instaurar la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres para acotar las brechas de desigualdad en el Estado de Zacatecas.	\$48,440,875.00
<b>Secretaría de Migración</b>	<b>\$ 114,470,592.00</b>
Desarrollo de la Comunidad Migrante y sus Familias	\$35,674,762.00
Programa 3x1	\$78,795,830.00
<b>Coordinación General Jurídica</b>	<b>\$ 47,481,023.00</b>
Certeza y Seguridad Jurídica en los actos de Gobierno otorgada a la sociedad en general	\$47,481,023.00
<b>Coordinación Estatal de Planeación</b>	<b>\$ 38,058,216.00</b>
Sistema Estatal de Planeación eficaz con enfoque de género	\$38,058,216.00
<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>	<b>\$598,977,203.00</b>
Resolución efectiva de conflictos a través de los órganos del sistema de justicia penal adversarial.	\$597,089,625.00
Atención a programas de prioridad nacional	\$1,887,578.00
<b>Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>	<b>\$508,388,346.00</b>
Asistencia alimentaria y desarrollo comunitario a la población vulnerable del Estado	\$175,500,049.00
Asistencia integral a la población vulnerable del Estado	\$332,888,297.00
<b>Consejo Estatal de Desarrollo Económico</b>	<b>\$ 6,337,339.00</b>
Programa estratégico para el fortalecimiento y competitividad de las actividades económicas del estado de Zacatecas.	\$6,337,339.00
<b>Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>\$96,693,293.00</b>

<b>Impulso a la Innovación y Desarrollo Regional</b>	<b>\$16,031,936.00</b>
<b>Impulso al desarrollo de talento y las capacidades del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>\$21,436,526.00</b>
<b>Ciudad del Conocimiento</b>	<b>\$40,705,952.00</b>
<b>Apropiación social de la Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la difusión y divulgación</b>	<b>\$18,518,879.00</b>
<b>Servicios de Salud de Zacatecas</b>	<b>\$2,606,829,031.00</b>
<b>Acceso Efectivo a los Servicios de Salud</b>	<b>\$2,600,222,713.00</b>
<b>Agua de Calidad Bacteriológica</b>	<b>\$6,606,318.00</b>
<b>Régimen Estatal de Protección Social en Salud</b>	<b>\$ 148,000,000.00</b>
<b>Seguro Popular</b>	<b>\$148,000,000.00</b>
<b>Instituto Regional del Patrimonio Mundial</b>	<b>\$ 6,224,549.00</b>
<b>Programa de difusión y formación de capacidades para la protección y conservación del patrimonio mundial cultural y natural.</b>	<b>\$6,224,549.00</b>
<b>Instituto de la Defensoría Pública</b>	<b>\$45,963,604.00</b>
<b>Defensoría pública</b>	<b>\$45,963,604.00</b>
<b>Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas</b>	<b>\$169,013,965.00</b>
<b>Fomento de la cultura física y el deporte en Zacatecas</b>	<b>\$169,013,965.00</b>
<b>Sistema Zacatecano de Radio y Televisión</b>	<b>\$ 35,561,948.00</b>
<b>Producción y transmisión de contenidos de calidad para promover al estado a nivel estatal, nacional e internacional.</b>	<b>\$35,561,948.00</b>
<b>Patronato Estatal de promotores Voluntarios</b>	<b>\$ 9,087,995.00</b>
<b>Asistencia integral a la población vulnerable del estado</b>	<b>\$9,087,995.00</b>
<b>Instituto Zacatecano de Educación para Adultos</b>	<b>\$67,838,323.00</b>
<b>Atención a la Demanda de Educación para Adultos de 15 años y más en Rezago Educativo</b>	<b>\$67,838,323.00</b>
<b>Instituto de Capacitación para el Trabajo</b>	<b>\$ 3,880,438.00</b>
<b>Incremento de la cobertura en la formación para y en el trabajo.</b>	<b>\$3,880,438.00</b>
<b>Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde</b>	<b>\$201,202,292.00</b>
<b>Modelo cultural que responda a las necesidades de desarrollo cultural de las y los zacatecanos en los niveles locales y globales.</b>	<b>\$201,202,292.00</b>

<b>Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas</b>	<b>\$236,134,797.00</b>
Construcción Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Físicos Educativos	\$236,134,797.00
<b>Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas</b>	<b>\$ 22,100,670.00</b>
Protección y preservación del patrimonio material e inmaterial del estado.	\$22,100,670.00
<b>Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas</b>	<b>\$ 38,052,037.00</b>
Programa para impulsar el bienestar de la Juventud y su inserción en las diversas áreas del Desarrollo Humano, social, cultural y de cohesión social y concientización.	\$38,052,037.00
<b>Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	<b>\$ 46,580,449.00</b>
Inclusión Social de Hombres y Mujeres con Discapacidad	\$20,489,645.00
Ajustes Razonables para la atención de Hombres y Mujeres con Discapacidad	\$26,090,804.00
<b>Universidad Politécnica de Zacatecas</b>	<b>\$ 22,157,021.00</b>
Programa estratégico de educación integral de calidad	\$22,157,021.00
<b>Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas</b>	<b>\$ 7,142,378.00</b>
Atención del Estudio de la idoneidad de las y los estudiantes a través de la ciencia y tecnología	\$7,142,378.00
<b>Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán</b>	<b>\$ 3,722,250.00</b>
Fortalecimiento del ITSN 2018	\$3,722,250.00
<b>Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo</b>	<b>\$15,028,582.00</b>
El Tecnológico Superior de Fresnillo ofrece educación de calidad a la totalidad de su matrícula viable.	\$15,028,582.00
<b>Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango</b>	<b>\$ 9,022,955.00</b>
Fortalecimiento del ITSZaS	\$9,022,955.00
<b>Instituto Tecnológico Superior de Loreto</b>	<b>\$ 9,582,594.00</b>
Fortalecimiento del ITSL	\$9,582,594.00
<b>Instituto Tecnológico Superior de Río Grande</b>	<b>\$12,826,167.00</b>
Servicio educativo de calidad del instituto tecnológico superior zacatecas norte	\$12,826,167.00
<b>Instituto Tecnológico Superior de Jerez</b>	<b>\$ 6,279,500.00</b>
Fortalecimiento institucional del instituto tecnológico superior de jerez	\$6,279,500.00



<b>Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete</b>	<b>\$ 9,641,503.00</b>
Consolidación del servicio educativo de nivel superior prestado por el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$9,641,503.00
<b>Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Réyes"</b>	<b>\$ 1,595,250.00</b>
Operación de la Escuela de Conservación y Restauración	\$1,595,250.00
<b>Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas</b>	<b>\$200,000,000.00</b>
Formación Integral con Oferta Educativa de Calidad	\$200,000,000.00
<b>Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas</b>	<b>49,684,655.00</b>
Formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller	\$49,684,655.00
<b>Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas</b>	<b>\$ 70,447,833.00</b>
Atención a la Demanda, Cobertura y Calidad en la Educación Media Superior	\$70,447,833.00
<b>Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas</b>	<b>\$ 16,811,158.00</b>
Profesionalización de los Servidores(as) Públicos(as)	\$16,811,158.00
<b>Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas</b>	<b>\$ 24,816,934.00</b>
Ofertar educación tecnológica de calidad con perspectiva de género a los estudiantes de la UTZAC	\$24,816,934.00
<b>Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas</b>	<b>\$ 30,000,000.00</b>
Administración, funcionamiento y Desarrollo de la Feria Nacional de Zacatecas	\$30,000,000.00
<b>Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente</b>	<b>\$ 2,500,000.00</b>
Fortalecimiento de una Contribución Justa	\$2,500,000.00
<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>	<b>\$ 8,000,000.00</b>
Erradicación de la Corrupción en el Estado de Zacatecas	\$8,000,000.00
<b>Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas</b>	<b>\$15,000,000.00</b>
Resolución de Conflictos Laborales	\$15,000,000.00

**Artículo 17.** Las asignaciones previstas en este Decreto, de acuerdo con la Clasificación Administrativa se distribuyen conforme a lo siguiente:

Concepto	Asignación Presupuestal
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>\$22,125,109,047.00</b>
<b>Administración Centralizada</b>	<b>\$17,362,961,191.00</b>
Secretaría de Educación	\$8,803,760,374.00
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial	\$220,749,956.00
Secretaría de Seguridad Pública	\$1,042,387,048.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$446,608,357.00
Coordinación General Jurídica	\$47,481,023.00
Secretaría de la Función Pública	\$87,399,866.00
Secretaría de Turismo	\$78,904,878.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$598,977,203.00
Secretaría de Salud	\$699,962.00
Coordinación Estatal de Planeación	\$38,058,216.00
Secretaría de Migración	\$114,470,592.00
Secretaría de Economía	\$168,481,385.00
Secretaría General de Gobierno	\$407,968,652.00
Secretaría de Desarrollo Social	\$218,295,575.00
Secretaría de Infraestructura	\$827,150,305.00
Jefatura de Oficina del C. Gobernador	\$152,833,751.00
Secretaría de Administración	\$430,941,250.00
Secretaría del Campo	\$658,635,474.00
Secretaría de las Mujeres	\$48,440,875.00
Secretaría de Finanzas	\$2,970,716,449.00
<b>Administración Descentralizada</b>	<b>\$4,762,147,856.00</b>



<b>Organismo Descentralizado de Educación (ODE's)</b>	<b>\$513,666,383.00</b>
Instituto de Capacitación para el Trabajo	\$3,880,438.00
Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas	\$49,684,655.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	\$15,028,582.00
Universidad Politécnica de Zacatecas	\$22,157,021.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	\$200,000,000.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$6,279,500.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	\$70,447,833.00
Instituto Tecnológico Superior de Río Grande	\$12,826,167.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	\$3,722,250.00
Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango	\$9,022,955.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	\$7,142,378.00
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$9,582,594.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	\$67,838,323.00
Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete	\$9,641,503.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	\$24,816,934.00
Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Réyes"	\$1,595,250.00
	<b>\$4,248,481,473.00</b>
<b>Organismos Públicos Descentralizados (OPD's)</b>	
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	\$38,052,037.00
Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	\$201,202,292.00
Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	\$2,500,000.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	\$16,811,158.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$148,000,000.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$96,693,293.00

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Zacatecas	\$-
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas	\$15,000,000.00
Instituto Regional del Patrimonio Mundial	\$6,224,549.00
Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	\$236,134,797.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$8,000,000.00
Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	\$22,100,670.00
Patronato Estatal de promotores Voluntarios	\$9,087,995.00
Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	\$35,561,948.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	\$169,013,965.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico	\$6,337,339.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$508,388,346.00
Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas	\$30,000,000.00
Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	\$46,580,449.00
Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos	\$-
Instituto de la Defensoría Pública	\$45,963,604.00
Servicios de Salud de Zacatecas	\$2,606,829,031.00
<b>Poder Legislativo</b>	<b>\$436,629,067.00</b>
<b>Poder Judicial</b>	<b>\$455,027,438.00</b>
<b>Órganos Autónomos</b>	<b>\$2,270,617,887.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>\$5,176,050,824.00</b>

**Total** **\$30,463,434,263.00**

**Artículo 18.** De acuerdo con la Clasificación Funcional del Gasto y Clasificación Programática, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018 se distribuye de la siguiente manera:

**Clasificación Funcional del Gasto**

<b>Finalidad / Función / Subfunción</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
	<b>\$20,079,919,128.0</b>
<b>GOBIERNO</b>	<b>0</b>
<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>\$-</b>
Legislación	\$-
Fiscalización	\$-
<b>JUSTICIA</b>	<b>\$1,887,578.00</b>
Impartición de Justicia	\$-
Procuración de Justicia	\$1,887,578.00
Reclusión y Readaptación Social	\$-
Derechos Humanos	\$-
	<b>\$19,803,569,168.0</b>
<b>COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO</b>	<b>0</b>
Presidencia / Gubernamental	\$-
Política Interior	\$-
Preservación y Cuidado del Patrimonio	\$-
	<b>\$19,803,569,168.0</b>
<b>Función Pública</b>	<b>0</b>



Asuntos Jurídicos	\$-
Organización del Procesos Electorales	\$-
Población	\$-
Territorio	\$-
Otros	\$-
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>\$-</b>
Relaciones Exteriores	\$-
<b>ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>	<b>\$-</b>
Asuntos Financieros	\$-
Asuntos Hacendarios	\$-
<b>SEGURIDAD NACIONAL</b>	<b>\$-</b>
Defensa	\$-
Marina	\$-
Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	\$-
<b>ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR</b>	<b>\$274,462,382.00</b>
Policía	\$-
Protección Civil	\$28,297,318.00
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	\$-
Sistema Nacional de Seguridad Pública	\$246,165,064.00
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$-</b>
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	\$-
Servicios Estadísticos	\$-
Servicios de Comunicación y Medios	\$-
Acceso a la Información Pública Gubernamental	\$-
Otros	\$-
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>\$4,716,214,283.00</b>
<b>PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>	<b>\$15,734,862.00</b>



Ordenación de Desechos	\$-
Administración del Agua	\$-
Ordenación de Aguas Residuales, Drenajes y Alcantarillado	\$-
Reducción de la Contaminación	\$-
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	\$15,734,862.00
Otros de Protección Ambiental	\$-
<b>VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD</b>	<b>\$207,933,015.00</b>
Urbanización	\$-
Desarrollo Comunitario	\$166,134,146.00
Abastecimiento de Agua	\$-
Alumbrado Público	\$-
Vivienda	\$41,798,869.00
Servicios Comunes	\$-
Desarrollo Regional	\$-
<b>SALUD</b>	<b>\$6,606,318.00</b>
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	\$6,606,318.00
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	\$-
Generación de Recursos para la Salud	\$-
Rectoría del Sistema de Salud	\$-
Protección Social en Salud	\$-
<b>RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES</b>	<b>\$-</b>
Deporte y Recreación	\$-
Cultura	\$-
Radio, Televisión y Editoriales	\$-
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	\$-
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>\$4,071,048,802.00</b>
Educación Básica	\$-

Educación Media Superior	\$-
Educación Superior	\$3,194,912,609.00
Postgrado	\$-
Educación para Adultos	\$-
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	\$876,136,193.00
<b>PROTECCIÓN SOCIAL</b>	<b>\$414,891,286.00</b>
Enfermedad e Incapacidad	\$-
Edad Avanzada	\$-
Familia e Hijos	\$-
Desempleo	\$-
Alimentación y Nutrición	\$55,912,185.00
Apoyo Social para la Vivienda	\$-
Indígenas	\$-
Otros Grupos Vulnerables	\$26,090,804.00
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	\$332,888,297.00
<b>OTROS ASUNTOS SOCIALES</b>	<b>\$-</b>
Otros Asuntos Sociales	\$-
<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>\$491,250,028.00</b>
<b>ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL</b>	<b>\$155,421,146.00</b>
Asuntos Económicos y Comerciales en General	\$155,421,146.00
Asuntos Laborales Generales	\$-
<b>AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA</b>	<b>\$243,686,404.00</b>
Agropecuaria	\$243,686,404.00
Silvicultura	\$-
Acuicultura, Pesca y Caza	\$-
Agroindustrial	\$-
Hidroagrícola	\$-

Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	\$-
<b>COMBUSTIBLES Y ENERGÍA</b>	<b>\$-</b>
Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos	\$-
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	\$-
Combustibles Nucleares	\$-
Otros Combustibles	\$-
Electricidad	\$-
Energía no Eléctrica	\$-
<b>MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN</b>	<b>\$-</b>
Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	\$-
Manufacturas	\$-
Construcción	\$-
<b>TRANSPORTE</b>	<b>\$-</b>
Transporte por Carretera	\$-
Transporte por Agua y Puertos	\$-
Transporte por Ferrocarril	\$-
Transporte Aéreo	\$-
Transporte por Oleoductos y Gasoducto y Otros Sistemas de Transporte	\$-
Otros Relacionados con Transporte	\$-
<b>COMUNICACIONES</b>	<b>\$-</b>
Comunicaciones	\$-
<b>TURISMO</b>	<b>\$30,000,000.00</b>
Turismo	\$30,000,000.00
Hoteles y Restaurantes	\$-
<b>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>\$62,142,478.00</b>
Investigación Científica	\$-
Desarrollo Tecnológico	\$-

Servicios Científicos y Tecnológicos	\$62,142,478.00
Innovación	\$-
<b>OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS</b>	<b>\$-</b>
Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	\$-
Otras Industrias	\$-
Otros Asuntos Económicos	\$-
<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>\$5,176,050,824.00</b>
<b>TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIEROS DE LA DEUDA</b>	<b>\$-</b>
Deuda Pública Interna	\$-
Deuda Pública Externa	\$-
<b>TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO</b>	<b>\$5,176,050,824.00</b>
Transferencia entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	\$466,625,979.00
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	\$2,864,407,100.00
Aportaciones entre Diferentes Órdenes de Gobierno	\$1,845,017,745.00
<b>SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO</b>	<b>\$-</b>
Saneamiento del Sistema Financiero	\$-
Apoyos IPAB	\$-
Banca de Desarrollo	\$-
Apoyo a los Programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	\$-
<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>\$-</b>
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	\$-
<b>Total</b>	<b>\$30,463,434,263.00</b>
	<b>0</b>



Anexo 2 y anexo 3.

**Artículo 19.** Se asignará un monto de \$ 1,795,624,426.00 destinado a Inversiones Financieras y otras Previsiones se distribuyen de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina	\$208,383,905.00
Fideicomiso de Atención a Victimas	\$3,000,000.00
Fideicomiso de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$1,822,363.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago	\$2,630,944.00
Previsiones Económicas y Salariales	\$202,455,921.00
Aportaciones para Contingencias	\$1,300,000.00
Previsión para Contribución de Mejoras	\$110,000,000.00
Previsión para Erogaciones Especiales	\$1,083,267,426.00
Inversiones en Fideicomisos de Entidades Federativas	\$182,763,867.00
<b>Total</b>	<b>\$1,795,624,426.00</b>

**Artículo 20.** Las transferencias internas otorgadas a Fideicomisos públicos se distribuyen de la siguiente forma:

Concepto	Asignación Presupuestal
Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina	\$208,383,905.00
Fideicomiso de Atención a Víctimas	\$3,000,000.00
Fideicomiso de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	\$1,822,363.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago	\$2,630,944.00
Fideicomiso Educación	\$62,500,000.00
Fideicomiso FOFAEZ	\$76,763,867.00
Fideicomiso SEMUJER	\$3,000,000.00
Fideicomiso Parque Ciencia y Tecnología	\$1,000,000.00
Fideicomiso Jóvenes Emprendedores	\$2,500,000.00
<b>Total</b>	<b>\$361,601,079.00</b>

Información de Fideicomisos del Estado. Anexo 4.

**Artículo 21.** Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el Ejercicio fiscal 2018 son las siguientes:

Asociación	Asignación Presupuestal
Asociación Mexicana de ayuda a Niños con Cáncer A.C. (AMANC)	\$3,000,000.00
Centro de Estimulación Integral para un Mundo Inteligente A.C.	\$600,000.00
Centros de Integración Juvenil, A.C.	\$1,500,000.00
Fundación Isauro López López, A.C.	\$500,000.00
Fundación Ivan Niños Down, A.C.	\$250,000.00
Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral A.C.	\$2,080,000.00
Vida y Familia Zacatecas A.C.	\$300,000.00
Fundación Sonia Félix Cherit-Casa de Engracia A.C.	\$804,100.00
Grupo Tiempo de Vivir, A.C.	\$1,000,000.00
Pro Personas con Discapacidad y Ancianitos, A.C.	\$108,000.00
Centro de Gestión e Integración Social Olgui, A.C.	\$1,879,742.00
Asociación pro Paralítico Cerebral A.C. (APAC Zacatecas)	\$1,983,437.00
Fundación Movilidad Humana y Desarrollo S.C.	\$1,000,000.00
Fundación Teletón México, A.C.	\$800,000.00
Instituto Zacatecano para La Senectud Asociación	\$410,000.00
Patronato Estatal de los Centros de Integración Juvenil Barroco	\$1,125,000.00
Patronato pro Sosténimiento del Asilo de Ancianos	\$200,000.00
Asociación Zacatecana de Esclerosis Múltiple A.C.	\$250,000.00
Casa de la Tercera Edad San Judas Tadeo de la Ciudad de Villanueva	\$250,000.00
Hay Vida en mis Sueños A.C.	\$750,000.00
Oír y Hablar Derecho para Todos	\$700,000.00

Rio Grande Casa Hogar Santa Elena	\$250,000.00
Fundación Pedro Valtierra, A.C.	\$602,925.00
<b>Total</b>	<b>\$20,343,204.00</b>

**Artículo 22.** Las Transferencias a Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$ 5,176,050,824.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

PARTICIPACIONES	Asignación Presupuestal
Participaciones a los Municipios.	\$2,864,407,100.00

APORTACIONES	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$894,283,739.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$950,734,006.00

INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	Asignación Presupuestal
Proyectos para el Desarrollo Regional.	\$466,625,979.00

**Artículo 23.** El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos importa la cantidad de \$ 75,934,079.00 y se muestra su distribución en Anexo 5.

**Artículo 24.** Se establece un importe de \$ 55,275,618.00 que corresponde a inversión destinada para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se distribuyen en 14 programas presupuestarios a cargo de 4 Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal como se muestra a continuación:

Concepto	Asignación Presupuestal
Coordinación del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	\$1,768,890.00
Atender a niños y niñas de 45 días de nacidos a 3 años y de 3 a 5 en CENDI preescolar	\$6,564,080.00
Atención a niños y niñas de 3 a 5 años de edad, a través de la Educación Formal en jardines de niños.	\$441,404.00
Atender a niños y niñas de 3 a 5 años de edad a través del Programa Alternativas para la Educación.	\$13,200,000.00
Atender a la población escolar de 6 a 12 años en escuelas primarias	\$382,033.00
Apoyar a los niños y niñas de las zonas rurales marginadas a través del servicio asistencial de albergues rurales	\$5,762,856.00
Atender a niños y niñas con necesidades educativas especiales y supervisar técnicamente la labor docente en las (USAER).	\$710,304.00
Atender a la población escolar de 13-15 años en secundarias generales, técnicas industriales y técnicas agropecuarias y telesecundarias en el ciclo escolar.	\$322,177.00
Proporcionar a adultos mayores de 15 años, la opción de certificar sus habilidades técnicas durante el ciclo escolar. Capacitación para el trabajo	\$97,392.00
Sensibilizar a la infancia y la adolescencia sobre riesgos psicosociales	\$14,231,093.00
Brindar albergue temporal y/o permanente y alimentación balanceada y nutritiva a niños y niñas de 0 a 12 años de edad en desamparo maltrato o abuso en la casa cuna "Placido Domingo"	\$2,780,001.00
Brindar albergue temporal y/o permanente así como alimentación a niñas, niños y adolescentes en desamparo, maltrato o abuso en la casa hogar para jóvenes Zacatecas	\$3,134,998.00
Apoyar a la población en desamparo en asesoría jurídica a través de la Procuraduría de Protección a niñas, niños, adolescentes y familia.	\$1,888,696.00
Otorgamiento de Becas Educativas y de rehabilitación para niños y niñas con discapacidad con enfoque de derechos humanos y perspectiva de genero	\$3,991,694.00
<b>Total</b>	<b>\$55,275,618.00</b>



**Artículo 25.** Se establece un importe de \$ 1,500,000.00 que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 26.** Se establece un importe de \$ 1,122,235,512.00 que corresponde a inversión destinada para programas presupuestarios con Perspectiva de Género como se muestra a continuación:

<b>Dependencia</b>	<b>Programa Presupuestario</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
<b>Jefatura de Oficina del C. Gobernador</b>	<b>Coordinación Institucional</b>	<b>\$3,001,800.00</b>
<b>Secretaría General de Gobierno</b>	<b>Gobernabilidad y Política Interior</b>	<b>\$60,000.00</b>
<b>Secretaría de Finanzas</b>	<b>Programa Presupuestario de la Secretaria de Finanzas</b>	<b>\$30,794,600.00</b>
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	<b>Seguridad Pública Estatal</b>	<b>\$236,734,084.00</b>
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>Gestión Administrativa de Recursos Humanos, Adquisiciones, Activos Fijos del Gobierno del Estado y Servicios Generales</b>	<b>\$1,445,000.00</b>
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	<b>Apoyo a la Función Pública y al mejoramiento de la gestión</b>	<b>\$13,224,390.00</b>
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>Programa de fomento a la formalización, regulación y reordenamiento de los sectores y actividades productivas</b>	<b>\$66,000.00</b>
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>Programa de Apoyo al Empleo con fomento a la igualdad de género y a la no discriminación</b>	<b>\$10,197,301.00</b>
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>Diversificación de la oferta turística para la llegada de más turistas al Estado de Zacatecas.</b>	<b>\$4,750,000.00</b>
<b>Secretaría de Educación</b>	<b>Educación de Calidad</b>	<b>\$7,165,464.00</b>
<b>Secretaría de Educación</b>	<b>Apoyos a la Educación</b>	<b>\$97,287,078.00</b>

<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>Programa de subsidios a las familias en situación vulnerable.</b>	<b>\$100,000.00</b>
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>Promoción y Gestión del desarrollo social en el estado</b>	<b>\$10,200,000.00</b>
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>Infraestructura social básica</b>	<b>\$3,000,000.00</b>
<b>Secretaría del Campo</b>	<b>Programa de fomento a la productividad agrícola, hidroagrícola, pecuaria, silvícola, de pesca y acuícola y agroindustrial</b>	<b>\$178,169,068.00</b>
<b>Secretaría de las Mujeres</b>	<b>Instaurar la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres para acotar las brechas de desigualdad en el Estado de Zacatecas.</b>	<b>\$48,440,875.00</b>
<b>Secretaría de las Mujeres</b>	<b>Instaurar la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres para acotar las brechas de desigualdad en el Estado de Zacatecas.</b>	<b>\$15,730,523.00</b>
<b>Secretaría de Migración</b>	<b>Desarrollo de la Comunidad Migrante y sus Familias</b>	<b>\$18,067,348.00</b>
<b>Coordinación General Jurídica</b>	<b>Certeza y Seguridad Jurídica en los actos de Gobierno otorgada a la sociedad en general</b>	<b>\$3,993,811.00</b>
<b>Coordinación Estatal de Planeación</b>	<b>Sistema Estatal de Planeación eficaz con enfoque de género</b>	<b>\$60,551.00</b>
<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>	<b>Resolución efectiva de conflictos a través de los órganos del sistema de justicia penal adversarial.</b>	<b>\$2,806,592.00</b>
<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>	<b>Resolución efectiva de conflictos a través de los órganos del sistema de justicia penal adversarial.</b>	<b>\$16,412,807.00</b>
<b>Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>	<b>Asistencia integral a la población vulnerable del Estado</b>	<b>\$60,057,187.00</b>
<b>Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia</b>	<b>Asistencia integral a la población vulnerable del Estado</b>	<b>\$6,690,829.00</b>
<b>Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e</b>	<b>Impulso al desarrollo de talento y las capacidades del sector de Ciencia,</b>	<b>\$11,122,000.00</b>

<b>Innovación</b>	<b>Tecnología e Innovación</b>	
<b>Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>Impulso a la Innovación y Desarrollo Regional</b>	<b>\$1,511,000.00</b>
<b>Servicios de Salud de Zacatecas</b>	<b>Acceso Efectivo a los Servicios de Salud</b>	<b>\$20,946,681.00</b>
<b>Instituto Regional del Patrimonio Mundial</b>	<b>Programa de difusión y formación de capacidades para la protección y conservación del patrimonio mundial cultural y natural.</b>	<b>\$2,975,678.00</b>
<b>Instituto de la Defensoría Pública</b>	<b>Defensoría Pública</b>	<b>\$1,357,475.00</b>
<b>Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas</b>	<b>Fomento de la cultura física y el deporte en Zacatecas</b>	<b>\$555,000.00</b>
<b>Sistema Zacatecano de Radio y Televisión</b>	<b>Producción y transmisión de contenidos de calidad para promover al estado a nivel estatal, nacional e internacional.</b>	<b>\$8,707,548.00</b>
<b>Patronato Estatal de promotores Voluntarios</b>	<b>Asistencia integral a la población vulnerable del estado</b>	<b>\$1,744,195.00</b>
<b>Instituto Zacatecano de Educación para Adultos</b>	<b>Atención a la Demanda de Educación para Adultos de 15 años y más en Rezago Educativo</b>	<b>\$67,838,323.00</b>
<b>Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde</b>	<b>Modelo cultural que responda a las necesidades de desarrollo cultural de las y los zacatecanos en los niveles locales y globales.</b>	<b>\$129,158,635.00</b>
<b>Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas</b>	<b>Programa para impulsar el bienestar de la Juventud y su inserción en las diversas áreas del Desarrollo Humano, social, cultural y de cohesión social y concientización.</b>	<b>\$23,615,973.00</b>
<b>Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	<b>Ajustes Razonables para la atención de Hombres y Mujeres con Discapacidad</b>	<b>\$22,371,694.00</b>

<b>Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	<b>Inclusión Social de Hombres y Mujeres con Discapacidad</b>	<b>\$10,895,866.00</b>
<b>Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas</b>	<b>Formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller</b>	<b>\$49,684,655.00</b>
<b>Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas</b>	<b>Profesionalización de los Servidores(as) Públicos(as)</b>	<b>\$1,295,481.00</b>
	<b>Total:</b>	<b>\$1,122,235,512.00</b>

Información de programas de Equidad de Género Anexo 6.

No se podrán realizar transferencias presupuestales de aquellos programas etiquetados con perspectiva de género y de situación de violencia contra las mujeres, derivado de la alerta para el Estado de Zacatecas, a otros programas o capítulos de gasto.

### CAPÍTULO III

#### Servicios Personales.

**Artículo 27.** En el Ejercicio Fiscal 2018, la Administración Pública Estatal contará con 9,606 plazas centralizadas y 1,871 descentralizadas de conformidad con el Anexo 7 de este Decreto.

**Artículo 28.** Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios además de cuadro de plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios, contenido en el Anexo 8.

En materia de incremento en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las condiciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 29.** El Gasto de Educación comprende un total de 27,496 plazas del magisterio, 6,418 Estatales y 21,078 federales. Se cuenta con 5,622 empleados de confianza y 21,874 de base.

Se anexa Tabulador de Docentes Anexo 8.

La integración de Gasto Educativo con recurso Estatal y Federal es la siguiente:

Concepto	Asignación Presupuestal
<b>Gasto</b>	<b>\$8,803,760,374.00</b>
Servicios personales	\$8,393,629,678.00
Materiales y Suministros	\$97,078,621.00
Servicios Generales	\$187,099,572.00
Trasferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$63,452,503.00
Inversiones Financieras	\$62,500,000.00
<b>Fuente</b>	<b>\$8,803,760,374.00</b>
FONE (Ramo 33)	\$6,596,771,862.00
Fortalecimiento Financiero	\$697,440,000.00
Ramo 11	\$527,560,000.00
Recurso Estatal	\$981,988,512.00

**Artículo 30.** Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.



**Artículo 31.** Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo trasposos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.

**Artículo 32.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**Artículo 33.** Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las Unidades Administrativas correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### CAPÍTULO IV

##### Deuda Pública y Obligaciones.

**Artículo 34.** La asignación presupuestal total para el capítulo 9000, denominado deuda pública y obligaciones, para el Gobierno del Estado de Zacatecas, es de \$ 860,185,695.00, conformado por: pagos de amortizaciones de capital por\$ 63,984,977.00; pago de intereses de la deuda por \$ 636,838,131.00; pago de comisiones, gastos y costos por cobertura de la deuda por \$ 450,000.00 y para ADEFAS \$ 158,912,587.00, conforme a la siguiente tabla:

Partida	Concepto	Asignación	Primer	Segundo	Tercer	Cuarto
		Presupuestal	Trimestre	Trimestre	Trimestre	Trimestre
9111	Capital	\$63,984,977.00	\$15,078,844.00	\$15,674,597.00	\$16,293,888.00	\$16,937,648.00
9211	Intereses	\$636,838,131.0	\$158,279,392.0	\$159,960,662.0	\$159,474,811.0	\$159,123,266.0



		0	0	0	0	0
9411	Gastos	\$450,000.00	\$450,000.00	\$-	\$-	\$-
9511	Coberturas	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
		\$158,912,587.0	\$158,912,587.0			
9911	ADEFAS	0	0	\$-	\$-	\$-

La composición de dicha asignación será ejercida como se muestra en el Anexo 9.

**Artículo 35.** Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo a la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición;
- Un endeudamiento en observación, tendrá como Techo Financiero Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición;
- Un nivel de Endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance Presupuestario de recurso disponible negativo.

**Artículo 36.** El refinanciamiento de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, fue aprobado mediante Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 31 de diciembre de 2016; a la fecha la deuda pública es por un importe de \$ 7,486,897,760.00 la cual se desglosa como se muestra en el Anexo 10.

**Artículo 37.** Se asigna para el pago de adeudos de ejercicios anteriores (ADEFAS) un importe de \$ 158,912,587.00 de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**TÍTULO SEGUNDO**

**RECURSOS FEDERALES**

**Capítulo Único**

**Recursos Federales Transferidos al Estado y sus Municipios**

**Artículo 38.** El presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el gasto propio \$ 3,795,955,323.00, Participaciones \$ 10,586,052,929.00 y \$ 16,081,426,011.00 proveniente de gasto federalizado.

<b>Concepto</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
<b>Gasto Federalizado</b>	<b>\$16,081,426,011.00</b>
Ramos Administrativos	\$527,560,000.00
Ramo 23	\$1,650,738,840.00
Ramo 33	\$11,887,935,141.00
Regularizables	\$1,467,956,243.00
No Regularizables	\$547,235,787.00
<b>Participaciones</b>	<b>\$10,586,052,929.00</b>
Estado	\$7,721,645,829.00
Municipios	\$2,864,407,100.00
<b>Gasto Estatal</b>	<b>\$3,795,955,323.00</b>
Recursos Propios	\$3,795,955,323.00
<b>Total</b>	<b>\$30,463,434,263.00</b>



Las ministraciones y los reintegros o devoluciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

**Artículo 39.** Las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

**Artículo 40.** Las asignaciones previstas para el Estado por Participaciones importan la cantidad de \$ 10,586,052,929.00, de estas, para sus Municipios corresponden la cantidad de \$ 2,864,407,100.00, desglosadas de manera general de la siguiente manera:

Municipio	Asignación Presupuestal
Municipio de Apozol	\$14,577,657.00
Municipio de Apulco	\$12,394,979.00
Municipio de Atolinga	\$9,453,416.00
Municipio de Benito Juárez	\$11,230,301.00
Municipio de Calera	\$66,869,482.00
Municipio de Cañitas de Felipe Pescador	\$16,195,224.00
Municipio de Concepción del Oro	\$31,465,981.00
Municipio de Cuauhtémoc	\$20,772,926.00
Municipio de Chalchihuites	\$29,122,641.00
Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro	\$7,443,346.00
Municipio de El Salvador	\$9,112,554.00
Municipio de Fresnillo	\$321,600,602.00
Municipio de Genaro Codina	\$19,487,816.00

Municipio de General Enrique Estrada	\$12,695,665.00
Municipio de General Francisco R. Murguía	\$53,504,755.00
Municipio de General Pánfilo Natera	\$35,172,175.00
Municipio de Guadalupe	\$264,676,502.00
Municipio de Jerez	\$108,171,689.00
Municipio de Jiménez del Teúl	\$15,159,239.00
Municipio de Juan Aldama	\$34,613,531.00
Municipio de Juchipila	\$29,224,109.00
Municipio de Loreto	\$67,005,725.00
Municipio de Luís Moya	\$21,381,571.00
Municipio de Mazapil	\$88,727,520.00
Municipio de Melchor Ocampo	\$14,397,631.00
Municipio de Mezquital del Oro	\$9,990,093.00
Municipio de Miguel Auza	\$38,483,992.00
Municipio de Momax	\$8,712,768.00
Municipio de Monte Escobedo	\$26,101,990.00
Municipio de Morelos	\$23,591,547.00
Municipio de Moyahua de Estrada	\$14,272,475.00
Municipio de Nochistlán de Mejía	\$57,921,341.00
Municipio de Noria de Ángeles	\$26,542,379.00
Municipio de Ojocaliente	\$61,722,225.00
Municipio de Pánuco	\$28,195,697.00
Municipio de Pinos	\$112,993,135.00
Municipio de Río Grande	\$94,745,508.00
Municipio de Saín Alto	\$37,930,969.00
Municipio de Santa María de la Paz	\$9,130,424.00
Municipio de Sombrerete	\$103,666,787.00

Municipio de Sustiacán	\$6,016,478.00
Municipio de Tabasco	\$28,643,626.00
Municipio de Tepechtlán	\$19,704,257.00
Municipio de Tepetongo	\$19,354,558.00
Municipio de Teúl de González Ortega	\$14,962,469.00
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	\$48,728,306.00
Municipio de Trancoso	\$26,996,093.00
Municipio de Trinidad García de la Cadena	\$9,362,002.00
Municipio de Valparaíso	\$84,154,359.00
Municipio de Vetagrande	\$17,308,551.00
Municipio de Villa de Cos	\$74,491,076.00
Municipio de Villa García	\$30,779,275.00
Municipio de Villa González Ortega	\$21,868,523.00
Municipio de Villa Hidalgo	\$30,599,711.00
Municipio de Villanueva	\$55,980,845.00
Municipio de Zacatecas	\$230,985,780.00
Por Asignar	\$113,666,531.00
<b>Total</b>	<b>\$2,864,407,100.00</b>

Las cifras son deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2018.

En el anexo 11 se muestra el desglose del monto de participaciones de la Federación a sus Municipios.

**Artículo 41.** Las aportaciones de la Federación al Estado estimarán \$ 11,887,935,141.00 y se desglosan a continuación:

Federación	Asignación Presupuestal
<b>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>	<b>\$313,106,831.00</b>
FAM ASISTENCIA	\$153,106,831.00
FAM INFRAESTRUCTURA BASICA	\$109,840,000.00
FAM INFRAESTRUCTURA SUPERIOR	\$42,000,000.00
FAM INFRAESTRUCTURA MEDIA SUPERIOR	\$8,160,000.00
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)</b>	<b>\$950,734,006.00</b>
Distrito Federal (FORTAMUN)	Distrito Federal (FORTAMUN)
FORTAMUN	\$950,734,006.00
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	<b>\$553,746,644.00</b>
FAFEF	\$553,746,644.00
<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	<b>\$90,977,262.00</b>
FAETA CONALEP	\$36,390,905.00
FAETA INEA	\$54,586,357.00
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>	<b>\$1,017,635,990.00</b>
FISE	\$123,352,251.00
FISM	\$894,283,739.00

<b>Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)</b>		<b>\$6,596,771,862.00</b>
	FONE	\$197,903,156.00
	FONE OTROS GASTO CORRIENTE	\$595,990,421.00
	FONE SERVICIOS PERSONALES	\$5,802,878,285.00
<b>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)</b>		<b>\$138,133,515.00</b>
	FASP	\$138,133,515.00
<b>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>		<b>\$2,226,829,031.00</b>
	FASSA	\$2,226,829,031.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$11,887,935,141.00</b>

**Artículo 42.** Las aportaciones estimadas para los Municipios del Estado tendrán la siguiente distribución de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

<b>Municipio</b>	<b>Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FISM)</b>	<b>Fondos de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)</b>
Municipio de Apozol	\$4,157,473.00	\$3,663,966.00
Municipio de Apulco	\$5,464,928.00	\$2,852,427.00
Municipio de Atolinga	\$1,827,994.00	\$1,461,132.00
Municipio de Benito Juárez	\$4,150,188.00	\$2,402,107.00

Municipio de Calera	\$10,941,074.00	\$27,214,245.00
Municipio de Cañitas de Felipe Pescador	\$6,483,357.00	\$5,052,853.00
Municipio de Concepción del Oro	\$9,410,257.00	\$7,792,699.00
Municipio de Cuauhtémoc	\$4,862,692.00	\$7,579,580.00
Municipio de Chalchihuites	\$12,095,743.00	\$6,872,795.00
Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro	\$2,259,993.00	\$698,356.00
Municipio de El Salvador	\$5,003,027.00	\$1,477,988.00
Municipio de Fresnillo	\$107,952,646.00	\$138,988,067.00
Municipio de Genaro Codina	\$6,874,911.00	\$4,927,630.00
Municipio de General Enrique Estrada	\$2,541,653.00	\$3,807,851.00
Municipio de General Francisco R. Murguía	\$44,081,825.00	\$13,129,711.00
Municipio de General Pánfilo Natera	\$22,328,081.00	\$13,962,321.00
Municipio de Guadalupe	\$32,124,056.00	\$113,132,608.00
Municipio de Huanusco	\$3,218,413.00	\$2,458,698.00
Municipio de Jalpa	\$6,423,997.00	\$14,504,752.00
Municipio de Jerez	\$29,503,998.00	\$35,595,128.00
Municipio de Jiménez del Teúl	\$10,588,414.00	\$2,573,686.00
Municipio de Juan Aldama	\$12,165,742.00	\$13,127,905.00
Municipio de Juchipila	\$2,428,364.00	\$7,601,855.00
Municipio de Loreto	\$20,784,398.00	\$32,173,181.00
Municipio de Luís Moya	\$4,353,376.00	\$8,002,206.00
Municipio de Mazapil	\$31,072,090.00	\$10,509,668.00
Municipio de Melchor Ocampo	\$3,524,870.00	\$1,768,770.00
Municipio de Mezquital del Oro	\$2,565,644.00	\$1,495,446.00
Municipio de Miguel Auza	\$21,342,230.00	\$14,344,611.00
Municipio de Momax	\$1,372,779.00	\$1,447,285.00
Municipio de Monte Escobedo	\$6,767,690.00	\$5,495,948.00

Municipio de Morelos	\$2,471,304.00	\$7,437,501.00
Municipio de Moyahua de Estrada	\$2,749,982.00	\$2,376,220.00
Municipio de Nochistlán de Mejía	\$14,243,488.00	\$16,706,382.00
Municipio de Noria de Ángeles	\$18,168,079.00	\$10,152,664.00
Municipio de Ojocaliente	\$21,827,663.00	\$26,170,924.00
Municipio de Pánuco	\$10,749,391.00	\$10,624,055.00
Municipio de Pinos	\$68,514,959.00	\$44,039,227.00
Municipio de Río Grande	\$27,758,784.00	\$38,457,790.00
Municipio de Saín Alto	\$30,212,907.00	\$13,412,064.00
Municipio de Santa María de la Paz	\$2,141,041.00	\$1,598,996.00
Municipio de Sombrerete	\$41,769,644.00	\$37,586,650.00
Municipio de Sustiacán	\$1,476,693.00	\$800,100.00
Municipio de Tabasco	\$9,954,834.00	\$9,321,860.00
Municipio de Tepechtlán	\$5,823,935.00	\$5,330,992.00
Municipio de Tepetongo	\$4,893,843.00	\$4,256,966.00
Municipio de Teúl de González Ortega	\$1,521,711.00	\$3,237,727.00
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	\$21,126,435.00	\$16,041,136.00
Municipio de Trancoso	\$9,470,374.00	\$11,687,243.00
Municipio de Trinidad García de la Cadena	\$1,478,976.00	\$1,736,260.00
Municipio de Valparaíso	\$48,613,471.00	\$19,629,848.00
Municipio de Vetagrande	\$6,718,699.00	\$5,897,503.00
Municipio de Villa de Cos	\$34,129,604.00	\$21,222,825.00
Municipio de Villa García	\$12,532,314.00	\$11,285,086.00
Municipio de Villa González Ortega	\$8,855,841.00	\$7,886,014.00
Municipio de Villa Hidalgo	\$14,771,876.00	\$11,531,919.00
Municipio de Villanueva	\$18,831,939.00	\$18,205,441.00
Municipio de Zacatecas	\$14,804,049.00	\$87,985,138.00

**Total      \$894,283,739.00      \$950,734,006.00**

Las cifras son deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2018.

**Artículo 43.** Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, serán ejercidas por las dependencias y entes públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, con base en lo siguiente:

<b>Fondo</b>	<b>Dependencia o Ente Público Responsable</b>	<b>Asignación Presupuestal</b>
I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).	Secretaría de Educación.	\$6,596,771,862.00
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. (FASSA).	Servicios de Salud	\$2,226,829,031.00
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; (FAIS).	A la Dependencia, Entidades y Municipios que competa.	\$1,017,635,990.00
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; (FORTAMUN)	A los Municipios del Estado de Zacatecas.	\$950,734,006.00
V. Fondo de Aportaciones Múltiples. (FAM)	A las Dependencias y los Organismos Descentralizados que competa.	\$313,106,831.00
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, (FAETA)	A los Organismos Descentralizados de Educación que competa.	\$90,977,262.00
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. (FASP).	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los programas estatales de Seguridad Pública. (Programa Nacional de Seguridad Pública)	\$138,133,515.00

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF).	A las Dependencias y Entidades.	\$553,746,644.00
--	---------------------------------	------------------

<b>Total</b>	<b>\$11,887,935,141.00</b>
--------------	----------------------------

**TÍTULO TERCERO**  
**DISCIPLINA FINANCIERA**  
**EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 44.** El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones en materia de disciplina financiera emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Órganos Autónomos, las Unidades Administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2018 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero de 2018, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

**Artículo 45.** La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus Ingresos y Egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, y este Presupuesto de Egresos, en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe de pago con

cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, o en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

**Artículo 46.** Los esquemas de asociaciones público-privadas se regirán por la Ley de la materia.

El Estado de Zacatecas no cuenta con obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas o Plurianuales, por lo que en el presente Presupuesto, no se tienen contemplados recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de esos tipos de contratos.

## Capítulo II

### Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia

#### y Honradez en el Ejercicio del Gasto

**Artículo 47.** La Secretaría podrá entregar adelanto de Participaciones a los Municipios, previa petición justificada que realice por escrito el Presidente Municipal al Secretario, siempre que el primero cuente con aprobación del Cabildo. También podrán hacerlo las Entidades y Órganos Autónomos a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presente el Titular del Ente Público al Secretario y adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas, para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado. Se tendrá que suscribir el Convenio respectivo para cada caso.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

**Artículo 48.** Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo, deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En el caso de los Entes Públicos diferentes del Poder Ejecutivo, éstos determinarán sus normas internas de control presupuestal y disciplina financiera para este gasto.

**Artículo 49.** Se prohíbe la celebración de Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.



La ministración de cada Fideicomiso, se debe encontrar debidamente presupuestada en cada una de las dependencias que lo cree o administre, para el ejercicio fiscal correspondiente; el fideicomiso, mandato o contrato análogo, no debe duplicarse con un proyecto presupuestal ya establecido y debe estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.

**Artículo 50.** El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 51.** La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio fiscal.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de 30 días y no hayan sido justificados por las dependencias o entes públicos, en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría.

**Artículo 53.** En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Cuando una Dependencia o entidad lleve a cabo cualquier tipo de convenios con la Federación, deberá solicitar a la Secretaría un dictamen del impacto presupuestario del mismo, para que en su caso, esta última autorice la afectación del gasto en el presente Decreto, con la finalidad de no alterar el balance presupuestario y la capacidad financiera del Estado.

Las iniciativas que se presenten a la Legislatura del Estado, deberán seguir lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Artículo 54.** La Legislatura del Estado, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y a los calendarios de ministración, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

**Artículo 55.** En caso de que durante el Ejercicio Fiscal de 2018 exista un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina financiera:

I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

- a) En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Los Poderes Legislativos y Judicial y los Órganos Autónomos, podrán emitir sus propias normas de disciplina financiera, en términos del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 56.** En caso de que durante el Ejercicio Fiscal existan Ingresos Excedentes derivados de los Ingresos de Libre Disposición del Estado, deberán destinarse:



- I. Por lo menos el 50%, para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incluir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y
- II. En su caso:
  - a) Inversión Pública Productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible.

**Artículo 57.** En apego a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y prestación de servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Dependencia o Entidad determinará el carácter nacional o local de los procedimientos de contratación.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.



Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se atenderá a la normatividad federal que los regule, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Para dar atención al artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, se establece como montos máximos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

A. Para Obra Pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$1'200,000.00;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, por más de \$1'200,001.00 y, hasta \$2'500,000.00; y
- III. Por medio de Licitación Pública por más de \$2'500,001.00.

B. Para servicios relacionados con las obras públicas.

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$500,000.00;
- II. Invitación restringida por lo menos a tres personas, por más de \$500,000.00 y, hasta \$1'000,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública, por más de \$1'000,001.00.

**Artículo 58.** En apego a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos siempre y cuando cuenten con el presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos;

- I. Se establece como montos máximos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:
  - I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa, hasta por \$750,000.00;
  - II. Los montos de las operaciones que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, las dependencias y entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, hasta por \$1'250,000.00; y
  - III. Por más de \$ 1'250,001.00, será mediante licitación pública.



- II. Para fines del presente Decreto entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:
- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
  - II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los entes públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
  - III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los entes públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
  - IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
  - V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
  - VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
  - VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
  - VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y,
  - IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Corresponderá al órgano de control del ente público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este inciso B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

### Capítulo III

#### Sanciones

**Artículo 59.** Los Titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos y de que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.



El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza.

## TÍTULO CUARTO

### PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

#### Capítulo Único

##### Presupuesto basado en resultados (PbR)

**Artículo 60.** Los programas presupuestarios que formen parte del presupuesto basado en resultados (PbR) asciende a la cantidad de \$ 22,125,109,047.00 y son ejercidos por todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal.

En el Anexo 12 se presenta la relación de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto Basado en Resultados.

**Artículo 61.** Del Sistema Estatal de Evaluación, establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 122, y en apego a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación, los recursos públicos de que dispongan los Entes Públicos serán sujetos al Sistema, con el propósito de orientar la operación de los Programas presupuestarios al logro de resultados.

**Artículo 62.** Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al Ejercicio Fiscal de conformidad al artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Anexo 13.

**Artículo 63.** Se presenta estudio actuarial de las pensiones de trabajadores como se muestra en Anexo 14.



**Artículo 64.** Se anexa desglose de cuentas bancarias productivas. Anexo 15 y Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, Anexo 16.

**Artículo 65.** Se anexa estimación de cierre 2017, Anexo 17 y Programas Presupuestarios Anexo 18.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2018 y estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2019.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Suplemento al No. 105 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al día 31 de diciembre de 2016.

**Artículo Tercero.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, seguirá considerada con la asignación presupuestal en términos del artículo 38 en relación al artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; una vez que la Fiscalía General de Justicia del Estado se constituya como Órgano Autónomo, entre en funciones y en vigor su Ley Orgánica, será transferido a ésta el Presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal de 2018, a dicha Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Artículo Cuarto.** El Poder Judicial del Estado de Zacatecas, contempla en su presupuesto la asignación para los Tribunales Laborales y del Centro de Conciliación mandados en el artículo 123 Apartado A, fracción XX; el Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá a su cargo la reasignación presupuestal destinada a los Tribunales Laborales y al Centro de Conciliación como organismo descentralizado.

**Artículo Quinto.** Se podrán realizar reasignaciones presupuestales durante el Ejercicio Fiscal de 2018, para proyectos de Asociación Público Privadas y obligaciones plurianuales, cuyos proyectos se ajustarán a las disposiciones de las leyes que los regulan.

**Artículo Sexto.-** El presupuesto asignado a entes públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, será ejercido a través de sus titulares, quienes serán los responsables de su aplicación, destino y distribución.

**Artículo Séptimo.-** La asignación presupuestaria por la cantidad de \$41'577,287.00 al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, deberá ser destinada de manera exclusiva al saneamiento financiero para el pago de



los adeudos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Finanzas queda facultada por conducto de su titular, para que, en caso de obtener resolución judicial favorable en la controversia que actualmente versa sobre las contribuciones ecológicas, realice las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las siguientes prioridades: para incentivar el desarrollo económico, para fortalecer las acciones de prevención del delito así como para la seguridad pública y el fortalecimiento del Poder Judicial.

**Artículo Noveno.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 18 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.**

**LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. FABIOLA GILDA TORRES TORRES.**

**M.F. JORGE MIRANDA CASTRO.**



## 4.3

**CIUDADANOS DIPUTADOS  
DE LA HONORABLE  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E S**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad del Estado de Zacatecas y Ley de Obligaciones Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y atendiendo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

A partir del presente año que entró en vigor el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se ha fortalecido no solo la recaudación fiscal que ha permitido reducir la dependencia de los ingresos federales, sino que de igual forma ha consolidado los derechos del contribuyente, al precisar los procedimientos en el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales; sin embargo, requiere de ciertas adaptaciones que permitan otorgar mayor certidumbre jurídica a los sujetos pasivos de la obligación fiscal y determinar con precisión el alcance de las atribuciones establecidas en este ordenamiento para las autoridades fiscales.

Bajo este contexto, a través de diversos apartados se presentan las diversas reformas, adiciones y derogaciones al citado ordenamiento jurídico, de tal manera que se facilite la comprensión de las modificaciones que se proponen a esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

#### ➤ **De las Disposiciones Generales**

- Como medida de seguridad y viabilidad financiera, se propone a esta soberanía, modificar contenido del artículo 7º en el sentido que se plasma, en virtud del cual se delega la facultad de afectar una contribución fiscal solamente al Titular del Ejecutivo del Estado, no obstante que el destino sea diferente al establecido como gasto público; para estos efectos la afectación no deberá exceder del veinte por ciento del total recaudado de esa propia contribución al tiempo que se establece además, que se encuentre contemplando el monto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado o Municipios, según sea el caso.



- En vía de simplificación administrativa, se propone modificar el contenido del artículo 10 en su tercer párrafo, para simplificar la determinación de factores aplicables al diez milésimo, armonizando este dispositivo a los ordenamientos fiscales de orden federal.
- Como un mecanismo de facilidad administrativa, se propone ampliar el plazo para la presentación de declaraciones ante las instituciones bancarias autorizadas, hasta el siguiente día hábil cuando el día del vencimiento del plazo para su presentación fenezca en día inhábil.
- Para proveer de una mejor certeza jurídica los sujetos de la relación jurídico tributaria, se propone la modificación del párrafo cuarto del artículo 65 en el sentido de establecer con mayor claridad el término para pagar y/o garantizar las contribuciones dentro del periodo correspondiente, a partir de que surta efectos la notificación de los créditos fiscales determinados mediante ejercicio de facultades de comprobación.
- A efecto de proporcionar mayor certeza legal, y en beneficio de los contribuyentes, se mejora la redacción para establecer los supuestos de incumplimiento en las obligaciones formales en la presentación de declaraciones e incumplimiento a los requerimientos de la autoridad fiscal, al tiempo que se reduce el monto de la multa por omisión en presentación de declaraciones de impuestos y por omitir el pago de contribuciones en los plazos establecidos en la ley.

➤ **De las Facultades de las Autoridades Fiscales**

- Acorde a la realidad actual en donde los mecanismos de vigilancia y control de las obligaciones fiscales y toda vez que se pondrá en marcha el Sistema Integral Tributario del Estado de Zacatecas, se adicionan las fracciones de la VIII a la XII del artículo 120, con la finalidad de ampliar las facultades de las autoridades fiscales, en materia de revisiones electrónicas, así como el espectro de facultades para fiscalizar a aquellos contribuyentes que emiten comprobantes fiscales de manera simulada y para revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos; lo anterior, nos permitirá contar con un instrumento jurídico en simetría con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y bajo los requerimientos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Acorde a los criterios jurisdiccionales, y con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica y legalidad a los actos de fiscalización, se pretende modificar el segundo párrafo del artículo 138 de este ordenamiento, en el sentido de corregir el desarrollo de la visita domiciliaria en cuanto a los entornos o casos de ausencia del contribuyente; lo anterior permite formalizar de manera adecuada el proceso de notificación y no dejar al contribuyente visitado en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica.
- En el mismo sentido, se propone establecer el marco hipotético en el cual la autoridad fiscal puede suspender el plazo para emitir la resolución determinante de créditos fiscales una vez que ha ejercido sus facultades de comprobación, además del caso de interposición de medios de defensa que se encuentra ya establecido.
- Para facilitar el manejo de las obligaciones y derechos del contribuyente sujeto a actos de fiscalización, se propone reordenar el contenido del artículo 204 –que se deroga- para establecer su contenido en el artículo 146 BIS; dicho dispositivo legal establece el plazo legal para que las autoridades fiscales emitan resolución determinante de créditos fiscales.



➤ **De los Acuerdos Anticipados de Pago y Acuerdos Conclusivos**

- Los medios alternativos de solución a las controversias jurídicas, han sido establecidos en diversas áreas del derecho como mecanismos o herramientas que nos permiten solucionar diferencias en una amigable composición –de manera amistosa- y sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio, o en su caso ya existiendo estos conflictos, se utilizan como medidas para terminarlos.
- En este sentido, y acorde a la dinámica que prevalece en la actualidad, la Política Fiscal implementada por esta administración, a partir del año anterior, considera las nuevas figuras impositivas, como las contribuciones de carácter ecológico, mismas que actualmente se encuentran sujetas a revisión constitucional por el Poder Judicial de la Federación por la vía de controversia constitucional y con diversos amparos interpuestos por los contribuyentes.

Ante la incertidumbre de la resolución de los mismos, resulta relevante implementar un procedimiento jurídico que permita a los contribuyentes que así opten por ello, desistirse de sus medios de impugnación y con ello cumplir con su obligación fiscal a través de un esquema novedoso que se propone a esta H. legislatura sea aprobado, bajo el procedimiento que denominamos “Acuerdo Anticipado de Pago”, el cual se encuentra propuesto en el artículo 158 Bis, sin que tal mecanismo sea privativo para contribuyentes sujetos a las contribuciones ecológicas, sino que son referidos en carácter general para todo contribuyente y cualquier contribución, previa ratificación que del acuerdo se realice ante Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

- Aunado a lo expuesto en el párrafo anterior, acorde a esta realidad jurídica, y con el objeto de armonizar nuestras disposiciones en torno de aquellas que en el ámbito federal establecen beneficios y medidas de solución a los procedimientos de determinación de contribuciones, se propone establecer también los ya conocidos “Acuerdos Conclusivos”, a los cuales se podrán acoger los contribuyentes cuando la autoridad fiscal este ejerciendo alguna de sus facultades de comprobación, con la participación de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente
- Sendas medidas que se proponen como mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos, se proponen como elementos esenciales para otorgar seguridad jurídica con la posibilidad de que no proceda medio de defensa alguno de inconformidad en contra de ellos al otorgarles categoría de cosa juzgada.

➤ **De los Medios de Defensa del Contribuyente y Procedimiento Administrativo de Ejecución.**

- Con el objeto de propiciar certidumbre jurídica a los contribuyentes, se propone establecer con mayor claridad el procedimiento que deben seguir las autoridades fiscales en el caso de transferencia de fondos de cuentas bancarias que han sido embargadas, por lo que, en reforma al artículo el artículo 278 del Código Fiscal de nuestro Estado y sus municipio, se plantea establecer el procedimiento y los plazos en que las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán informar a la autoridad fiscal, en el que ésta deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, y el plazo en que el contribuyente puede inconformarse en cuanto al monto transferido.



- En favor de los contribuyentes de menores ingresos, como medida de seguridad jurídica, se propone a esta H. Soberanía, que los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, que en el supuesto de embargo de bienes para hacer efectivo un crédito fiscal, el mismo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio.

➤ **De los Medios Electrónicos**

- En atención a los requerimientos de contar con ordenamientos jurídicos que den solidez a las atribuciones de nuestras autoridades fiscales, y sin menoscabo de respetar el derecho humano de certeza y seguridad jurídica de los contribuyentes, se propone facultar a la hacienda estatal para dejar sin efectos los certificados de sello digital que emita el SAT, en simetría con lo establecido en el Código Fiscal Federal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que nuestro Estado tiene celebrado con la Federación.
- Como una medida que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes ubicados dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, se propone incorporar un último párrafo al artículo 55, de este ordenamiento legal, para establecer que no estarán obligados a obtener la firma electrónica avanzada, en lugar de ella la Secretaría de Finanzas será la encargada de generar un certificado digital para el contribuyente con la finalidad de realizar la autenticación de sus promociones.

➤ **Adecuaciones para dar certeza y seguridad jurídica al contribuyente.**

- Para generar un marco de mayor certidumbre legal para las partes de la relación jurídica tributaria, se proponen diversas medidas de corrección y adaptación del texto legal de este código, para corregir la denominación de ordenamientos jurídicos y de instituciones.
- En este mismo sentido, se plantea homologar las atribuciones de autoridad fiscal de los municipios con las de los Estado -entre ellas la facultad de recibir el pago de contribuciones con cheque- toda vez que en algunas partes del texto íntegro del código se hacía referencia sólo a la Secretaría de Finanzas.
- Finalmente, en este mismo orden de ideas, se proponen diversas correcciones de carácter ortográfico, redacción y sintaxis, con la finalidad de una mayor comprensión de los artículos que se mencionan, al tiempo que se proponen correcciones en algunos artículos respecto de las fracciones que realmente corresponden.

## **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Para esta Administración es prioridad el que los contribuyentes tengan certidumbre de sus obligaciones fiscales y que estas no estarán expuestas a variaciones anuales como sucede en otras entidades federativas.

Es por ello que se estima que en el presente año se consolide la reforma fiscal implementada a partir del 2017, motivo por el cual no se plantea la creación de nuevos impuestos, ni incrementos a sus tasas o tarifas; por lo que únicamente se plantean modificaciones en el rubro de las contribuciones denominadas Derechos, que representan servicios que proporciona el Estado en su actividad pública, derivado de Resoluciones Judiciales,



actualización de cuotas de algunos servicios, así como la ubicación de los mismos acorde a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Bajo este contexto, las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen, para una mejor comprensión se presentan en la clasificación siguiente:

➤ **De los Impuestos.**

- En el impuesto sobre nóminas, se propone considerar establecer dentro de la base gravable el concepto de “beneficio por supervivencia”, que si bien representa una prestación de carácter social, esta forma parte del total de prestaciones que otorga el sujeto pasivo de la obligación fiscal; en este mismo sentido, en mejoría de redacción al texto vigente, se propone establecer como base gravable el conjunto de erogaciones en efectivo o en especie que por concepto de remuneración se otorgue a los asimilados a sueldos y salarios, considerando para ello todos los establecidos en el artículo 94 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y no solo el concepto de honorarios.
- En materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, con el objeto de mantener el padrón actualizado, se propone no pagar esta contribución, cuando un vehículo sea registrado en otra entidad federativa y el propietario presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de este supuesto, ya que podrían pasar meses en los que la Secretaría de Finanzas no estaría enterada del cambio de vehículos a otras Entidades generando información irreal en la base de datos de dicha Secretaría.
- Del impuesto sobre servicios de hospedaje, se propone adicionar como sujetos obligados de esta contribución a las personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto por prestación de Servicios de Hospedaje, como es el caso de empresas que otorgan este servicio a través de páginas, aplicaciones o plataformas de internet.

➤ **De la actualización de las cuotas de Derechos, de servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública.**

- Anualmente la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicita a las Dependencias y Entidades, una actualización de los servicios que otorgan, así como, el valor de las cuotas que se reciben por concepto de pago de Derechos, y con ello conocer si son acordes a la contraprestación que se otorga a los ciudadanos.

En este sentido, en esta iniciativa como en otros ejercicios fiscales, se propone la actualización de los montos por la prestación de los citados servicios a los particulares en correspondencia con el costo que representa al brindar es servicio en funciones de derecho público por parte de las diversas dependencias y organismos públicos.

➤ **De las adecuaciones en Derechos acordes a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.**

- Como resultado de la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, así como la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se escindieron y se

diversificaron los servicios que prestan las unidades administrativas que pasaron a formar parte de la Secretaría General de Gobierno con respecto de las que actualmente tiene encomendadas la Dirección de Policía de Seguridad Vial.

Así, las actividades y servicios otorgados por la Secretaría de Seguridad Pública en materia de transporte público, respecto de las de tránsito y vialidad, fueron escindidas, por lo que es necesario ubicar en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, los servicios que cada uno de estos entes presta a los ciudadanos; de ahí que se propone su adecuación en el cuerpo de la ley, así como los montos que corresponden a dichos servicios.

➤ **De las adecuaciones en Derechos derivadas de las Resoluciones Judiciales.**

- En este rubro de reformas, se propone el cambio de diversificación de tasas a cuotas únicas, como resultado de los amparos interpuestos por los contribuyentes en materia de Derechos de Control Vehicular y de Derechos por Inscripciones Registrales, de los que se desprenden diversos argumentos sobre la proporcionalidad de esta contribución al estar segregada por diversos componentes del servicio, y toda vez que en criterio de las autoridades judiciales de la federación, debe ser el pago de derechos a través de cuotas únicas.

Bajo este contexto, si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización.

Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares.

Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes en tasas únicas no segmentadas pues lo mismo se invierte por el Estado en la prestación de un servicio u otro de la misma naturaleza, pues no debe atender a causas o condiciones ajenas a dicho servicio.

➤ **De las Adecuaciones para dar certeza y seguridad jurídica al contribuyente.**

- Como en diversos ordenamientos a los que se somete la consideración de reforma a esta Soberanía, se proponen diversas correcciones de carácter ortográfico, redacción y sintaxis, con la finalidad de una mayor comprensión de los artículos que se mencionan y con ello propiciar mayor certeza y seguridad jurídica para las partes que intervienen en la relación tributaria.



## **LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

Para refrendar el compromiso de esta Administración de respetar y fortalecer los Derechos Humanos, a partir del ejercicio 2018 entrará en funciones la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, misma institución que ante la insuficiencia de recursos financieros y la dificultad de asignarle un presupuesto a partir del ejercicio fiscal 2017, en cumplimiento a lo establecido a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no fue posible que se llevara a cabo el nombramiento del comisionado y en consecuencia la Constitución de su Órgano de Gobierno.

Es por ello, que se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto darle vida jurídica al organismo, convencidos de la necesidad de que con esta acción fortaleceremos la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en virtud de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir una justicia plena en materia fiscal.

Bajo este contexto, a la par de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, considera una asignación presupuestal para el inicio operativo de esta Comisión, es necesario que a través de las disposiciones transitorias se contemple la designación del primer Comisionado, la cual se llevaría a cabo durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2018; así mismo, para que dentro de los siguientes treinta días a su elección, deba constituirse el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, que de igual forma, deberá expedir su Estatuto Orgánico a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su constitución.

En consecuencia, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente deberá estar iniciando su proceso de creación, a partir del primero de enero del año 2018 y entrar en funciones de pleno derecho a más tardar el día 16 de abril de 2018; de ahí la propuesta que se pone en consideración de esta H. Legislatura del Estado.

Con estas acciones se fortalece el marco jurídico fiscal del Estado, al incluir dentro de este un ordenamiento que no solamente coadyuve en los derechos del contribuyente, sino que signifique un instrumento jurídico que les permita acordar sus diferencias de interpretación a las normas fiscales con respecto de la autoridad, y en su caso apoyarlos en su defensa cuando estos consideren que sean transgredidos sus derechos, al tiempo que se le dota al organismo de facultades para tramitar en lo conducente los acuerdos anticipados de pago y los acuerdos conclusivos.

En razón de lo anterior, se propone el proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicada el 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, se propone eliminar la fracción XV del artículo 3 de esta Ley, motivo de la presente iniciativa, relativa a los bienes exceptuados del embargo que son materia sustantiva y de regulación específica en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en lo particular en su Artículo 279, debido a que corresponde este último por su naturaleza el tratamiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución. En este sentido en esta misma iniciativa de reforma, pero en apartado correspondiente al Código Fiscal, se propone la adición de la fracción correspondiente para debida armonización.

En el mismo sentido de adecuar y corregir algunas inconsistencias en el texto propio de la ley, y con la finalidad de optimizar la redacción, contenida e interpretación de esta Ley, se proponen diversas reformas para aclaración y comprensión de lo expuesto en los artículos que se proponen reformar.



## LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Con la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que entró en vigor a partir del presente ejercicio fiscal 2017, se avanzó de manera decisiva en el fortalecimiento del Federalismo en nuestro Estado, al contemplar un nuevo sistema de coordinación y colaboración financiera entre los municipios y el propio Estado a través de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de transparentar las transferencias en participaciones y aportaciones federales a los municipios.

Asimismo, el nuevo marco de relación hacendaria ha redundado en una participación de los municipios en la política fiscal del Estado, así como, en la colaboración activa en los criterios y bases para distribución de sus participaciones.

Bajo este contexto, el pasado 26 de septiembre, como un antecedente histórico para el Estado, se llevó a cabo la primera Asamblea Financiera del Estado de Zacatecas, con la participación de todos los Tesoreros de los municipios del Estado, así como, del Secretario de Finanzas y el Auditor Superior del Estado. En éste evento, se trataron aspectos de trascendencia para llevar a cabo la responsabilidad financiera de los municipios, destacando la aprobación por unanimidad de la modificación de los montos de la fórmula para la distribución del Fondo Único de Participaciones y la creación de un Fondo de Estabilización Financiera, cuyo objetivo es reservar recursos que habrán de destinarse a obligaciones financieras de los municipios al cierre del ejercicio, como es el caso de aguinaldos, prima vacacional, entre otros, compromisos; razón de lo anterior es que se somete a consideración de esta H. Soberanía, la reforma a los artículos 33, 34, 35, 37, 38 y 39, y adición de los artículos 34-A, 34-B y 35-A de esta Ley.

Para una mejor operatividad de la Asamblea Financiera del Estado y del Comité de Operación Financiera, se propone se propone modificar los artículos 8 y 12 de esta ley, a efectos de que en la misma participe el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en su rol de Secretario Técnico, y en consecuencia el Secretario de Finanzas, quien funge como Presidente, podrá ser suplido por el funcionario que él mismo designe.

Así mismo, los Tesoreros participarán como titulares en la Asamblea con derecho a voz y voto, y la convocatoria se realizará con al menos 5 días de anticipación a su celebración.

Con la finalidad de otorgar certeza a los funcionarios hacendarios municipales respecto a la validez de las capacitaciones que se otorgan en el marco de la Coordinación y Colaboración Financiera, se propone que la Asamblea tenga la facultad de aprobar la creación de la Comisión Certificadora del Estado de Zacatecas para los Procesos de Certificación, así como, los programas de capacitación y certificación en materia hacendaria, a través de la Dirección de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas, o por medio de las instancias técnicas o educativas correspondientes, motivo por el cual se propone adicionar la fracción XII del artículo 11 del este propio ordenamiento.

En este mismo sentido, para otorgar un mayor dinamismo operativo al Comité de Operación Financiera, se propone modificar el artículo 13 de este ordenamiento legal, a efecto de que dicho organismo realice reuniones bimestrales, en virtud de que lo establecido de llevarse a cabo mensualmente resultaba inoperante, debido a las actividades de los funcionarios hacendarios que integran el citado Comité, tal es el caso de que a

pesar de citar con oportunidad a los Tesoreros, estos no asistían por lo que de igual forma se propone que en caso de que no pueda asistir el representante de región, se turnará convocatoria al Tesorero del municipio que sigue en orden alfabético, quien será el suplente para la reunión a la cual se le convoque.

Con la finalidad de que el Comité de Operación Financiera coadyuve con los Organismos que integran el Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, resulta necesario que cuenten con un instrumentos jurídicos de su accionar, facultando para ello al propio Comité para la elaboración del reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera para su aprobación por la Asamblea; razón por la cual se propone la reforma al artículo 14 de esta ley.

Finalmente, en sintonía con el resto de las reformas que se proponen para su aprobación en esta iniciativa, y con el objeto de propiciar mayor seguridad jurídica a las partes interesadas al tiempo de brindar una mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento jurídico, se proponen diversas reformas de corrección a la forma del texto vigente.

## **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

Las reformas que se ponen a consideración de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, algunas de forma y otras de fondo, lo son con el único objetivo de puntualizar y fortalecer el marco jurídico de esta Ley.

Durante el ejercicio presupuestario en curso, surgió la necesidad de realizar precisiones de orden técnico y jurídico a algunos artículos, donde se establezca con claridad a que entes públicos, según la clasificación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental le corresponde la atención de los mismos; además de dirigir correctamente algunas funciones que esta Ley prevé para uno, y orgánicamente le corresponde atender a otros, tal es el caso del artículo 5, cuya programación del Gasto Público Estatal, le corresponde a la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA).

Pudimos evidenciar que existe confusión entre lo sujetos de derecho denominados Entes Públicos y Entidades; es decir, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la propia Ley, Entes Públicos son los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Autónomos del Estado; los Municipios; los Organismos Descentralizados; las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos. Notamos que en el transcurso de la Ley se hacía un sinónimo Organismos Descentralizados en Entidades, por lo que se realizó una homologación de este término en toda la Ley, quedando como Organismos Públicos Descentralizados.

Con las recientes reformas constitucionales y la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se agregaron conceptos y preceptos alineados de forma horizontal con la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de manera vertical con las leyes citadas, tales como, órgano interno de control, los subsidios que serán fiscalizados si los ejecuta inclusive personas físicas o morales, etc.

En el transcurso del tiempo, hemos notado que la interpretación y los criterios utilizados por las entidades de fiscalización federal para realizar las observaciones respectivas y luego Pliegos de Observaciones, se basan en Reglas de Operación o Lineamientos que se emiten a Fondos o recursos de naturaleza Federal, con la sana



intención de que los mismos sean ejecutados de manera veloz y eficiente, y por las propias unidades ejecutoras de dichos recursos.

Nuestro marco normativo vigente, no da la posibilidad a una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo de realizar la propia administración y ejecución de recursos desde una cuenta bancaria que ahí se aperture; todo el ejercicio del recursos se hace a través del programa o unidad ejecutora, luego en la dependencia cabeza de sector y ante la Secretaría de Finanzas, con el procedimiento que se estatuye en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Este modelo había sido funcional hasta que en las Cuentas Públicas 2015 y 2016, comenzaron las entidades de fiscalización a observar la nula transferencia de dichos recursos a las unidades ejecutoras, independientemente que éstas fueran dependientes de la administración pública centralizada. Se ha defendido la naturaleza jurídica de las dependencias y su imposibilidad legal y material en realizar transferencia a éstas, pero la observación ha persistido, inclusive con la recomendación de reintegrar los fondos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, evidentemente, pone en un gran riesgo la ejecución de los recursos, porque si se continúa realizando este tipo de administración centralizada, tarde o temprano, recaerá sobre de ellos un pliego resarcitorio, que afectará irresponsablemente las finanzas de otros ejercicios presupuestales. Es por ello que se propone en el artículo 29 la potestad de la Secretaría de Finanzas, de transferir a unidades ejecutoras, inclusive dependientes de la Administración Pública Centralizada, fondos que así se considere necesario, en obvio de razonamientos, al transferir los fondos, se transfieren las obligaciones y responsabilidades que deben observarse en su ejecución; dicha propuesta tiene como objetivo eficientar los procesos y la ejecución del Gasto.

La autorización que la Ley señala debe emitir la Secretaría de Finanzas, sobre los Convenios que los Entes Públicos realizan, es para aprobar únicamente la suficiencia presupuestal.

Por otro lado, existe la necesidad de aclarar que debe suscribirse un Convenio para que los Municipios, una vez cumpliendo los requisitos legales que enuncia la propia ley, obtengan el Adelanto de Participaciones, por lo que se encontró la necesidad de perfeccionar la normativa.

En el artículo 53, es necesario puntualizar que tratándose de estructuras orgánicas de nueva creación, la dependencia enviará a la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de la Función Pública, la propuesta adjuntando un proyecto de impacto presupuestario, debidamente firmados por los titulares y coordinadores administrativos, para que éstas otorguen su autorización; esto obedece al tope de crecimiento que para capítulo 1000 Servicios Personales, con tiene esta misma Ley. Se debe aclarar que las estructuras orgánicas de nueva creación deberán conformarse preferentemente con el personal que ya se encuentre laborando en el Gobierno del Estado mediante las reasignaciones que designe la Secretaría de Administración, optimizando los recursos humanos y perfiles profesionales existentes, de igual manera para los otros Entes Públicos.

Es necesario precisar que sobre las Asesorías citadas en el artículo Secretaría de Finanzas aprobará, previa justificación, a las Dependencias del Poder Ejecutivo, la suficiencia presupuestaria; además se regula la aprobación de los demás Entes Públicos.

La firma de Convenios o pari-passus, en el artículo 77, se corrige ya que le corresponde a la Coordinación General Jurídica y no a la Coordinación Estatal de Planeación, la firma de dichos convenios, alineando este artículo a la Ley Orgánica de la Administración Pública.



En el artículo 82, subsidios y ayudas, se adecua el artículo en el sentido de armonizar con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

En el artículo 99 se elimina el párrafo segundo la Comisión Intersecretarial de Convenios y Auditorías Gubernamentales, toda vez que el propio artículo le da la potestad al Poder Ejecutivo de crear las Comisiones intersecretariales que considere necesarias.

Para la autorización de constituir fideicomisos, es absolutamente indispensable por control presupuestal sólo constituir los mandatos en Ley, esto con el objeto de no distraer recursos presupuestales duplicando su objeto en una asignación presupuestaria o que tengan como propósito eludir el principio de anualidad.

## **LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

La reforma que se pone a consideración de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es con el único objetivo de puntualizar y fortalecer el marco jurídico de esta Ley.

Esta reforma obedece a la experiencia obtenida en los procesos competitivos llevados a cabo en el ejercicio fiscal de 2017 y sobre todo, atender a la legalidad de las Leyes que son aplicables al caso en concreto.

La reforma que se plantea, pretende llevar a cabo el proceso de contratación de coberturas de acuerdo a la propia ley que se reforma, toda vez que ésta es la ley sustantiva que le aplica a la deuda, empréstitos y obligaciones, como es el caso de una cobertura de deuda.

Con un procedimiento competitivo, como el que señala Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por los plazos y términos que éste maneja, que son muy cortos, se garantizan las tasas que al momento de dicha licitación ofertan las entidades financieras, ya que en el mercado financiero éstas son muy volátiles momento a momento.

Como su nombre lo indica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, norma esos servicios relacionados a los Bienes Muebles, en la práctica, el proceso licitatorio que ahí enuncia, no se adecúa a las necesidades y condiciones de los servicios financieros que deben ser contratados, como en el caso de las coberturas; siendo los plazos del procedimiento licitatorio que aquí enuncia muy largos, lo que no garantiza la sostenibilidad de las tasas que ofertan las instituciones financieras, pero sobre todo, que esta ley no atiende al espíritu de la ley sustantiva de Deuda que ya existe.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas someto a la consideración de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, la iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y**



**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción VI; 5, primer párrafo; 10, último párrafo, 28, último párrafo; 42, párrafo segundo; 62, segundo párrafo; 63; 67, primer párrafo; 111, primer párrafo, 113 fracción II, para recorrer en su orden las siguientes fracciones III, IV, V, VI y VII; 120, fracción VII; 125, fracción II para recorrer en su orden las siguientes fracciones II y III; 138, fracción II, y su segundo párrafo; 168 fracciones I y II; 189, fracción I; 211, fracción III; 227, segundo y tercer párrafos; 258, fracción V; 259, último párrafo; 278 párrafos segundo y tercero; 297, segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 3, con un último párrafo; 7, con un segundo párrafo; 27, con un párrafo séptimo, pasando el actual séptimo a ser octavo párrafo; 49 Bis, con los incisos a), b), c), d), y un último párrafo; 55, con un último párrafo; 65, con un párrafo cuarto, pasando los actuales cuarto quinto y sexto a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; 113, fracción VII; 120, con las fracciones VIII, IX, X, XI y XII; 125 fracción III; 146 Bis; 158 Bis; 158 Ter; 158 Quáter; 158 Quinquies; 158 Sexies; 158 Septies; 158 Octies; 278, un último párrafo; 279, fracción XI; se **DEROGAN** el artículo 125, en su fracción IV; artículo 204; del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I a V. ...

**Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 43 de este código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.**

**Artículo 4.** Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

I a V. ...

**VI. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;**

...

**Artículo 5.** Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales que ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio según corresponda:

I. ...

...



**Artículo 7. ...**

Se podrá afectar alguna contribución no obstante que el destino sea diferente al establecido como gasto público, el cual no deberá exceder del cuarenta por ciento del total recaudado de esa contribución y que se encuentre contemplando el monto en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado o Municipios, según sea el caso.

**Artículo 10. ...**

...

...

**Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.**

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

...

...

**Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones bancarias para recibir declaraciones.**

...

**Artículo 28. ...**

...

...

**Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá notificarse a los particulares y no alterarán el cómputo de plazos.**



**Artículo 42. ...**

Para efectos del párrafo anterior, el cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Secretaría de finanzas o Tesorería Municipal.

...

...

**Artículo 49 Bis.-** Las autoridades fiscales podrán dejar sin efectos los certificados de sello digital que emita el Servicio de Administración Tributaria, conforme al Convenio de Colaboración en materia fiscal que se celebre con la Federación, observando para tal efecto lo dispuesto en la legislación fiscal federal aplicable, cuando:

- a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligado a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.
- b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- d) Aún sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 del Código Fiscal de la Federación, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.

**Artículo 55. ...**

...

...

Tratándose de las promociones de contribuyentes ubicados dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, la Secretaría de Fianzas del Estado de Zacatecas será la encargada de generar un certificado para estos contribuyentes con la finalidad de realizar la autenticación de sus promociones.

**Artículo 62. ...**



La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por las autoridades fiscales en un plazo de quince días contados a partir de aquél en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que **las propias autoridades fiscales hayan** establecido.

...

...

...

**Artículo 63.** Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas **por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas** mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

**Artículo 65.** ...

...

....

**Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen en cantidad líquida como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse conjuntamente con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que haya surtido efecto su notificación.**

...

...

...

**ARTÍCULO 67.** Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal o municipal de contribuyentes, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas impresas que siendo aprobadas por las autoridades fiscales estatales o municipales, según sea el caso, **y hayan sido publicadas en las gacetas de difusión oficiales**, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y los documentos que dichas formas requieran; o bien, deberán hacerlo mediante documento digital **cuando así lo establezcan las mencionadas autoridades fiscales.**

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 111.** Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas **por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas** mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...

...

**Artículo 113. ...**

I. ...

**II.** Cuando el contribuyente destruya...;

**III.** Cuando el contribuyente al inicio de la visita domiciliaria...;

**IV.** Cuando el contribuyente se niegue a recibir la orden de visita...;

**V.** Cuando el contribuyente manifieste...;

**VI.** Cuando el contribuyente presente aviso...; o

**VII.** Cuando al inicio de facultades de comprobación....

**Artículo 120. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia o querrela ante el Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas levantadas ante el Ministerio Público; y los abogados **de las autoridades fiscales que designen** para tales efectos, serán

asesores jurídicos de ésta, en los términos del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, así como en los lugares donde se aplique el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas.

**VIII. Practicar revisiones electrónicas, en cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables;**

**IX. De conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren entre las autoridades fiscales y la Federación, llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en los que detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobante.**

**X. Imponer la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días, cuando incurra en reincidencia por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria;**

**XI. Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos Inscritos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público inscrito y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales, observando para tal efecto lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se celebre entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones fiscales federales aplicables;**

**XII. Informar al Servicio de Administración Tributaria, de las irregularidades cometidas por contadores públicos inscritos al formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten amonestar al contador público inscrito, o bien, suspender o cancelar su registro por no cumplir con las disposiciones fiscales y proponer a dicha autoridad la amonestación al contador público inscrito o la suspensión o cancelación del registro correspondiente.**

...

**Artículo 125. ...**

**I. ...**

**El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos o en parcialidades.**



Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 8, 10 y 11 de este Código, por el número de meses o fracción de mes, desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe;

II. ...

...

...

III. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80 por ciento del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 123 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

La autoridad podrá dispensar la garantía del interés fiscal, siempre y cuando el plazo elegido no exceda de seis meses y, el contribuyente no tenga bienes para garantizar el crédito fiscal; y se autorice el cargo a su cuenta bancaria de forma domiciliada.

IV. Se deroga

Artículo 138. ...

I. ...

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no **estuviere el visitado o su representante legal**, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el contribuyente o su representante legal los esperen a la hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden de visita; si hicieren caso omiso al citatorio, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar de visita señalado en la orden respectiva.

Si el contribuyente, el sujeto de la visita domiciliaria o su representante legal, presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el contribuyente visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos

establecidos en el artículo 26 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.

...

III.

...

**ARTÍCULO 146 Bis.** Las autoridades fiscales deberán emitir las resoluciones que correspondan por las irregularidades y omisiones que hubieren conocido dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en las fracciones II y III del artículo 120 de este Código, dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses, contados a partir de que se hubiere notificado el acta final en el caso de visita domiciliaria, o de que venza el plazo del contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones respecto de las revisiones en las oficinas de la autoridad.

El plazo señalado en el párrafo anterior se suspenderá si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, si se actualiza alguna de las hipótesis establecidas en las fracciones I, II, y III del artículo 143 de este código y cuando el contribuyente durante el plazo para emitir la resolución interponga algún medio de defensa, desde la fecha de su interposición y hasta que quede firme la resolución que al mismo hubiere recaído.

Cuando las autoridades no notifiquen la resolución correspondiente en cualquiera de las formas establecidas en este Código dentro del plazo antes señalado, quedarán sin efecto la orden y las actuaciones que deriven de la visita o de la revisión de que se trate.

La nulidad de las actuaciones del procedimiento de fiscalización no afectará o invalidará la información obtenida en el desarrollo del procedimiento anulado.

**ARTÍCULO 158 Bis.** Los contribuyentes podrán solicitar y suscribir la adopción de un acuerdo anticipado de pago, por cuanto hace a una autodeterminación de las contribuciones a pagar por el contribuyente, siempre y cuando no se hayan iniciado facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

El contribuyente que solicite el acuerdo anticipado de pago, deberá tramitarlo por escrito ante la autoridad fiscal competente para su promoción, cumpliendo las formalidades que para toda promoción se establecen en el artículo 56, así como los requisitos establecidos en el artículo 57 de este código, así mismo, debe señalar con toda precisión la autodeterminación de las contribuciones a pagar, por el ejercicio o periodos que adeude o se pretendan pagar. Para el caso de su aprobación por parte de las autoridades fiscales, el acuerdo se ratificará ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

El acuerdo anticipado de pago, al tramitarse, puede surtir efectos en el ejercicio fiscal en el que se soliciten, en el ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes.



Las autoridades fiscales resolverán de plano la solicitud planteada y en contra del acuerdo suscrito por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

**ARTÍCULO 158 Ter.-** Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere este Código, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

**ARTÍCULO 158 Quáter.-** El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, contado a partir de que se le notifique el requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 158 Quinquies.-** La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere esta Sección, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Comisión Estatal.

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

**ARTÍCULO 158 Sexies.-** El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 131 y 204 de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en esta Sección.

**ARTÍCULO 158 Septies.-** El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establecen los artículos 164 y 166 de este ordenamiento. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del

acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 158 Octies.-** En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio a que se refiere el artículo 63 de este Código, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.

Artículo 168. ...

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales; se impondrá una multa de \$1,875.00 a \$11,520.00.

II. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar las declaraciones, las solicitudes, documentación, avisos, información o constancias que exijan las disposiciones fiscales o no hacerlo a través de los medios electrónicos a que se refiere código, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos; se impondrán las siguientes multas:

- a) De \$1,875.00 a \$3,750.00, para el primer requerimiento;
- b) De \$3,750.00 a \$7,500.00, para el segundo requerimiento; y
- c) De \$7,500.00 a \$11,250.00, para el tercer requerimiento

III. ...

IV. ...

V. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales; se impondrá una multa de \$1,875.00 a \$3,750.00;

VI. ...

ARTÍCULO 189. ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas**;

II. ...

III. ...

...



**ARTÍCULO 204. Se deroga.**

**ARTÍCULO 211. ...**

I. ...

II. ...

III. Que hayan sido impugnados ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas**;

IV. ...

V. ...

VI. ...

**Artículo 227. ...**

Dicha habilitación de terceros se dará a conocer **a través del portal electrónico o de la página de Internet de las autoridades fiscales.**

Para los efectos del artículo 135, primer párrafo de este Código, los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las Autoridades Fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con **las mismas.**

**Artículo 248. ...**

...

En el último caso, **las autoridades fiscales determinarán** la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspondientes.

**Artículo 258. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...



V. Tratándose de poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados, los avalúos se podrán realizar por personas o instituciones versadas en la materia que obtengan autorización de parte de la **Secretaría de Finanzas**.

...

...

#### **Artículo 259. ...**

...

En todos los casos, cuando hubiere negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas** que conozca del juicio respectivo.

#### **Artículo 278. ...**

**La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.**

La entidad financiera deberá realizar el depósito de las cantidades señaladas por la autoridad fiscal en el plazo de seis días, durante los cuales el contribuyente afectado podrá acudir ante las autoridades fiscales a recurrir **en inconformidad por el monto o la cantidad** que se hubiere señalado como sujeta a transferencia, **en los términos y plazos a que se refiere el párrafo siguiente**. En caso que se realice tal impugnación, la autoridad contará con un plazo de tres días para resolver lo que proceda, debiendo notificar de inmediato tanto a la entidad financiera como al contribuyente.

**Si al transferirse el importe el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, el particular deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal competente, mediante prueba documental que acredite tal supuesto, para que dicha autoridad proceda al reintegro de la cantidad transferida en exceso, en un plazo no mayor a 20 días, a partir de que se notifique la transferencia de los recursos. Si las pruebas aportadas por el contribuyente no son idóneas para demostrar el supuesto, se le notificará dentro del plazo antes señalado, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revocación correspondiente, o bien, presentar juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.**

#### **Artículo 279. ...**



I. a X. ...

**XI. Los contribuyentes, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan superado un monto equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización elevado al año y garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio.**

**Artículo 297.** ...

Para los efectos de este artículo, en el portal electrónico o de la página de Internet de las autoridades fiscales se podrán consultar los bienes objeto de remate, el valor que servirá de base para su enajenación y los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la subasta pública.

...

...

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del primero de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan las disposiciones jurídicas, establecidas en decretos, convenios y fideicomisos, donde sea parte el Gobierno del Estado de Zacatecas, en los que se establezca que los ingresos obtenidos por contribuciones y que tengan un destino específico distinto a las contenidas en las leyes fiscales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con excepción de aquellos fideicomisos cuyo objeto sea mejorar la administración tributaria.

## **LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción I; 5; 37, 38, párrafo quinto; 56 fracciones I, IV y VI; 58, fracción I, párrafo tercero; 72, fracción I párrafo segundo; 95, fracción I, incisos b), e), f), g) h) e i); 96, fracción II inciso a); 98, fracción I inciso a) y fracción V; 99, párrafo primero; 101, fracción I, inciso h), fracciones II y IV, último párrafo; 102, fracción II inciso a); 108, fracción I, inciso a), numerales 1 y 2, inciso b), numeral 1, incisos c), d), e), f) y g), fracción II, inciso a) numerales 1 y 2; fracciones III, VI, VII, y VIII; 112 fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b); 113; 114, fracción VII, inciso b), fracción X, primer párrafo; 115, fracción II inciso a), y fracción III; 117, único párrafo; 120, fracción I, fracción II incisos a), b) y c), fracción III incisos a), b) y c), fracción IV incisos a), b) y c), fracciones V, VI, VII y VIII; 121, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 124, único párrafo; 127, fracción II, 132 único párrafo; y 135 fracción IV, inciso a) numeral 1 y 2, inciso b) numeral 1 y 2, inciso numeral 1 y 2, fracción V, inciso a), inciso b) numeral 1, 2 y 3, fracción VI e inciso a); 135 IV, inciso a), numerales 1 y 2, inciso b) numeral 1 y 2, inciso c) numeral 1 y 2, fracción V inciso a), del inciso b) numerales 1, 2 y 3 y fracción VI; se **ADICIONAN** los artículos 46 Bis; 62 Bis; 95, fracciones II y III; 96, fracción II, inciso g); 96 Bis; 108, fracciones IX, X y XI; 114 fracciones L y LI; 115, fracción III inciso a); 135, fracción



VI, inciso a); se **DEROGA** el artículo 96, fracción I; 98 fracción I incisos b), c) y d); 99 fracciones I, II y III; 101, fracción I los incisos a), b), c), d), e) f) y g), y segundo párrafo, fracción II, incisos a), b), c) y d); 102, fracción II, inciso b), y párrafos cuatro, cinco y seis; 114, fracción III, inciso d), fracción IV inciso c), fracción V, fracción VI, inciso c), fracción VII, inciso c), fracciones VIII y XIX, fracción X, incisos b) y c), fracciones XV, XVI, XVII, XXV, XXVI, XL, XLI, XLV, XLVI y XLVII; 115 fracción I, fracción II inciso b), y fracción IV; 118, fracción VIII, inciso a) numeral 2, inciso b), numeral 2, inciso c) numeral 2, inciso d) numeral 2; de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## Artículo 2. ...

I. Aprovechamientos: los **señalados** y definidos como tal en el Código;

## II. a XVI. ...

**Artículo 5.** Las obligaciones a que hace referencia esta Ley deberán cumplirse por los sujetos de las contribuciones con independencia de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones fiscales **federales estatales o municipales** aplicables en materia fiscal o administrativa.

## Artículo 37. ...

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones, las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, **beneficio por supervivencia**, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social, ayudas habitacionales y demás prestaciones que se deriven de cualquier otra erogación realizada por conceptos de naturaleza análoga.

Quedan comprendidos en el objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie que por concepto de remuneración se otorgue **a los a los asimilados a salarios, considerando los establecidos en el artículo 94 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.**

## Artículo 38. ...

### I. a II.

...

a).

b).



c).

...

...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona física, la persona moral o la unidad económica que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas contratadas, será responsable solidario con éstas respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

...

...

**Artículo 46. Bis.** En los supuestos previstos en los artículos 45 y 46 de este Capítulo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto por prestación de servicios de hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal y realizara el traslado del impuesto a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio y hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 45, de esta Ley.

El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipados, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que deriven de la prestación de dicho servicio.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio de hospedaje deberán presentar a más tardar el día 15 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto se establecerán por la autoridad fiscal.

Artículo 56. ...

I. Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresada en toneladas, por la cantidad de \$7,313.00, para aeronaves de pitón, turbohélice y **helicópteros, por** la cantidad de \$7,877.00, para aeronaves de reacción;

II. a III. ...

IV. Tratándose de vehículos marítimos o fluviales con motor nuevo, entre **otras** embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total de vehículo de que se trate el 1.5%;

V. ...

VI. Tratándose de **motocicletas nuevas**, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente tarifa:

(TARIFA)

...

...

Artículo 58. ...

I. ...

(TABLA)

...

**En el caso de que un vehículo provenga de otra entidad federativa en donde no se encuentre sujeto o esté exento del pago de este impuesto, se considerará el impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior de un vehículo con iguales o similares características y en su defecto el valor consignado en la Guía Autoprecios, S.A. de C.V. a la fecha de la operación.**

II. ...

a) ...

(TABLA)

b) ...



...

III. a VI. ...

**Artículo 62 Bis. No se pagará este impuesto, cuando un vehículo sea registrado en otra entidad y el propietario presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de ese supuesto, de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a \$ 1353.00.**

Artículo 72. ...

I. ...

No se encuentran comprendidos en este capítulo, los ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención **de** recursos para ser destinados a la asistencia pública; y

II. ...

Artículo 95. ...

I. ...

a) ...

b) Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil ....\$ **2,096.00**

c) ...

d) ...

e) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de **riesgo-vulnerabilidad**, terceros acreditados. .... \$ **3,000.00**

f) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio **de riesgo-vulnerabilidad**, terceros acreditados ..... \$ **3,000.00**

g) Opinión técnica previa al otorgamiento de licencia de construcción, para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, y en general empresa, industrias o establecimientos considerados de riesgo, se causarán al tenor de los **siguientes**:

1. a 5. ...

h) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de **agentes extinguidores** ..... \$ **3,000.00**

i) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de **agentes extinguidores** ..... \$ **3,000.00**

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

1. a 5. ...

**II. Por el Instituto de Formación Profesional:**

Seguridad Privada	Importe
a. Evaluaciones CONCIPER .....	\$1,400.00
b. Conducción de presuntos responsables y radiocomunicación .....	\$ 3,000 00
c. Si tiene portación de arma: armamento y práctica de tiro, vigilancia y patrullaje, manejo de emociones, preservación del lugar de los hechos .....	\$ 5,000.00

**III. Capacitación de Personal de Seguridad Pública Municipal:**

Curso de Capacitación	Importe
Curso 40 horas.....	\$ 3,500.00
Curso 80 horas.....	\$ 6,000.00



Evaluación de habilidades y destrezas por elementos.....	\$ 1,500.00
Cursos de Formación Inicial Equivalente, 972 horas.....	\$ 40,000.00
Cursos de Formación Inicial Equivalente, 486 horas.....	\$ 20,000.00

**Artículo 96. ...**

**I. Se deroga.**

**II. ...**

- a) Expedición y entrega de acta **impresa en papel seguridad**.....\$ 112.00
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) Expedición y entrega de acta en línea ..... \$ 90.00

**Artículo 96-Bis. Los servicios que preste la Subsecretaría de Transporte Público a través de:**

**I. La Dirección de Análisis y Capacitación de Transporte:**

- a). Curso para operadores del Servicio Público..... \$ 200.00
- b). Gafete para operadores del Servicio Público..... \$ 500.00
- c). Reposición de Gafetes para Operadores del Servicio Público..... \$ 250.00
- d). Certificación de documentos, por foja..... \$ 4.00

**II. La Dirección de Concesiones, Inspección y Vigilancia de Transporte:**

**a) Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad:**

- 1. Colectivo urbano y suburbano. .... \$ 90,000.00
- 2. Colectivo Foráneo. .... \$ 90,000.00
- 3. Taxi. .... \$ 150,000.00
- 4. Turístico. .... \$ 117,000.00
- 5. Arrendamiento, hasta por 10 unidades. .... \$ 50,000.00



Por cada unidad excedente de las 10 primeras.	
.....	\$ 5,000.00
6. Agencia funeraria. ....	\$ 40,000.00
7. Carga de materiales y de carga liviana.....	\$ 30,000.00
8. Grúas.....	\$150,000.00
b) Refrendo anual de concesión.....	\$ 1,500.00
c) Reposición de concesión. ....	\$ 2,500.00
d) Transferencia de derechos de concesión por:	
1. Compra venta.....	\$ 75,000.00
2. Incapacidad física o mental. ....	\$ 5,000.00
3. Fallecimiento del titular. ....	\$ 5,000.00
e) Substitución de beneficiario en la concesión. ....	\$1,000.00
f) Expedición de permiso experimental.....	\$5,000.00
g) Renovación mensual de permisos experimentales.....	\$1,500.00
h) Revisión operativa de:	
1. Cambio de Vehículo. ....	\$ 300.00
2. Cambio de ruta. ....	\$ 950.00
3. Ampliación de ruta.....	\$ 450.00
4. Anual.....	\$ 300.00
i). Expedición de permiso para circular sin placas:	
1. Por 5 días.....	\$ 400.00
2. Por 10 días. ....	\$ 550.00
3. Por 15 días. ....	\$ 700.00
4. Por 30 días. ....	\$ 1,100.00
j). Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad:	
1) Por un año.....	\$ 2, 500.00
k) Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad:	
a) Por un año.....	\$ 1, 000.00

**ARTÍCULO 98. ...**

**I. ...**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ...

a) Vehículo automotores de servicio particular, de servicio público, remolques, así como los de demostración de agencias distribuidoras de autos..... \$ 1,250.00

b). Se deroga.

c). Se deroga.

d) Se deroga.

e) ...

f) ...

...

II. a IV. ...

V. El envío de tarjeta de circulación, placas y demás documentación comprobatoria, a su domicilio fiscal por medio de Servicio de mensajería.....\$224.00

...

**ARTÍCULO 99.** El derecho de control vehicular con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse los primeros tres meses del año que corresponda..... \$ 2,350.00

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga.

**ARTÍCULO 101.** ...

I. Para avalúos se aplicará la tarifa de 0.005 sobre el valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado;



a). Se deroga.

b). Se deroga.

c). Se deroga.

d). Se deroga.

e). Se deroga.

f). Se deroga.

g). Se deroga.

... Se deroga.

h) ...

...

- Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... 20.00%
- ...
- ...

...

**II. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos por cada metro cuadrado (m2) se aplicara la cuota de \$ 5.00 pesos.**

a). Se deroga.

b). Se deroga.

c). Se deroga.

d). Se deroga.

...

**III. ...**

**IV. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos por cada hectárea se aplicará la cuota siguiente:**

a) Terreno plano..... \$ 300.00



b) Terreno de lomerío ..... \$ 500.00

c) Terreno accidentado..... \$ 900.00

V. a XVI. ...

**Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

Artículo 102. ...

I.

II.

a) Tratándose de inmuebles, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a ..... \$ 2,163.00

b) Se deroga.

... Se deroga.

... Se deroga.

... Se deroga.

...

...

1. a 17. ...

III. a XIX. ...

Artículo 108. ...

I. ...

a) ...

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m<sup>2</sup> vendible..... \$ 0.46

2. De 5-00-01 has, en adelante por m<sup>2</sup> vendible..... \$ 0.69

b) ...

1. De 1.00.01 has, en adelante por m<sup>2</sup> vendible..... \$ 0.69



- c) Habitacional residencial, por m<sup>2</sup> vendible.....\$1.725
- d) Habitacional campestre, por m<sup>2</sup> vendible.....\$1.725
- e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup> vendible.....\$2.185
- f) Granja de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup> vendible.....\$2.185
- g) Funerario o cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....\$6.90

...

**II. ...**

**a) Rústicos**

- 1. Hasta 1-00-00 Has ..... \$ 858.00
- 2. De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción por hectárea o fracción..... \$ 398.00

**b) ...**

**III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística.....\$1,194.00**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados.....\$ 86.25**

**VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados.....\$ 428.95**

**VIII Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano.....\$ 896.00**

**IX. Evaluación y Dictamen de Manifiesto de Impacto Urbano.....\$ 5,000.00**

**X. Evaluación y Resolución del Impacto Vial.....\$ 4,990.00**



**XI. La Dirección de Fraccionamientos:**

- a) Expedición de Título.....\$ 597.00
- b) Constancias para el Programa de Apoyos Directos al Campo..... \$ 75.00
- c) Otras constancias.....\$ 75.00
- d) Autorización para créditos con bancos.....\$112.00
- e) Adjudicaciones.....\$ 3% avalúo catastral
- f) Copia certificada del título.....\$ 373.00
- g) Copia simple de título.....\$ 149.00
- h) Trámite por cambio de uso de suelo (No incluye derechos por la adjudicación correspondiente al incremento en el valor de la superficie que modifique su uso).....\$ 112.00
- i) Copia certificada de documentos distintos a títulos (de una a cinco fojas).....\$ 149.00
- j) Inspección física u ocular.....\$ 746.00
- k) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento.....\$ 1,343.00
- l) Diligencias de apeo y deslinde, levantamientos topográficos en general e inspección ocular:

No. Superficie	Has. Terreno	Terreno de Terreno		
		Plano	Lomerío	Accidentado
1. Hasta 5-00-00	Has. \$746.00	\$1,120.00	\$1,866.00	
2. De 5-00-01 a 15-00-00	Has. \$1,120.00	\$1,493.00	\$2,611.00	\$2,611.00
3. De 15-00-01 a 30-00-00	Has. \$1,493.00	\$2,238.00	\$3,358.00	\$3,358.00
4. De 30-00-01 a 50-00-00	Has. \$2,238.00	\$2,611.00	\$3,731.00	\$3,731.00
5. De 50-00-01 a 80-00-00	Has. \$2,611.00	\$3,358.00	\$4,103.00	\$4,103.00
6. De 80-00-01 a 110-00-00	Has. \$3,358.00	\$5,223.00	\$5,968.00	\$5,968.00
7. De 110-00-01 a 200-00-00	Has. \$5,223.00	\$5,968.00	\$6,714.00	\$6,714.00
8. De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.	\$75.00	\$75.00	\$75.00	

- m) Por registro de disposición testamentaria.....\$ 448.00
- n) Trámite por cambio de régimen de propiedad.....\$ 1,493.00
- o) Escrito de desistimiento y/o adjudicación.....\$ 224.00
- p) Escrito de denuncia de juicio sucesorio.....\$ 224.00
- q) Escrito de adjudicación previa declaración de vacancia.....\$ 224.00
- r) Elaboración de planos.....\$ 149.00
- s) Solicitudes varias.....\$ 224.00

**ARTÍCULO 112. ...**

**I. ...**

- a) De proveedores..... **\$562.00**
- b) De contratistas..... **\$803.00**

**II. ...**

- a) De proveedores..... **\$ 401.50**
- b) De contratistas..... **\$ 562.00**

**Artículo 113.** Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos provenientes **de ingresos propios y recursos federales que su normativa así lo permita**, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones.

...

**ARTÍCULO 114. ...**

**I. a II. ...**

**III. ...**

- a) ...
- b) ...
- c) ...

**d) Se deroga.**

**IV. ...**

- a) ...
- b) ...

**c) Se deroga.**

**V. Se deroga.**



**VI.** ...

a) ...

b) ...

c) **Se deroga.**

**VII.** ...

a) ...

b) **Secundaria**..... \$35.00

c) **Se deroga.**

d) ...

**VIII. Se deroga.**

**IX. Se deroga.**

**X. Corrección** de certificado:

a) ...

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

**XI. a XIV.** ...

**XV. Se deroga.**

**XVI. Se deroga.**

**XVII. Se deroga.**



**XVIII. a XXIV. ...**

**XXV. Se deroga.**

**XXVI. Se deroga.**

**XXVII. a XXXIX.**

**XL. Se deroga.**

**XLI. Se deroga.**

**XLII. a XLIII. ...**

**XLIV ...**

**XLV. Se deroga.**

**XLVI. Se deroga.**

**XLVII. Se deroga.**

**XLVIII. a XLIX. ...**

**L. Duplicado de Revalidación de Estudios de:**

**a) Primaria..... \$ 10.00**

**b) Secundaria..... \$ 15.00**



- c) Tipo Medio Superior..... \$ 50.00
- d) Tipo Superior..... \$ 657.00
  
- LI. Duplicado de Equivalencia de Estudios de:
  - a) Secundaria..... .. \$ 15.00
  - b) Tipo Medio Superior..... \$ 50.00
  - c) Tipo Superior..... \$ 657.00

**Artículo 115. ...**

**I. Se deroga.**

**II. ...**

a) Adquisiciones y servicios..... \$ 2,000.00

b) Se deroga.

**III. Costo por concepto de pago de bases para participar en los procedimientos de concurso por invitación:**

a) Adquisiciones y servicios..... \$ 1,600.00

**IV. Se deroga.**

**Artículo 117.** Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivadas del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en **la** Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, por concepto de:

**I. ...**

**Artículo 118. ...**

**I. a VII. ...**



**VIII. ...**

a) ...

1. ...

2. **Se deroga.**

b) ...

1. ...

2. **Se deroga.**

c) ...

1. ...

2. **Se deroga.**

d) ...

1. ...

2. **Se deroga.**

...

**IX. ...**

**Artículo 120. ...**

**I.** Informe preventivo..... \$ 4,000.00

**II. ...**

a) Con nivel de impacto bajo..... \$ 5,222.00

b) Con nivel de impacto medio..... \$ 5,383.00

c) Con nivel de impacto alto..... \$ 6,106.00

**III. ...**

a) Con nivel de impacto bajo..... \$ 6,830.00

b) Con nivel de impacto medio..... \$ 8,676.00

c) Con nivel de impacto alto..... \$ 12,145.00

**IV. ...**

a) Con nivel de impacto bajo..... \$ 13,130.00



b) Con nivel de impacto medio.....	\$ 16,411.00
c) Con nivel de impacto alto.....	\$ 19,858.00
V. Exención de trámite de impacto ambiental.....	\$ 3,152.00
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.....	\$ 1,943.00
VII. Estudio de riesgo ambiental.....	\$ 9,026.00
VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....	\$ 4,063.00

**Artículo 121. ...**

I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.....	\$ 8.00 por foja
II. Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro).....	\$ 140.00 c/u
III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto.....	\$ 300.00 c/u
IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental.....	\$ 1,300.00 c/u
V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental.....	\$ 800.00 c/u
VI. Asesoría y capacitación en materiales de ecología y medio ambiente, por cada hora.....	\$ 1,096.00
VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.....	\$ 1,800.00
VIII. Reproducción en plotter.....	\$ 850.00
IX. Autorización por simulacro de incendio.....	\$ 850.00
X. Registro de generadores de residuos de manejo especial.....	\$ 3,063.00
XI. Trámite de certificación ambiental.....	\$ 2,500.00

**Artículo 124.** Las contribuciones **establecidas** en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por conducto de la Secretaría de Salud de Zacatecas, establecidos y aprobados por el órgano de gobierno de la misma Secretaría, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

**Artículo 127. ...**

**I. ...**

**II.** Certificado de no antecedentes penales ..... **\$ 154.00**

**III. ...**

**Artículo 132.** Las contribuciones establecidas en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por los Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública, establecidos y aprobados por los órganos de gobierno de cada uno de ellos, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

**Artículo 135. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**a) ...**

**1.** Por semestre..... **\$ 1,800.00**

**2.** Por año..... **\$ 3,000.00**

**b) ...**

**1.** Por semestre..... **\$ 2,800.00**

**2.** Por año..... **\$ 4,000.00**

**c) ...**

**1.** Por semestre..... **\$ 3,900.00**

**2.** Por año..... **\$ 6,200.00**

**V. ...**



- a) Del día..... \$ 10.00
  - b) ...
  - 1. Hasta seis meses..... \$ 15.00
  - 2. Hasta de un año..... \$ 22.00
  - 3. De más de un año..... \$ 25.00
- VI.** Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción:
- a) Por publicación, por palabra..... \$ 0.60

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ARTÍCULO QUINTO.** - Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a esta Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se **REFORMAN** los artículos 2, en sus fracciones II y XVII; 8, primer párrafo, y las fracciones II, III y V; 9, segundo párrafo; 11, fracciones II, y III; 12, fracciones I, II y III; 13, el primer párrafo y la fracción II; 19; 27; 33, fracciones I, II y III; 34, primero, cuarto y quinto; párrafo; 35 primer y segundo párrafo; 37; 38; 39, primer y segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 8, fracción VI; 11, fracción XII; 12, fracción IV; 13, fracción IV; 14, fracción X; 34 Bis; 34 Ter; 35, se adiciona un último párrafo; 35 Bis; se **DEROGAN** los artículos 33 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX.

**Artículo 2.** ...

I. ...

**II.** Asamblea. Asamblea **Financiera** del Estado;

III. a XVI. ...

**XVII.** Sistema de Coordinación. Sistema Estatal de Coordinación y **Colaboración** Financiera.

**Artículo 8.** La Asamblea estará integrada por:

I. ...



**II.** El Secretario de Finanzas, fungirá como Presidente y podrá ser suplido por el funcionario **que él designe**;

**III.** El Director de Coordinación y **Colaboración** Financiera de la Secretaría, será el Secretario de Actas y Acuerdos;

**IV.** ...

**V.** Por parte de los Municipios **serán los Tesoreros o su equivalente**;

**VI.** El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como **Coordinador Técnico**;

#### **Artículo 9. ...**

La convocatoria emitida debe ser entregada por lo menos **5 días** hábiles antes de la celebración de la sesión, en la cual se determinará expresamente el lugar y la hora de la sesión.

#### **Artículo 11. ...**

**I.** ...

**II.** Aprobar el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, **propuesto por el Comité de Operación Financiera**;

**III.** Vigilar, que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios, se sujeten a las disposiciones que esta Ley u otras que le sean aplicables;

**IV. a XI.** ...

**XII.** Aprobar la creación de la **Comisión Certificadora del Estado de Zacatecas para los Procesos de Certificación de Funcionarios estatales y municipales**.

#### **Artículo 12. ...**

**I.** Diez municipios, uno por cada región del Estado, los cuales serán representados por el Tesorero o su equivalente, según corresponda;

**II.** El Secretario de Finanzas, quien fungirá como Presidente y podrá ser suplido por el funcionario **que él designe**;

**III.** El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como **Coordinador Técnico**;

**IV.** El Director de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría, será el Secretario de Actas y Acuerdos.

...



**Artículo 13.** El Comité se reunirá **bimestralmente** para el cumplimiento de sus funciones, a convocatoria realizada por la Secretaría, con base en las reglas siguientes:

I. ...

**II.** Notificarse con anticipación de **5 días hábiles**;

III. ...

**IV.** En caso de que no pueda asistir el representante de región, se turnará convocatoria al Tesorero del municipio que sigue en orden alfabético, quien será el suplente para la reunión a la cual se le convoque.

**Artículo 14.** ...

I. a X. ...

**X. Proponer el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera para su aprobación por la Asamblea**

**Artículo 19.** El Estado y los Municipios deberán, en materia de coordinación de ingresos, cumplir tanto con las normas contenidas en la Ley de Coordinación como con las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, en el **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal** con sus anexos, y en la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas

**Artículo 27.** Para los efectos de esta Ley, el proceso administrativo del gasto público comprende las funciones de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejecución, control, evaluación y transparencia, de los recursos que se destinan al ejercicio del gasto coordinado entre el Estado y los Municipios, aplicando los momentos contables, con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 33.** De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate, por concepto de participaciones federales, **se distribuirá a los municipios con base en lo siguiente:**

**I. El Fondo Único de Participaciones, el cual se integra de la forma siguiente:**

- a) **El 22% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;**
- b) **El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal;**
- c) **El 22% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;**
- d) **El 22% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;**



- e) El 22% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- f) El 22% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- g) El 100% del Impuesto Sobre la Renta, en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación.

**II. El 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diésel:**

- a) 2/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diésel, que se distribuye entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.
- b) 9/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diésel, que se distribuye entre todas las Entidades Federativas; y

**III. El Fondo de Estabilización Financiera, el cual se integra de la forma siguiente:**

- a) El 1% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;
- b) El 1% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- c) El 1% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- d) El 1% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- e) El 1% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**IV. a IX. Se deroga.**

**Artículo 34.** La distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios **que establece el Artículo 33 Fracción I de esta Ley**, se determinará conforme a lo siguiente:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



$FuP_{i,16}$ . Es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el municipio *i* recibió en el año base, considerando para ello lo establecido en el Artículo 33 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f y g.

$\Delta FuP_{16,t}$ .- Es el crecimiento en el fondo al que se refiere este artículo entre el año base y el periodo *t*, considerando para ello lo establecido en el Artículo 33 fracción I, incisos a, b, c, d, e, f y g.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 34 Bis.** Para la distribución del Fondo establecido en artículo 33 fracción II de esta Ley, se aplicará el 70% con base en el número de habitantes publicado en la última información oficial por municipio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El 30% restante se distribuirá aplicando el coeficiente efectivo al monto a distribuir, en los términos establecidos en el artículo 34-Ter de la presente Ley.

**Artículo 34 Ter.** La distribución del Fondo de Estabilización Financiera a los Municipios que establece el Artículo 33 Fracción III de esta Ley, se determinará del resultado de multiplicar el monto total a distribuir de este fondo por el coeficiente efectivo que corresponda por municipio del fondo establecido en el Artículo 34 de esta Ley.

Se entenderá como coeficiente efectivo al resultante de dividir las participaciones percibidas a cada uno de los Municipios que les corresponda del Fondo Único de Participaciones, establecido en el Artículo 34 de esta Ley, entre el total del citado Fondo Único de Participaciones

**Artículo 35.** Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 Fracción I de la presente Ley, se calcularán para cada ejercicio fiscal por la Secretaría y se entregarán en términos de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación.

Durante los primeros tres meses de cada ejercicio, las participaciones del Fondo establecido en el primer párrafo de este artículo, se calculará provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, para lo cual los municipios previamente reportarán a la Secretaría a más tardar el 20 de marzo del ejercicio que corresponda al cálculo, la información relativa al impuesto predial y derechos por suministro de agua, de no cumplir con el citado plazo, se considerará las cifras reportadas en el

ejercicio inmediato anterior con una disminución del 10 por ciento para efectos de la determinación establecida en el artículo 34 de esta Ley.

En cumplimiento a lo establecido al párrafo anterior, la Secretaría realizará los ajustes de las participaciones que correspondan a los municipios del Fondo establecido en el artículo 34, en el mes de abril, en el que se incluirán los anticipos entregados en el primer trimestre del ejercicio.

**Artículo 35 Bis.** Las participaciones que corresponden a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 Fracción III de la presente Ley, se calcularán mensualmente por la Secretaría, y esta deberá mantenerlos y depositarlos en una cuenta productiva, cuyos intereses que se generen formarán parte de este fondo, y se entregará a los Municipios en una sola exhibición en los primeros diez días del mes de diciembre.

La participación correspondiente al mes de diciembre, la Secretaría realizará una estimación que se incluirá en el monto entregado a los Municipios en los términos del párrafo anterior, en caso de haber diferencia se ajustará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

**Artículo 37.** Cuando las entregas del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, no fueren oportunas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Coordinación, los Municipios podrán reclamar esta situación ante la Legislatura o ante las instancias establecidas en la propia Ley de Coordinación, quienes dentro de los siguientes cinco días hábiles, **comunicarán** a la Secretaría para que efectúe las entregas en los términos de la presente ley.

**Artículo 38.** Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 **fracciones I y II** de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, **los que deriven de convenios con la Secretaría y cuando exista ordenamiento expreso de autoridad competente en caso de incumplimiento de obligaciones**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

**Artículo 39.** Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que establezca anualmente **en la Ley de Ingresos del Estado** para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que establezca anualmente la Legislatura del Estado en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**



**ARTÍCULO. SÉPTIMO.-** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a esta Ley de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus municipios, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## **LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción II; 3 fracción V; 7; el Título III; 25, fracción I; y se **DEROGA** el artículo 3, fracción XV.

### **Artículo 1. ...**

#### **I.**

**II.** Organizar el funcionamiento de la **Comisión**;

### **Artículo 3. ...**

#### **I. a IV.**

**V.-** A obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley de **Hacienda** del Estado de Zacatecas;

#### **VI. a XIV.**

#### **XV. Se deroga.**

**Artículo 7.** Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios de comunicación masiva, para fomentar y generar en la población zacatecana la cultura contributiva y **divulgar los** derechos del contribuyente.

## **TITULO II.** Defensa y Protección de los Derechos del Contribuyente.

### **Artículo 25. ...**

**I.** Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales, **así como tramitar y resolver en lo conducente los acuerdos anticipados de pago y los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

#### **II. a XVI. ...**



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a esta Ley de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En relación con los artículos transitorios primero, cuarto, quinto y séptimo de la Ley que implican normas para la entrada en funciones de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, se estará a las siguientes modificaciones:

**Primero. ...**

**Cuarto.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever los recursos para la creación y funcionamiento de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, haciendo las adecuaciones necesarias que no impliquen un incremento del gasto total aprobado para el ejercicio fiscal **2018**, pudiendo de igual forma, otorgar suficiencia presupuestal derivada del incremento de los ingresos propios.

**Quinto.** La designación del primer Comisionado deberá llevarse a cabo durante el mes de enero del ejercicio 2018. Dentro de los siguientes treinta días hábiles a la designación del comisionado, se deberá constituir el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, y a su vez, éste órgano deberá expedir su Estatuto Orgánico a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a su constitución. La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente deberá estar operando y funcionando, a partir del 16 de abril del año 2018.

**Séptimo.** De acuerdo con el segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 25 de esta Ley, las personas que al inicio de las operaciones de la Comisión Estatal tengan el carácter de síndicos del contribuyente, podrán solicitar su registro ante ésta Comisión a partir del **16 de abril del año 2018**.

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 5; 6, segundo párrafo; 17; 29, primer y tercer párrafos; 35, primero y segundo párrafos; 43, primero y segundo párrafos; 44; 75, primer párrafo; 77, segundo párrafo; 82; se **ADICIONAN** los artículos 29, segundo párrafo pasando el actual segundo a ser un tercer párrafo; 49, tercer párrafo; 53, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; 75, un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafo a ser tercero y cuarto; 110, cuarto y quinto párrafos; se **DEROGAN** los artículos 34, primer fracción y 99, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:



**Artículo 5.** La programación de gasto público estatal tendrá su base en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado **a través de la Coordinación Estatal de Planeación**. Para su integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones procedentes.

**Artículo 6. ...**

Los Entes Públicos deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. Tratándose de **Organismos Públicos Descentralizados**, deberán efectuar sus actividades de acuerdo con el sector programático que les corresponda en términos del Acuerdo de Sectorización que emita el Ejecutivo o del respectivo acuerdo, decreto o Ley de su creación.

...

**Artículo 17.** La Secretaría está facultada para formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos de **los entes públicos** y dependencias del Poder Ejecutivo, cuando estos no los presentaran en el plazo que establece esa ley, o en los casos en que habiendo presentado no se apeguen a las disposiciones legales emitidas para tal efecto. La omisión señalada en este artículo será informada a la Secretaría de la Función Pública **o al órgano de control del Ente Público incumplido**, para los efectos de responsabilidad administrativa **de los servidores públicos**.

**Artículo 29.** A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría le realizará su asignación mensual en el techo financiero de acuerdo con los calendarios aprobados. Las dependencias serán estrictamente responsables de la ejecución de los recursos en los programas y proyectos dentro del marco legal que los regulan conforme a su fuente de financiamiento y en los plazos de los calendarios de ejecución, además atenderán para su ejercicio las Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto, que emita la **Comisión de Gasto-Financiamiento**.

**Excepcionalmente y para efectos de agilizar la ejecución de los recursos públicos, la Secretaría podrá efectuar las transferencias de recursos a las dependencias con base en el Presupuesto de Egresos y de acuerdo con los calendarios de ministración correspondientes, de programas o fondos específicos, a una cuenta productiva y específica a cargo del titular y el coordinador administrativo, de los que serán estrictamente responsables de su ejecución, conforme a esta Ley, y dentro del marco legal que los regula conforme a su naturaleza y a la fuente de financiamiento así como a los plazos de ejecución. Para su ejercicio atenderán las Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto que emita la Comisión de Gasto-Financiamiento.**

**La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de 30 días y no hayan sido justificados por las dependencias o entes públicos, en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el titular del ejecutivo, a través de la Secretaría.**

**Artículo 34. ...**



...

I. Se deroga

II. a V.

...

**Artículo 35.** Tratándose de ingreso extraordinario:

En uso de sus facultades el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos **extraordinarios**, a los programas que considere prioritarios, que contribuyan al balance presupuestario.

...

...

...

**Artículo 43.** Los Entes Públicos podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación y transferencia de recursos o cualquier otro documento contractual que involucre el ejercicio de recursos, con la Federación, los municipios **o con asociaciones públicas o privadas.**

Cuando se trata de mezcla de recursos estatales, la celebración de estos convenios, deberá tener la aprobación **presupuestaria** de la Secretaría, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del ente público, y en todos los casos, atenderá a la disponibilidad financiera, suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 44.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales que requieran aportación de recursos financieros, deberán obtener la aprobación **presupuestaria** de la Secretaría, la que verificará que exista la disponibilidad de los mismos, con la finalidad de que la Coordinación Estatal de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.

**Artículo 49.** ...

...

Los recursos serán transferidos por la Secretaría a los municipios previa firma del convenio de transferencia de los recursos públicos estatales, con la transferencia del recurso, la Secretaría efectuará el momento contable del Egreso del pagado.

Artículo 53. ...

Tratándose de estructuras orgánicas de nueva creación, la dependencia enviará a la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de la Función Pública, la propuesta adjuntando un proyecto de impacto presupuestario, debidamente firmados por los titulares y coordinadores administrativos, para que éstas otorguen su autorización.

La Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la disponibilidad presupuestaria de estructuras orgánicas de nueva creación siempre y cuando exista suficiencia de recursos disponibles para tal fin y cumpla con las obligaciones en materia de servicios personales que alude esta ley.

Las estructuras orgánicas de nueva creación deberán conformarse preferentemente con el personal que ya se encuentre laborando en el Gobierno del Estado mediante las reasignaciones que designe la Secretaría de Administración, optimizando los recursos humanos y perfiles profesionales existentes.

Los Entes Públicos, deberán atender de igual manera los párrafos anteriores, a través de sus unidades de administración.

**Artículo 75.** En el Poder Ejecutivo, se elimina la contratación en servicios de asesoría, consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, que pudiesen ser requeridas para el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo; salvo los casos que se encuentran debidamente justificados y sólo con la autorización **presupuestaria** de la Secretaría.

**Para los Organismos Públicos Descentralizados, cuyos casos se encuentren debidamente justificados y sólo con la autorización de sus juntas u órganos de gobierno y bajo su más estricta responsabilidad.**

...

...

Artículo 77. ...

Las dependencias, en el caso del Poder Ejecutivo, propondrán al Titular del Ejecutivo, por conducto de la **Coordinación General Jurídica** la firma de dichos convenios; la Secretaría deberá expedir la autorización presupuestaria ya sea por escrito o mediante la firma de su titular en dicho Convenio de aportación de recursos estatales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y no afecte el equilibrio financiero, o bien

que se realicen los ajustes al presupuesto en capítulos y partidas que otorguen suficiencia presupuestal para su aportación.

**Artículo 82. Los entes públicos**, sólo podrán conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones o dar ayuda de cualquier clase, hasta por los montos aprobados en sus presupuestos para tal fin. **Se deberá formular un padrón de beneficiarios para personas físicas y otro para personas morales y publicarlo en la página de internet del Ente Público, de manera trimestral. Para el caso de personas físicas, el peticionario lo realizará mediante solicitud donde justifique la petición; previo a su otorgamiento, el ente público realizará un estudio socio económico del beneficiario. Los subsidios, ayudas o transferencias a personas morales, se realizarán invariablemente a través de convenios de transferencia, aplicación, rendición de cuentas y transparencia de recursos públicos. Los Entes Públicos se abstendrán de otorgar dichas autorizaciones respecto de subsidios, cuando éstos afecten negativamente la recaudación de ingresos que hayan sido previamente afectados a medios de pago de obligaciones contraídas por el Estado, las entidades o los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 99. ...**

... Se deroga

...

...

**Artículo 110. ...**

...

...

**Queda prohibido constituir fideicomisos que pretendan eludir el principio de anualidad en la ejecución de los recursos. Sólo se podrá constituir fideicomisos que estén mandatados por ley.**



**Las ministraciones destinadas al fideicomiso deberán ser presupuestadas y afectar el presupuesto de las dependencias o entes públicos que lo vayan a constituir.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a esta Ley de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

**LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** Se **ADICIONA** el artículo 31,fracción V, con un último párrafo, de la Ley de Deuda, Empréstitos y Obligaciones del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

V....

...

...

...

Para el caso de contratación de coberturas de la Deuda Pública, se deberá llevar a cabo el proceso **competitivo para su contratación de financiamientos, establecido en esta Ley.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las presentes adiciones a esta Ley de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor el 1ro. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Libre y Soberano de Zacatecas.



**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.**

**LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. FABIOLA GILDA TORRES TORRES.**

**M.F. JORGE MIRANDA CASTRO.**



## ANEXO 1

### **DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SU MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales establecen que toda iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, se realizará a través de la Secretaría de Finanzas una estimación del Impacto Presupuestario en virtud de los costos para su implementación, debido a que toda aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la Legislación Estatal, se realizarán en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, a continuación se propone el Dictamen de la estimación del impacto presupuestario de la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, previo análisis del contenido de las propuestas por las que se propone reformar, adicionar o derogar, diversas disposiciones, determina que no existe afectación financiera por lo que hace a la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, del texto que se señala en la iniciativa y de su contexto propuesto en su iniciativa, no se desprende que exista costo en su implementación que deba ser considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, previo análisis del contenido de las propuestas por las que se propone reformar, adicionar o derogar, determina que para su implementación existe una afectación financiera de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo cual se considera que con la entrada en funciones de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente y sus diversos órganos que la integran, se estima una afectación financiera que debe considerarse al momento de la votación de la distribución presupuestal de acuerdo con lo siguiente:

<b>CAPÍTULO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE EN PESOS</b>
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>1,822,576.00</b>
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>300,000.00</b>
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>377,424.00</b>
	<b>TOTAL:</b>	<b>2,500,000.00</b>

El importe descrito en este artículo, se encuentra previsto en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

\_\_\_\_\_  
**M.F. JORGE MIRANDA CASTRO**



## 4.4

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA

### LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

### PRESENTE.

**GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada integrante de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 45 y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 97 fracción I, del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

#### **INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Dicha iniciativa se sustenta en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Derechos Humanos son potestades inherentes al ser humano; es decir, son todos aquellos derechos que tiene la persona por el simple hecho de serlo y que la autoridad gubernamental está obligada a respetar y proteger.

Dentro de estos derechos fundamentales se encuentra el derecho a la protección y atención de la salud mental, misma que, al ser de naturaleza social, el Estado tiene obligación de satisfacer.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe y reconoce en su artículo cuarto, la garantía de toda persona a la atención y protección de la salud física y mental; de igual manera este derecho es reconocido y protegido en los diversos pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

La salud mental, es un fenómeno complejo que se determina por múltiples factores como son los sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, las enfermedades mentales abarcan trastornos afectivos como ciertas depresiones, el retraso mental, daño cerebral, las psicosis atribuible a diferentes causas, así como la esquizofrenia, y las demencias, entre otras, algunas de las cuales se han agravado en los últimos tiempos.

Los organismos nacionales e internacionales defensores y protectores de los Derechos Humanos han emitido lineamientos en los cuales se reconoce como pacientes psiquiátricos a todas aquellas personas que sufren



alguna enfermedad mental, y que reciben tratamiento médico especializado tanto en internamiento como en el exterior, ya sea en forma voluntaria o involuntaria, esta última regida bajo el principio de *supremacía de la voluntad del paciente y de la opción menos restrictiva*.

Tales lineamientos, fueron aprobados por el Consejo Económico y Social de la ONU el 17 de diciembre de 1991, quedando reconocidos como criterios fundamentales para la atención de los enfermos mentales, estos principios cumplen con las normas médicas y el derecho consuetudinario internacional, por lo que son fuente de derecho de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

En tal sentido, como legisladores debemos contribuir para que nuestro sistema jurídico estatal garantice a la población para que cuente con los instrumentos legales necesarios para la protección y atención de la salud mental, con el objetivo final de prevenir, tratar y rehabilitar a todas aquellas personas que lo requieran.

Como se ha mencionado, la salud mental no solo incluye los trastornos discapacitantes mencionados, existen otras patologías como la esquizofrenia, la depresión, la obsesión y hasta el alcoholismo enfermedades denominadas neuropsiquiátricas que están consideradas entre las 10 enfermedades más discapacitantes a nivel mundial, aunado a ello, los fenómenos sociales como la corrupción que es una conducta antisocial es también atendible en materia de la salud mental.

Desafortunadamente en nuestro Estado un número importante de enfermos mentales no recibe la atención adecuada por diferentes motivos entre los cuales están:

- La falta de acceso a los servicios de salud mental originada por causas sociales, culturales, económicas y jurídicas por no contar con un marco regulatorio.
- Un inadecuado diagnóstico por parte del personal o de asociaciones o grupos sociales que carecen de la más mínima preparación y que se ostentan como prestadores de estos servicios lo cual en muchas ocasiones en lugar de ayudar al paciente pone más en riesgo su salud mental.
- Y, la falta de conciencia de la mayoría de los pacientes acerca de su enfermedad mental y de su derecho humano a la protección de su salud.

La mayoría de las enfermedades mentales pueden ser tratadas en consulta externa; sin embargo, algunas podrían requerir internamiento en hospitales o instancias especializadas de pacientes que por la gravedad de su enfermedad representen un riesgo importante e inmediato para sí mismos o para los demás, o que a causa de su estado mental estén incapacitados para cuidar de su propia persona.

La iniciativa de Ley que se propone, contempla entre otros beneficios lo siguiente:



- Establece un marco legal dentro del cual deben regir sus actividades las instancias gubernamentales, en materia de salud mental.
- Regula las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a toda la población del Estado.
- Establece los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental de las personas que así lo requieran.
- Regula la actividad de las personas físicas o morales del sector público y privado en la prestación de servicios de atención a la salud mental.
- Establece los derechos de las personas usuarias de la atención medica mental y de sus familiares en un ámbito de respeto irrestricto a sus derechos humanos y perspectiva de género.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura Local, la iniciativa de Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:**

**PRIMERO.-** Se crea la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas que se propone está integrada por la siguiente estructura lógico jurídica:

#### **LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Consta de 32 artículos ordinarios, distribuidos en 5 capítulos denominados:**

**Capítulo I. Disposiciones generales;**

**Capítulo II. De las atribuciones de las autoridades;**

**Capítulo III. De la Atención a la Salud Mental;**

**Capítulo IV. Del Consejo Estatal de Salud Mental y,**

**Capítulo V. De las sanciones.**

**Además de 4 artículos transitorios.**

**Mismos que por economía procesal solicito se dispense su lectura, por estar incluidos en la gaceta parlamentaria de esta sesión.**

#### **LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el territorio del Estado de Zacatecas, para todas las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de atención a la salud mental.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene como objeto lo siguiente:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a toda la población del Estado, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo y la ejecución de los programas emitidos por la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud mental;

Las demás que le señalen la ley de salud del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3.** Toda persona que habite o transite en por el Estado, con independencia de la edad, sexo, género, condición social y económica, condiciones de salud, fisiológicas, ideológica política, creencia religiosa, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a la salud mental.

El Poder Publico, las dependencias e instituciones públicas inherentes a éste, así como las organizaciones sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, con estricto respeto y apego a los derechos humanos.

**Artículo 4.** La salud mental se define como el estado de bienestar que experimenta cualquier persona, permitiéndole ser consciente de sus capacidades, dando como resultado su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales permitiéndole actuar y trabajar de forma productiva y fructífera teniendo un desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales que le permitan hacer una contribución a su comunidad.

**Artículo 5.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acciones para la atención de la salud mental: A las estrategias necesarias para proporcionar a los usuarios una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. Consejo: el Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Zacatecas;
- III. Derecho a la salud mental: Derecho humano de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Poder Ejecutivo tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;
- IV. Diagnóstico psicológico: Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales;
- V. Ley de Salud: La Ley de Salud del Estado de Zacatecas;



- VI. Usuario: Toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;
- VII. Prevención de riesgos en salud mental: Conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Zacatecas;
- IX. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado; y
- X. Trastorno Mental: Afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno.

**Artículo 6.** Las personas con trastornos mentales tienen derecho a:

- I. Un trato digno e incluyente por parte de las instituciones públicas sociales y privadas así como de la sociedad en general;
- II. Ser atendidas y vivir en el seno de una familia o de un hogar que la sustituya, así como a participar en todas las actividades que se llevan a cabo por ésta;
- III. Vivir, trabajar y convivir en su comunidad en la medida de lo posible;
- IV. Ser protegidas de todo tipo de discriminación, maltrato, explotación económica, sexual o de cualquier otra índole que afecte sus derechos humanos;
- V. Ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible de acuerdo a sus condiciones de salud;
- VI. Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales en la medida que dicten las leyes correspondientes.
- VII. Contar con un representante personal, en caso de carecer de capacidad jurídica para ejercer los derechos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Acceder a los servicios de salud y de rehabilitación que ofrezca el Gobierno del Estado, preferentemente en la comunidad donde reside;
- IX. Tener de acuerdo a la normatividad aplicable acceso a una vivienda digna y acceso a los servicios básicos;
- X. Contar con los servicios de educación y capacitación para el trabajo;
- XI. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado, a fin de coadyuvar en el óptimo desarrollo de su autonomía, e integración en el ámbito social; y,
- XII. Recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales.

**Artículo 7.** Además de los derechos otorgados por esta Ley a las personas que requieren atención en su salud mental, las demás leyes del Estado y normas oficiales mexicanas en la materia, garantizarán a las personas usuarias de los servicios de salud mental, lo siguiente:

- I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental los cuales tendrán un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y estricto apego a los derechos humanos;
- II. A la toma de decisiones relacionadas con la atención y su tratamiento;
- III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del primer y segundo nivel de atención así como en unidades de atención especializada, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;
- IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;
- V. A conservar la confidencialidad de información personal;
- VI. A una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales;
- VII. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad;
- VIII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o

- incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como para grupos vulnerables;
- IX. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar;
  - X. A recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la mejora o, en su caso, recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o centro penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;
  - XI. A ser ingresado a algún centro de atención en salud mental por prescripción médica especializada conforme a las mejores prácticas, cuando el usuario presente conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen;
  - XII. A ser egresado del centro hospitalario de atención en salud mental, sólo cuando el médico tratante considere que por mejoría de su estado mental puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria o bien, si lo solicita un familiar por escrito;
  - XIII. A la rehabilitación que le permita, en el máximo de sus posibilidades, la reinserción familiar, laboral y comunitaria;
  - XIV. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;
  - XV. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y,
  - XVI. A que no se divulgue a terceros la información proporcionada por el usuario al personal de salud mental, salvo disposición contraria por la autoridad legal competente.

**Artículo 8.** El profesional que ejerza actividades de atención en salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Título Profesional, Cédula Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones competentes, con la finalidad de que el usuario y la autoridad corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

## Capítulo II

### De las atribuciones de las autoridades

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Zacatecas, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, basándose en las recomendaciones de organismos internacionales en materia de salud y fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. Implementar programas en materia de salud mental con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;
- V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental;



- VI. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental, y
- VII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

**Artículo 10.** La Secretaría buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre

**Artículo 11.** La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se contemple lo siguiente:

- I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
- II. Aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente; y
- III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 12.** En las Unidades Médicas del sector salud estatal, se realizará una valoración psiquiátrica para la detección oportuna de alguna patología psiquiátrica, el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que los usuarios requieran.

**Artículo 13.** Los profesionales que presten servicios en salud mental del sector social y privado, podrán participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales; para tal efecto deberán:

- I. Participar en las convocatorias que realice la Secretaría;
- II. Coordinarse con la Secretaría a través de las instancias correspondientes para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y
- IV. Llevar a cabo cursos de orientación para la población en general a efecto de crear condiciones para que la misma reciba información veraz y oportuna acerca de la detección de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría.

**Artículo 14.** La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el artículo anterior.



**Artículo 15.** Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

### Capítulo III

#### De la Atención a la Salud Mental

**Artículo 16.** Para efectos de esta ley, son acciones para la atención de la salud mental, la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental, las cuales tienen carácter prioritario.

**Artículo 17.** Para el mejor desempeño de la atención a la Salud mental en el Estado, la Secretaría de Salud podrá crear un Instituto de Salud Mental, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual será presupuestalmente subordinado a la Secretaría.

**Artículo 18.** El Instituto tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Plan Estatal de Salud Mental;
- II. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema.
- V. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis y la página electrónica de Salud Mental, para brindar orientación y canalización, en su caso, las cuales deberán estar disponibles las 24 horas, los 365 días del año;
- VI. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- VII. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- VIII. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;
- IX. Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia a Grupos de Autoayuda;
- X. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;
- XI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas;
- XII. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
- XIII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio;
- XIV. Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;

- XV. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;
- XVI. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- XVII. Asesorar en la instalación, administración y operación de los Módulos Comunitarios de Atención en Salud Mental; y
- XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos relacionados con la salud mental que beneficien a la salud en general;
- III. Apoyar y asesorar a Grupos en la comunidad cuyas acciones favorezcan la salud mental;
- IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección hacia los pacientes con enfermedad mental;
- V. Promover la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento que son atendidas en los establecimientos de la Red Estatal de Salud Mental;
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo de desarrollar enfermedades mentales;
- VII. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado; y,
- VIII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental.

**Artículo 20.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, determinará en los programas de salud mental de aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;
- II. Mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la promoción y prevención;
- III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria con base en el presupuesto asignado y a las normas técnicas aplicables; y,
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas de solución como son tratamiento médico psiquiátrico, atención psicoterapéutica, orientación psicoeducativa y rehabilitación, según corresponda en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios de atención.

**Artículo 21.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos a través de los Sistemas de desarrollo integral de la familia municipales y del Estado, elaborarán y ejecutarán programas de asistencia que tengan como finalidad otorgar a las personas en situación de calle que presenten trastornos mentales o discapacidades intelectuales o psicosociales procurar su inclusión en la sociedad.

La Secretaría de Salud será coadyuvante con la atención médica que este sector vulnerable requiera.

## Capítulo IV

### Del Consejo Estatal de Salud Mental

**Artículo 22.** El Consejo Estatal de Salud Mental, es un órgano de consulta, coordinación y asesoría del Gobierno del Estado, que tiene por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado de Zacatecas.

Tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo y será integrado en forma permanente por:

- I. Titular de la Secretaría de Salud de Zacatecas, quien lo Presidirá;
- II. El Director de los Servicios de Salud de la Secretaría, quien asumirá la vicepresidencia;
- III. El Titular del departamento de Salud Mental de la Secretaría;
- IV. Los Titulares de las unidades de la Secretaría especializadas en salud mental;
- V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas; y,

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

A las sesiones podrán asistir personas expertas en el tema de salud mental, ya sea de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para que emitan opiniones, aporten información sobre el tema que se requiera.

Serán invitados permanentes del Consejo las o los Presidentes de las Comisiones legislativas de Salud, de Igualdad de Género, y de Derechos Humanos, del Poder Legislativo del Estado.

Las facultades de los integrantes del Consejo, y sus lineamientos de operación se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

**Artículo 23.** Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es el ingreso de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones hospitalarias del sector público, social o privado que presten servicios de salud mental, donde el profesional entrenado en salud mental realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio. En todo internamiento será prioritaria la pronta recuperación y reinserción social de la persona.

**Artículo 24.** El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente ley, la Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Medico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable.

**Artículo 25.** Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previa indicación de los profesionales acreditados por la Secretaría. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

**Artículo 26.** El ingreso a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:



- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;
- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. a. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. b. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario; y,
- III. El ingreso por orden de autoridad se llevará a cabo cuando lo solicite la instancia legal competente, siempre y cuando sea con fines terapéuticos y el paciente lo amerite de acuerdo al examen médico psiquiátrico, ajustándose a los principios establecidos en la presente ley y con base en los principios de derechos humanos.

**Artículo 27.** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública garantizará que las personas que padezcan trastornos mentales, y que estén sujetos a procedimientos penales o condenatorios cuenten con un espacio adecuado para su tratamiento y rehabilitación. Para ello, contará con áreas destinadas a tal propósito a fin de proporcionar manejo médico y rehabilitación acorde a la enfermedad mental que presenta.

En ningún caso, las unidades de la Secretaría de Salud funcionarán como reclusorios de personas con procesos legales.

**Artículo 28.** Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento los derechos humanos las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;
- V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará; y,
- VI. Contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

**Artículo 29.** Las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de internamiento a las personas con trastornos mentales deberán cumplir con lo establecido en la presente ley además de lo señalado en las normas oficiales mexicanas en la materia.

**Artículo 30.** En todo internamiento se requerirá que el familiar o representante legal firme carta responsiva a fin de internar al usuario, con la finalidad de lograr la reinserción social a su comunidad. En caso de ingreso voluntario por solicitud del usuario, el familiar o representante legal deberá presentarse a firmar dicha carta en un plazo máximo de 48 horas. Si el usuario es un menor de edad o el internamiento es por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

**Artículo 31.** Toda institución de carácter social y privado que preste servicios de internamiento, deberá realizar y remitir al departamento de salud mental de la Secretaría, un informe de periodicidad mensual que contenga como mínimo, el nombre de las personas internadas, fecha de ingreso, causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación. Esto a fin de verificar que se cumplen con los principios establecidos de la presente ley.



Las facultades y obligaciones de las instituciones señaladas en este y los demás artículos precedentes se establecerán en el Reglamento de esta Ley que para tal efecto se expida.

### **Capítulo V De las Sanciones**

**Artículo 32.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, independientemente de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos estatales o nacionales.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Gobierno del Estado en su presupuesto anual deberá incluir una partida destinada a la salud mental, en la que garantice la viabilidad financiera de la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental de las dependencias y entidades señaladas en la presente ley.

**Tercero.** El Titular del Poder Ejecutivo contará con 180 días para la publicación del Reglamento de la presente Ley.

**Cuarto.** El Consejo deberá ser instalado a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.** El consejo, dentro de un plazo de 90 días, contados a partir de su instalación, deberá aprobar y emitir su reglamento interno.

Zacatecas, Zac., 22 de noviembre de 2017.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**

**Integrante de la LXII Legislatura Local**



## 4.5

### H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

**Diputado Samuel Reveles Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del ejercicio ciudadano denominado “Diálogos por la Justicia Cotidiana”, en el que participaron el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y otras instituciones educativas de prestigio, se recabaron importantes propuestas relacionadas con el acceso a la justicia en ámbitos como el familiar, laboral, comunitario o vecinal.

Producto de este ejercicio, el Titular del Poder Ejecutivo Federal sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, ocho iniciativas con proyecto de decreto para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En un primer momento, el Congreso General de la Nación aprobó el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en la cual, se crean los tribunales laborales y se extinguen las juntas de conciliación y arbitraje.

Otra trascendental reforma constitucional que derivó de las propuestas llevadas a cabo en los mencionados Diálogos por la Justicia, fue la relacionada con la solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares. De esa forma, el 15 de septiembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta reforma se enmarcan dos cuestiones de fundamental relevancia. Por una parte, se especifica que *“En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”*. Asimismo, se dispuso que *“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”*.

Pero algo que merece ser resaltado es la modificación a la fracción XXX del artículo 73, en la cual se faculta al Congreso de la Unión a *“expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar”*.

Así pues, en el artículo cuarto transitorio se le concede al Congreso de la Unión un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, para expedir la legislación procedimental correspondiente. De igual manera, en el diverso tercero transitorio se estipula que *“Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”*. Entonces, corresponde a los congresos locales derogar

todas aquellas disposiciones a través de las cuales se les faculte a aprobar las leyes y códigos en la materia que nos ocupa.

Sin embargo, es necesario resaltar las bondades de dicha reforma ya que representa un viraje en la forma de resolver los asuntos relacionados con la familia y para ello, comenzaremos por hacer una retrospectiva de la legislación procedimental en materia civil y familiar para estar en contexto.

La necesidad de contar con una legislación nacional con procedimientos uniformes data de décadas atrás.

Un primer ejemplo, es el Código de Procedimientos Civiles de 1872, el Código de Procedimientos Civiles de 1880 y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del Territorio de Baja California de 1884, mismos que como su nombre lo indican, establecían aspectos sobre el procedimiento civil, pero también familiar, sobre ésta última quizá de forma *sui generis* ya que se regulaba con el carácter de “jurisdicción voluntaria”.

Otro antecedente en materia procesal familiar es la Ley de Relaciones Familiares expedida el 9 de abril de 1917, misma que fuera abrogada por el Código Civil de agosto de 1928.

Por su parte, Alberto Saíd en su obra denominada “Algunos momentos paradigmáticos en la codificación procesal civil en el México decimonónico”, también hace referencia a otras leyes que regularon esta materia, tales como la Ley de Procedimientos Judiciales de 1857 y la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia de 1858.

Otro cuerpo normativo que se relaciona con el derecho procesal familiar es la Ley Sobre el Divorcio promulgada por Venustiano Carranza el 29 de diciembre de 1914. En el artículo 2 de este ordenamiento se estableció lo siguiente: “*Entretanto se restablece el orden constitucional en la República, los Gobernadores de los Estados quedan autorizados para hacer los respectivos Códigos Civiles, las modificaciones necesarias a fin de que esta ley pueda tener aplicación*”, con lo que, se facultó a los propios Ejecutivos Estatales para expedir códigos civiles, en los cuales, se incluiría lo correspondiente al divorcio.

También, para Ovalle Favela “...*debe mencionarse la tendencia iniciada con el Anteproyecto de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1948. Este Anteproyecto no llegó a convertirse en derecho positivo en el Distrito Federal, pero sí se tomó como modelo para los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de Sonora, Morelos y Zacatecas*”.

No debemos olvidar que el Código Familiar del Estado de Zacatecas por muchas décadas fue referente para otras entidades federativas, toda vez que aunque el Código del Estado de Hidalgo fue el primero en su tipo, éste último fue objeto de múltiples reformas con lo cual no tuvo los alcances ni el éxito de nuestro Código zacatecano.

Es evidente que el proceso de codificación única en materia procesal civil y familiar ha sido un proceso en el que especialistas a lo largo de décadas han emitido sus puntos de vista, unos a favor y otros en sentido contrario.

Por ejemplo, Julián Güitrón Fuentes, sostuvo que “*un Código Procesal Familiar permitirá la mejor solución de los conflictos, en la materia y que se juzguen con las normas y procedimientos familiares y no civiles privatistas que no se adecuan a nuestra realidad familiar actual...Es indiscutible que los problemas derivados de las interrelaciones familiares son distintos a los del Derecho Civil y por ello reclaman un nuevo orden procesal familiar*”.

Asimismo, Flavio Galván Rivera manifiesta que “*argumentar que la expedición del propuesto Código de Procedimientos Familiares traería como consecuencia una mayor dispersión legislativa, porque se tendrían que expedir treinta y dos códigos en esta materia, dado el sistema constitucional que reconoce la soberanía de las entidades federativas en cuanto a su régimen interior, carece de razón jurídica...es aconsejable reunir en un ordenamiento jurídico tipo todas las disposiciones familiares adjetivas dispersas en los Códigos de*

*Procedimientos Civiles, así como en los Códigos Civiles vigentes en la República Mexicana, a fin de agruparlas sistemáticamente, simplificando la legislación, las formalidades jurisdiccionales y los procedimientos”.*

Cipriano Gómez Lara coincide en que **“el sistema normativo procesal será adecuado en la medida en que su estructura, su contenido y su ordenación sean conjugados, armónicos y funcionales. Sin embargo los criterios para la ordenación sistemática de los códigos procesales distan mucho de ser uniformes”**. Es que efectivamente, en la actualidad los procedimientos en la materia en cuestión tienden a ser largos, costosos, con un alto nivel de tecnicismo y alejados, en ocasiones, de una observancia eficaz del debido proceso.

Por ello, coincidiendo, tanto con los autores arriba citados como con los argumentos esgrimidos por las comisiones dictaminadoras del Senado y la Cámara de Diputados, en el sentido de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada, más allá de las formalidades procesales.

La esencia o espíritu de la reforma constitucional en comento y que, en su momento, fuera aprobada por esta Sexagésima Segunda Legislatura, tiene como columna vertebral fortalecer la oralidad como elemento para privilegiar la atención y solución de conflictos de forma expedita, tal como lo previene la Norma Suprema del país y acorde a la máxima sostenida por el prestigiado jurista Chiovenda quien manifestaba que *era conveniente obtener el máximo resultado en el proceso con el menor empleo posible de la actividad jurisdiccional*.

En ese orden de ideas, a efecto de armonizar nuestra Constitución local a lo enmarcado en el supracitado Decreto y en cumplimiento al artículo tercero transitorio arriba mencionado, se propone reformar la fracción XXIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la cual se faculta a esta Soberanía a legislar en materia penal, civil y familiar, con la finalidad de armonizarla a la fracción XXX del artículo 73 de la Carta Magna y hecho lo anterior, proceder a reformar el Código de Procedimientos Civiles y el Código Familiar, ambos del Estado de Zacatecas y con ello dar cumplimiento en tiempo y forma a dicho mandato constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Representación Soberana, la presente

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XXII...

XXIII. Legislar en materias penal, civil y familiar, **con excepción de las facultades en materia procesal civil y familiar establecidas en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

XXIV. a L...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.



Zacatecas, Zac., 22 de noviembre de 2017.

**DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO**

## 4.6

### **C. DIP. MARIA ISaura CRUZ DE LIRA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE**

Quiénes suscriben DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, DIP. SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA, DIP. JOSE LUIS MEDINA LIZALDE, DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, DIP. MONICA BORREGO ESTRADA, DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO, DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES, DIP. MA. GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ, DIP. OMAR CARRERA PEREZ, DIP. MARIA ISaura CRUZ DE LIRA, DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA, DIP. FELIPE CABRAL SOTO, DIP. LE ROY BARRAGAN OCAMPO y DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA CREAR LA LEY PARA EL DESARROLLO HUMANO DE LAS Y LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La migración es un fenómeno tan antiguo como la humanidad; de hecho, la historia y la evolución humana se han construido a partir de un constante proceso de movimiento de los seres humanos desde épocas primigenias, por lo que el fenómeno migratorio, que acontece en la entidad zacatecana, puede entenderse inmerso en ese proceso histórico y económico.

Desde hace décadas, nuestro país se caracteriza por ser un lugar de origen, tránsito, destino, retorno, desplazamiento y refugio de personas migrantes; ya que, además de que las mexicanas y mexicanos –aún con los riesgos que conlleva cruzar la frontera- siguen desplazándose hacia Estados Unidos con el fin de mejorar la calidad de vida de ellos y de sus familias, se ha convertido en paso obligado de las y los migrantes centroamericanos que buscan llegar a territorio norteamericano para cumplir el llamado “sueño americano”.

En este fenómeno de migración internacional hacia Estados Unidos, que se ha dado durante más de un siglo, resalta la experiencia de nuestro estado que ha aprendido a sobrevivir literalmente en los últimos cincuenta años a partir del aporte que hacen las remesas familiares, y cuya dependencia es creciente, ante la débil estructura económica estatal y la limitada capacidad de generación de empleos.

Esto se da por la particularidad que hay en las relaciones bilaterales entre los dos países y la política exterior que ha mantenido Estados Unidos; por ejemplo, durante la Primera Guerra Mundial y la Revolución Mexicana se constituyeron de manera simultánea los factores de atracción y expulsión de migrantes. Las consecuencias de la Primera Guerra Mundial derivaron en una mayor demanda de mano de obra en los complejos industriales en Estados Unidos, mientras que en México, los movimientos armados se convirtieron en un factor para el desplazamiento de la población a lugares de menor riesgo, así se dieron las condiciones

para que hubiera reclutamiento “de obreros para los sectores: agrícolas, minero y ferrocarrilero de Estados Unidos”.<sup>1</sup>

Así se configuró la primera oleada masiva de migrantes mexicanos hacia el vecino país del norte bajo la denominación de braseros, misma que concluyó en 1964, con lo que se abre paso a la inmigración mayoritariamente indocumentada, y que origina a partir del año 1965 la búsqueda norteamericana para reducir la inmigración ilegal a través de la legalización de los migrantes que ya se encontraban en el país; sin embargo, ya se había establecido una dependencia de trabajadores migrantes para algunos sectores de la vida económica y productiva norteamericana. No obstante, el costo para nuestro país ha sido alto, y en Zacatecas ha implicado el despoblamiento del territorio, la feminización de las comunidades de origen y el envejecimiento de la población estatal.

En este momento, la relevancia del fenómeno migratorio deriva de su universalización y de la multidimensionalidad de sus consecuencias, siendo estas, políticas, económicas, sociales, culturales, geográficas, demográficas y territoriales, y se manifiestan tanto en los lugares de origen, tránsito y destino de la migración.

Ante ese reconocimiento de que las migraciones internacional y de hecho la misma migración interna estatal y nacional, son un elemento fundamental de la vida económica, social y política de Zacatecas, se requiere que desde el ámbito gubernamental, se establezcan toda una serie de políticas públicas, de carácter transversal con enfoque de género y sustentable y con posibilidades además de articulación transexenal para generar políticas públicas de Desarrollo Económico Integral, Migración y Derechos Humanos.

Dichas políticas deben superar el carácter asistencialista tradicional, y atender la diversificación de los nuevos tipos y formas de migración caracterizadas por una menor circularidad y mayor flujo cada vez mayor de mujeres, niñas, niños, y jóvenes, acelerando el despoblamiento de las zonas de origen migrante y afectando de una nueva forma la reproducción social y económica de las localidades, pues hay una nueva fuga de mano de obra y de personas productivas, ya que es reconocido que durante muchos años el desarrollo de la entidad quedó a manos de las zacatecanas, que hoy también migran en la búsqueda por generar mejores condiciones de desarrollo para sus familias.

Existen también nuevas condiciones para las y los migrantes, ya que en términos políticos, la doble nacionalidad y el voto en el extranjero se ha ido posicionando con fuerza. En términos socioeconómicos hay un impacto relevante, aunque a todas luces mal orientado de las remesas en las economías de los países de origen, pues sirven solamente como recursos para la sobrevivencia y no como detonantes del desarrollo.

En términos de seguridad, la migración también se ha transformado, pues se enfrenta a un proceso de criminalización y en términos de derechos humanos, se vive una situación dual, pues mientras que por un lado, las y los migrantes son reconocidos ampliamente en la escena internacional, lamentablemente por otro lado, no se logra detener la violación sistemática de sus derechos humanos, que se expresan en tráfico de indocumentados, trata de personas, secuestros, desaparición y faltas al debido proceso cuando enfrentan un proceso legal. Además estos conflictos han sido causa del incremento en el número de refugiados y desplazados que cruzan o se quedan en nuestro país.

---

<sup>1</sup> Salgado, Nelly. “Motivaciones de la Migración de Mexicanos hacia Estados Unidos”, IJ UNAM, [en línea], consultado el 11 de septiembre de 2017, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/357/8.pdf>

Una de las cuestiones fundamentales para construir una sólida legislación en torno al fenómeno migratorio y las personas que se movilizan de un lugar a otro en la búsqueda de oportunidades, y que es inexistente en el marco legal local, se refiere a la vulnerabilidad de las personas migrantes y que se ve reflejada en la necesidad de escapar de la pobreza y de la discriminación para mejorar sus vidas, haciendo de ellos un blanco fácil de enganchar para llevar a cabo actividades ilícitas que pueden atentar contra su integridad.

Está documentado, que para la mayoría de las víctimas de la trata, los verdaderos problemas comienzan al llegar al país de destino, cuando se percatan de que el empleo que les ofrecieron no existe y se ven obligadas a trabajar en condiciones indignas y de esclavitud.

Son múltiples las historias que enfrenta cualquier persona migrante mexicana que emprende el viaje a la frontera norte para intentar cruzar hacia Estados Unidos o viceversa, se sabe que viven amenazas de los diversos grupos criminales que operan a lo largo de México o incluso por autoridades federales y estatales, mismas que se encuentran coludidas con los grupos delincuenciales.

La violencia que pueden provocar los grupos de delincuencia organizada en la frontera norte para quienes la cruzan todos los días, arroja una preocupante referencia sobre lo que pasa con las y los migrantes. En el año 2004, 11 de cada 100 personas en el territorio nacional fueron víctimas de algún delito. Para la región fronteriza del norte de México, el número de personas que experimentaron algún delito es el siguiente: Baja California, 20 de cada 100 personas; Chihuahua y Tamaulipas; 11 personas; Coahuila y Nuevo León con 9 personas; en Sonora, 14 de cada 100 personas fueron víctimas de algún delito.<sup>2</sup>

Aunque no se tiene una cifra con precisión, se estima que una gran parte de las personas que son víctimas de trata son migrantes, su condición de necesidad y búsqueda desesperada de empleo que les ofrezca seguridad financiera para ellas y ellos y sus familias, los hace uno de los sectores más vulnerables. En el congreso internacional Metrópoli 2015, organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, aseveró la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que de 230 millones de migrantes, unos 21 millones son obligados a realizar trabajo forzado, incluidos 5 millones de menores.<sup>3</sup>

En este orden de ideas, se observa que dentro de las Autoridades Responsables y Coadyuvantes, que son parte del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el estado de Zacatecas, no se encuentra incluida la Secretaría que tiene como responsabilidad la protección de las personas migrantes zacatecanas dentro y fuera del territorio mexicano.

Tampoco se puede dejar de lado el fenómeno migratorio si se está hablando de violencia y prevención del delito. Ya que el hecho de que las personas se encuentren en proceso de migración, incluso si esta se da de manera indocumentada, no limita los derechos humanos de las personas, estos deben estar plenamente garantizados y protegidos.

No se puede negar que en México el tema migratorio es muy complejo, ya que según información de la OIM, el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser el país del norte el principal destino de la migración mundial actualmente.

Y según lo reportado por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación durante el año 2014, 127,149 personas de nacionalidad extranjera estuvieron en estaciones o estancias migratorias del

<sup>2</sup> Redalyc, “Violencia e inseguridad en la frontera norte de México”, Consultado el 7 de diciembre de 2016 [En Línea], Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85913301003>

<sup>3</sup> La Jornada, “Víctima de trata, 21 millones de migrantes”, Consultado el 8 de diciembre de 2016 [En Línea], Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/09/13/politica/012n2pol>

Instituto Nacional de Migración, cifra que a mayo de 2015, era de 80,688.<sup>4</sup> Además, durante el mismo año 107,814 personas extranjeras fueron deportadas o acogidas al beneficio de retorno asistido desde México a otros países, mientras que a junio de 2015, la cifra alcanzó a 67,653 personas de otra nacionalidad.<sup>5</sup>

Y de las y los mexicanos que actualmente residen en Estados Unidos, de acuerdo con datos del instituto para los Mexicanos en el Exterior (IME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cifra se aproxima a los 12 millones y medio de personas mexicanas nacidas en México, de las cuales la mitad se encuentran en una condición migratoria irregular.<sup>6</sup> Durante el año 2014, Estados Unidos repatrió a 243 mil 196 connacionales y hasta junio de 2015 la cifra fue de 106 mil 086 mexicanos que permanecían de manera ilegal.<sup>7</sup>

Lamentablemente, estos flujos migratorios han rebasado la capacidad del Estado mexicano para garantizar la vida y la integridad de los migrantes. Datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señalan que en los últimos seis años registró “881 quejas de menores migrantes sobre su detención en México, de las cuales, más del 95% (840) van en contra del Instituto Nacional de Migración (INM)”.<sup>8</sup>

Todos estos datos, nos dejan en claro, que se requiere un nuevo enfoque en la forma como se mira el fenómeno migratorio, pues por un lado hace falta que prevalezca la perspectiva de derechos humanos en la forma como se observa, estudia y atiende la migración, mientras que por otro lado se debe aprovechar las remesas que producto de la migración llegan a nuestro país y nuestro estado.

De acuerdo con información del Banco de México, durante el período enero-agosto de 2016 ingresaron a México 17 mil 659.84 millones de dólares por concepto de remesas familiares, lo que significó un incremento a tasa anual de 6.61 por ciento y con relación a lo que ingresa en la entidad, se recibieron por el mismo concepto durante el primer semestre de 2016, 650.4 millones de dólares, lo que representó una variación positiva a tasa anual de 12.7 por ciento.

Tanto las cifras que hacen evidentes los problemas que se enfrentan hoy ante el fenómeno migratorio, como las situaciones a atender, hacen patente que se requiere la generación de un nuevo tipo de políticas públicas de desarrollo económico integral, de migración y derechos humanos que deberán tener un financiamiento coherente con el aporte que las y los migrantes hacen a la economía estatal, y que deberá representar por lo menos del 25% del aporte anual que ellos aportan y que según el dato mencionado en la Ley de Ingresos 2017 esto oscilaría por el orden de 160 millones de dólares.

Con ese recurso, se propone entonces generar como contra propuesta al status quo un enfoque de empleo, de desarrollo regional y municipal para que incidan en las raíces estructurales de la migración hoy representadas por el atraso económico y la falta de empleo. Para ello, se debe aprovechar el aporte de los Clubes y Federaciones de Migrantes, y apoyar el fortalecimiento de las comunidades transnacionales en EU y Zacatecas para aumentar su capacidad institucional de empoderamiento político en el país del Norte y su capacidad de promover el desarrollo local en nuestro estado en alianza con los demás actores locales.

Otro afluente importante de tener en cuenta, es que desde nuestra máxima casa de estudios UAZ se ha construido un amplio bagaje de conocimientos a través de investigaciones serias y profundas sobre lo que la migración representa para nuestra entidad, ampliando la visión en la búsqueda de alternativas a nivel nacional,

<sup>4</sup> CNDH, “Contexto de la Migración en México”, Consultado el 19 de marzo de 2017 [En Línea], Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Migrantes>

<sup>5</sup> *Ibidem.*

<sup>6</sup> *Ibidem.*

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> Saldaña, Iván, “CNDH registra 881 quejas de niños migrantes en últimos seis años”, *Excelsior*, [en línea], consultado 21/03/2017, disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/24/1124217>

por ello, se tiene una base sólida para el diseño de políticas públicas de migración. Otros aportes que pueden servir de insumo, son del Colectivo Migraciones para las Américas (COMPA), del Programa Especial de Migración, de los diferentes Foros Sociales de Migración y las propuestas de la ONU sobre una migración internacional regular, segura y ordenada.

Por último, para fomentar el uso adecuado de las remesas, así como de la necesaria inversión estatal para atender a las y los migrantes en cualquiera de las fases de la migración, en tránsito, de destino, de retorno, de desplazamiento y/o de refugio, se propone promover la cultura de las microfinanzas en las comunidades migrantes para aumentar los servicios educativos, de salud, de vivienda y de vida, así como el mayor impacto de las remesas en proyectos de desarrollo comunitario y proyectos productivos.

Esta iniciativa debe buscar fortalecer la autonomía, la capacidad institucional y la promoción de alianzas de las organizaciones migrantes zacatecanas, aprovechando las propuestas de diversas Universidades nacionales y Americanas que han estudiado este fenómeno, el Banco Interamericano de Desarrollo y la iniciativa reciente de la Secretaria de Hacienda y BANSEFI, para generar nuestra propia Banca de Desarrollo Comunitario que genere condiciones para el desarrollo de las y los migrantes y sus familias, pero también de sus comunidades, municipios y el estado de Zacatecas.

Las anteriores consideraciones, así como las propuestas que contiene el articulado de la presente iniciativa de Ley, se refieren a todo un marco legal de protección tanto a las personas que radican en nuestro estado y que viven los efectos de la migración, a las personas en tránsito por el territorio de nuestra entidad, así como para los connacionales que viven más allá de nuestra frontera norte, ya que los derechos humanos de que gozan las personas migrantes se encuentran protegidas por el marco legal internacional; pues la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos reconoce a todos los seres humanos la condición de igualdad entre todas y todos, sin que se justifique la discriminación por razones de raza y en este entorno, lo entenderíamos como sentido de pertenencia a un país determinado, que no pudo garantizarle los satisfactores mínimos para la sobrevivencia.

A toda persona en migración, le aplican entonces los principios de libertad, justicia, paz y dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables; estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana y tienen la finalidad de realizar el ideal del ser humano, libre, liberado del temor y de la miseria.

Así como esta iniciativa tiene la finalidad de proponer que se atiendan las necesidades de las personas en tránsito y se les respeten plenamente sus derechos humanos, se propone crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos; la normatividad internacional emanada de los Tratados Internacionales que México ha suscrito, propone que para cumplir ese fin los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional.

En específico, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales establece que los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos. Así mismo, se establece la obligación de asegurar:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores un salario equitativo e igual por trabajo igual y condiciones de existencia digna para las personas y sus familias.
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo

- c) Igual oportunidad para ser promovidos dentro del trabajo
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.
- e). Todos los satisfactores del desarrollo económico, social y cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA EL DESARROLLO HUMANO DE LAS Y LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado de Zacatecas, y tienen por objeto:

I. Promover y garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias, de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y por los Tratados Internacionales en la materia que el Estado Mexicano haya suscrito.

II. Establecer las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias, con el fin de, reconocer, proteger y garantizar su desarrollo humano con dignidad; particularmente, de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad, así como el impulso a una nueva valoración y respeto a la condición de persona migrante.

III. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva del reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas estatales y municipales en materia de atención a personas migrantes.

IV Promover el desarrollo económico de las personas migrantes y sus familias a través de incentivar su participación en el sector productivo y en el fomento al empleo permanente y remunerativo, con mecanismos jurídicos y administrativos que estimulen la inversión.

V. Coordinar y fomentar la actividad económica de las personas migrantes, con pleno respeto y atención a la vocación productiva de la entidad y de las diversas regiones que la forman.

VI. Impulsar el desarrollo de ciudades medias y pequeñas de la entidad, con base en la prioridad diferencial que se les otorgue, de conformidad con el grado de marginalidad en el desarrollo, a fin de promover su consolidación para atraer inversiones;

VII. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en materia de atención a personas migrantes.

VIII. Fomentar la participación de la sociedad civil, de los clubes de migrantes, de las asociaciones de migrantes, de académicas y académicos, así como de empresarias y empresarios en la elaboración y aplicación de las políticas públicas y la generación del desarrollo económico a partir de la activa participación de las personas migrantes.

#### **Artículo 2.**

Los principios rectores de esta Ley, son:



I. El derecho de los migrantes y de sus organizaciones al ejercicio de la ciudadanía sustantiva extraterritorial, entendida ésta como la participación activa de la ciudadanía de los migrantes independientemente de que los mismos se encuentren residiendo en otro país.

II. El Reconocimiento a la condición de personas migrantes y sus derechos humanos y cívicos.

III. El respeto a la dignidad humana;

IV. La no discriminación por razón de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición; incluyendo su condición migratoria

V. Respeto pleno a los derechos y libertades fundamentales de las personas migrantes.

VI. Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y, fuera del territorio de esta entidad federativa, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de cadáveres al Estado, en los términos que esta Ley establece.

### **Artículo 3.**

La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, corresponden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Migración, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos por medio de sus Dependencias, Entidades y Unidades administrativas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

### **Artículo 4**

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad migratoria: a las dependencias federales con atribuciones expresamente conferidas para realizar funciones y actos de autoridad en materia migratoria.

II. Secretaría: a la Secretaría de Migración.

III. Ley: a la Ley para el Desarrollo Humano de las y los Zacatecanos Migrantes y sus Familias para el Estado de Zacatecas.

IV. Coordinación: a la Coordinación de Asuntos Internacionales.

V. Persona Migrante: a la persona que por cualquier motivo sale, transita o llega con el propósito de residir en un País distinto al de su nacimiento.

VI. Binacional: es todo ciudadano que cuente con el reconocimiento formal y simultaneo de dos ciudadanía de países distintos.

VII. Registro: al Registro Estatal de Personas Migrantes.

VII. Deportación: Acto mediante el cual se expulsa a una persona migrante de un país extranjero;

VIII. Retorno: a la persona que regresa al país o en su caso al estado, misma que cambia de residencia habitual del extranjero hacia México y que acumuló por lo menos cinco o más años residiendo en otro país, o simplemente cuando retornen con todo y su descendencia.



- IX. Asamblea General: la sesión de pleno de los integrantes del Consejo Consultivo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- X. Ayuntamiento: es el órgano colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; responsable de gobernar y administrar al Municipio y representa la autoridad superior en los mismos;
- XI. Instituto Municipal de Migración. La instancia municipal, responsable del diseño y aplicación de las políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias;
- XII. Consejera o Consejero: la persona migrante integrante del Consejo Consultivo de la Secretaría de Migración;
- XIII. Consejera o Consejero Municipal: la persona migrante integrante del Consejo Consultivo Municipal de Migración;
- XIV. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de Migración de la Secretaría de Migración;
- XV. Consejo Consultivo Municipal: el Consejo Consultivo de Migración de los municipios;
- XVI. Derechos: son los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias; de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y por los Tratados Internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano.
- XVII. Gobernador o Gobernadora: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.
- XVIII. Políticas Públicas: Los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones orientadas a atender a las personas migrantes y sus familias;
- XIX. Reglamento: El Reglamento de la Ley para el Desarrollo Humano de las y los Zacatecanos Migrantes y sus Familias del Estado de Zacatecas

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

### **Artículo 5.**

El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a las personas migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos humanos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano haya suscrito; entre los que se encuentran:

- I. La Igualdad;
- II. La libertad de expresión;
- III. La seguridad jurídica;
- IV. El trabajo;
- V. La seguridad social;
- VI. La educación;
- VII. La salud;
- VIII. La cultura;
- IX. A ser convocados por las distintas instancias y niveles de gobierno para el diseño e implementación de las políticas públicas en la materia;
- X. A acceder a los programas de desarrollo económico y social de aplicación dentro del estado de Zacatecas;
- XI. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XII. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;
- XIII. A la información;



- XIV. A los trámites de registro de las personas migrantes y sus familias;
- XV. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas;
- XVI. A la protección del Estado contra toda forma de violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarias y funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones;
- XVII. Al desarrollo económico y la riqueza.
- XVIII. Al libre tránsito como derecho de toda persona. XVI. A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias, salvo por los motivos que las leyes establezcan; y,
- XIX. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

#### **Artículo 6.**

En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración y atender las consecuencias que esta produce;
- II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos humanos de las personas migrantes;
- III. Fortalecer transnacionalmente los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
- IV. Garantizar el acceso de la población migrante a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizarles el acceso a una vida plena y a la dignidad humana, así como al desarrollo social;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos local, nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;
- VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia;
- VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de las personas migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los derechos y valores que se desprenden del modelo social y de la simultaneidad cultural;
- VIII. Asistir a las personas migrantes en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa; especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;
- IX. Crear condiciones sociales y económicas que favorezcan el retorno voluntario de las personas migrantes del Estado a fin de lograr la reintegración social y familiar;
- X. Promocionar la inversión de las personas migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico, desarrollo social y de infraestructura; y,
- XI. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas públicas enfocadas a atender los procesos de la migración de retorno y las necesidades de las personas migrantes y de sus descendientes, independientemente que hayan nacido o no en el territorio del estado de Zacatecas;

XII. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, económica, educativa y cultural de las personas migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;

XIII. Establecer la obligatoriedad de las respectivas dependencias encargadas de dar atención a los migrantes de contar con un registro de las habilidades y destrezas que los migrantes de retorno hayan aprendido en su estancia en el extranjero a fin de poder diseñar programas de empleo e inversión para los mismos;

XIV. Dar acceso a las personas migrantes en retorno a los servicios básicos de salud, educación, seguridad, y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo económico y social;

XV. Garantizar la reinserción escolar de menores, jóvenes y personas adultas migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita fomentando un modelo educativo transnacional e intercultural;

XVI. Garantizar el acceso a la nacionalidad e identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a las personas migrantes que residen en el extranjero;

XVII. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a la integridad física, de los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia doméstica, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual;

XVIII. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores cuyos padres hayan emigrado de manera indocumentada a los Estados Unidos;

XIX. Garantizar y apoyar el retorno de las personas migrantes que regresan de manera forzada; estableciendo módulos de repatriación o recepción de migrantes que regresan en aquellas zonas con alto volumen de retorno en el Estado;

XX. Capacitar mediante el otorgamiento de becas a las personas migrantes en retorno en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos;

XXI. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias en retorno.

#### **Artículo 7.**

Los poderes públicos deberán planear, operar y dar seguimiento de las acciones encaminadas a garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias.

### **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

#### **Artículo 8**

Corresponde al Gobernador:

I. Aplicar y ejecutar, a través de la Secretaría de Migración o dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las disposiciones de la presente Ley;

II. Gestionar ante el Gobierno Federal los recursos para la implementación de las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias;

III. Presidir el Consejo Consultivo;



IV. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional para la generación de políticas públicas para las personas migrantes y sus familias;

V. Expedir el Reglamento de la presente Ley;

VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias;

VII. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

VIII. Reconocer, promover y garantizar las acciones concretas sobre los derechos de las personas migrantes y sus familias; y,

IX. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

#### **Artículo 9.**

Corresponde a la Secretaría de Migración, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Promover y hacer respetar los derechos humanos y civiles de las personas migrantes y sus familias de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Zacatecas, así como por los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano haya suscrito;

II. Generar, promover, implementar y evaluar las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, particularmente de aquellos en condición de vulnerabilidad.

III. El impulso a la valoración humana y respeto a la condición de migrante;

IV. Crear programas de atención a las personas migrantes y sus familias.

V. Reconocer, promover y difundir en coordinación con las instancias competentes, el conocimiento de la historia y tradiciones culturales dentro y fuera del Estado, a efecto de que se fortalezca la interacción social y el arraigo entre las personas migrantes y sus familias;

VI. Promover, ejecutar y apoyar, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de inversión, que coadyuven a la seguridad y estabilidad económica, a la generación de empleos bien remunerados, para el desarrollo sustentable de las personas migrantes y sus familias;

VII. Promover el establecimiento de oficinas de comercialización y negocios de productos agrícolas, artesanales, turísticos, de servicios; entre otros, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con organismos nacionales e internacionales, en el marco de una política que impulse el desarrollo económico de las personas migrantes zacatecanas;

VIII. Promover la creación de fideicomisos estatales, para facilitar la participación de las personas migrantes en proyectos productivos que beneficien a sus comunidades de origen dentro del Estado;

IX. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen de las personas migrantes zacatecanas;



- X. Establecer los mecanismos y acciones que permitan transparentar los apoyos otorgados a las personas migrantes y sus familias, a través de programas y proyectos, mediante la aplicación de instrumentos conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Promover y mejorar los vínculos con las y los zacatecanos y con sus asociaciones radicados fuera del Estado mediante instrumentos que permitan fortalecer y fomentar su organización;
- XII. Elaborar y mantener actualizada una relación de las organizaciones de personas migrantes zacatecanas en el extranjero, así como establecer un sistema de información y estudios que permitan la identificación de las necesidades que originan el fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIII. Integrar y actualizar a partir de 2008 el Registro de las personas migrantes en el Estado de Zacatecas, focalizando la atención en recoger y registrar el aprendizaje en habilidades técnico-laborales desarrolladas en el extranjero,
- XIV. Proponer al Gobernador las iniciativas de ley o los ordenamientos normativos secundarios, relativos a la atención de las personas migrantes y sus derechos,
- XV. Impulsar en coordinación con los ayuntamientos, la creación de Institutos municipales para la atención de la problemática y las necesidades de las personas migrantes y sus familias.
- XVI. Asesorar a las dependencias estatales y municipales que lo soliciten, en el diseño e instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones, orientadas a apoyar a las personas migrantes y sus familias;
- XVII. Coadyuvar con las instancias federales en la asistencia y orientación de las personas migrantes zacatecanas a petición de parte; y en su caso, ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos, así como en otras acciones que se requieran para su atención y protección;
- XVIII. Promover en coadyuvancia con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la defensa de los derechos de las personas migrantes y sus familias;
- XIX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el celebrar acuerdos sobre la materia con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal;
- XX. Promover e incentivar el diseño, promoción y aplicación de políticas públicas en la materia, para las diversas organizaciones de migrantes y sus familias;
- XXI. Promover y establecer la coordinación interinstitucional con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XXII. Incentivar el derecho a la información respecto a las políticas públicas dirigidas a las personas migrantes y sus familias;
- XXIII. Promover la investigación académica a través de las diversas instituciones educativas, a fin de incentivar el estudio de las políticas públicas en la materia.

#### **Artículo 10**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán generar políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Migración en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, juventud, igualdad sustantiva, política social, asuntos indígenas, discapacidad, salud y turismo entre otras, que sean competencia del Ejecutivo Estatal.

#### **Artículo 11**



El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación de la Secretaría de Migración, para el diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias.

### **Artículo 12**

El Consejo Consultivo se integra por:

I. La Presidencia, que es la persona Titular del Poder Ejecutivo

II. La Secretaria Ejecutiva, que es la persona Titular de la Secretaría de Migración;

III. Vocales oficiales que serán las personas titulares de:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Secretaría de Economía del Estado;
- c) La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- d) La Secretaría de las Mujeres del Estado
- e) La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- f) La Secretaría de Educación en el Estado;
- g) La Fiscalía General de Justicia del Estado; y,

IV. La Comisión de Migración de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

V Las personas titulares de tres Presidencias Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, que tengan una alta población migrante, mismas que serán elegidas de conformidad a la información que maneje la Secretaría; y,

VI. Cuatro personas migrantes representantes de clubs o federaciones los cuales respetarán la paridad de género en su integración.

VII. Dos representantes de Cámaras empresariales.

VIII. Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en los temas relacionados con la migración y sus problemas.

IX. Dos académicas o académicos, con investigación en asuntos de la migración y sus problemas.

X. Se podrá hacer invitación a formar parte del Consejo a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

### **Artículo 13**

Las Consejeras y Consejeros serán electos mediante convocatoria pública abierta, que deberá ser elaborada por la Secretaría Ejecutiva y aprobada por el Consejo, misma que contendrá las bases para participar. Dentro de la convocatoria, se establecerá la obligatoriedad de seleccionar a los mejores perfiles, tomando en consideración como mínimo su experiencia, compromiso y trayectoria.

El Consejo Consultivo saliente, elegirá por mayoría de votos a las y los integrantes del nuevo Consejo Consultivo.

### **Artículo 14.**

Las Consejeras y Consejeros durarán en su encargo un periodo de tres años y no podrán ser designados nuevamente para el periodo posterior siguiente.

### **Artículo 15**



Las Consejeras y Consejeros tendrán derecho a voz y voto para emitir las recomendaciones correspondientes en la materia de políticas públicas para las personas migrantes y sus familias.

#### **Artículo 16**

El cargo de Consejera y Consejero es de carácter honorífico.

#### **Artículo 17.**

La Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva podrá invitar a las sesiones de la Asamblea General del Consejo Consultivo a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organizaciones e instituciones vinculadas a la materia de asuntos migratorios, los cuales, tendrán derecho a voz pero no a voto y podrán presentar propuestas de políticas públicas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo Consultivo.

#### **Artículo 18.**

Corresponde al Consejo Consultivo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas públicas para las personas migrantes y sus familias en atención a los planes y programas nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;

II. Promover la coordinación y vinculación de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal con las instituciones, asociaciones y organizaciones de las personas migrantes y sus familias;

III. Participar en la formulación de programas para las personas migrantes que coadyuven en el desarrollo social, económico, político y cultural;

IV. Sugerir acciones para la atención de las personas migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las dependencias y entidades correspondientes;

V. Apoyar en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar el desarrollo social, cultural y humano con dignidad de las personas migrantes y sus familias;

VI. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de las personas migrantes y sus familias;

VII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de personas migrantes con los sectores productivo y social, dirigidas a potencializar los conocimientos y habilidades con que cuentan para facilitar su inserción laboral;

VIII. Proponer ante las instituciones académicas y educativas la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan las personas migrantes y sus familias;

IX. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas públicas para la atención a las personas migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y los efectos adyacentes para sus familias y el desarrollo en la región;

X. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos órdenes de gobierno para la asistencia y apoyo de los migrantes y sus familias que así lo soliciten;

XI. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación a favor de las personas migrantes y sus familias con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas;

XII. Evaluar los programas y acciones que se establezcan en materia de protección a personas migrantes;  
XIV. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.

XIII. Emitir acuerdos que regulen su funcionamiento interno;  
XIV. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en la presente Ley y su reglamento;

#### **Artículo 19.**

El Consejo Consultivo sesionará al menos cuatro veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia del Consejo o lo soliciten mediante escrito firmado por cuando menos dos tercios de las Consejeras y Consejeros del mismo.

#### **Artículo 20.**

Para que exista quórum legal en las sesiones del Consejo Consultivo, se deberá contar con la Presidencia o en su ausencia de la Secretaría Ejecutiva quien la suplirá y la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo Consultivo. En caso contrario, se convocará a una nueva sesión y una vez comprobada la notificación de la convocatoria, se tomarán acuerdos válidos con quienes concurran en ella.

#### **Artículo 21.**

La Secretaría Ejecutiva deberá emitir la convocatoria a reuniones ordinarias cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido, y se emitirá por lo menos en un plazo no menor de 24 horas.

#### **Artículo 22.**

A la Presidencia del Consejo Consultivo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo a través de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General;
- III. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- IV. Proponer la sede de las sesiones del Consejo;
- V. Rendir un informe de carácter anual de actividades ante la Asamblea General;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate.

#### **Artículo 23.**

A la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- II. Representar al Consejo Consultivo ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- III. Proponer a los integrantes del Consejo Consultivo al análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;
- V. Someter a consideración de la Asamblea General el programa anual de trabajo de la Secretaría y del Consejo Consultivo, así como las fechas y sedes de las sesiones;



VI. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo Consultivo, así como verificar su adecuado funcionamiento;

VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo y enviarlas a los miembros para su debida formalización;

VIII. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo Consultivo;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General;

X. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo Consultivo se apeguen al marco jurídico vigente;

XI. Preparar y enviar oportunamente a las y los integrantes del Consejo Consultivo, la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones de la Presidencia del mismo; y,

XII. Informar a la Presidencia del Consejo Consultivo de la conveniencia, viabilidad y necesidad de sesionar en una sede alterna, cuando sea necesario.

#### **Artículo 24.**

Las Consejeras y Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir, participar, proponer y votar en las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;

II. Integrarse y participar en las Comisiones que les sean asignadas; y,

III. Signar las actas de las sesiones a las que asistan.

#### **Artículo 25**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán incluir en sus órganos de participación ciudadana a las personas migrantes que manifiesten interés en la materia propia de la dependencia; siendo obligación de la Secretaría establecer los mecanismos para ello.

#### **Artículo 26**

Se creará el Registro de Migrantes en el Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría, con el objeto de:

I. Lograr el registro de las personas migrantes de retorno, así como de sus descendientes nacionales o binacionales que se encuentren en el Estado; con la finalidad de contar con un padrón que tenga como mínimo nombre, domicilio, lugar de origen, así como datos de sus familiares cercanos,

II. Fomentar con instancias como el INE y otras, que las personas migrantes, cuenten con una identificación oficial, misma que contará con las medidas de seguridad que para tal efecto se expidan; y,

### **CAPÍTULO V DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE MIGRACIÓN**

#### **Artículo 27**



Los Ayuntamientos a fin de garantizar los derechos de las personas migrantes de su municipio, establecerán en su territorio, Institutos Municipales de Migración.

#### **Artículo 28**

Los Institutos Municipales de Migración son las entidades creadas para prestar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a las personas migrantes y sus familias en cada uno de los municipios del Estado.

#### **Artículo 29**

Los Institutos Municipales de Migración tendrán las siguientes facultades

- I. Brindar asesoría jurídica y administrativa a las personas migrantes y sus familias;
- II. Promover y procurar los derechos humanos y civiles de las personas migrantes y sus familias;
- III. Establecer vínculos con organizaciones estatales y nacionales, así como con académicas y académicos abocados a atender el fenómeno migratorio;
- IV. Difundir entre la población del municipio los servicios que se prestan;
- V. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para las personas migrantes y sus familias en coordinación con las autoridades competentes;
- VI. Celebrar convenios de coordinación con la Administración Pública Federal y Estatal a través de las instituciones correspondientes, a fin de favorecer el desarrollo integral de las personas migrantes y sus familias;
- VII. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal a fin de promover políticas públicas de atención, apoyo y protección a las personas migrantes y sus familias de manera regional.
- VIII. Las demás disposiciones normativas aplicables.

#### **Artículo 30.**

Los Ayuntamientos fomentarán la participación de las personas migrantes y sus familias, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

#### **Artículo 31**

Los Consejos Consultivos Municipales son los órganos de participación, asesoría y consulta de los Ayuntamientos y de los Institutos Municipales en el diseño, elaboración e implementación de políticas públicas de atención, apoyo y protección de las personas migrantes y sus familias de cada municipio.

#### **Artículo 32**

El Consejo Consultivo Municipal se integrará por:

- I. La Presidencia, que es la Persona Titular de la Presidencia Municipal; quien será suplido en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva;
- II. La Secretaría Ejecutiva, que es la Persona Titular del Instituto Municipal de los Migrantes y sus Familias
- II El Secretario de Seguridad Pública Municipal; y,



III. Las Consejerías Municipales necesarias, sin exceder el número de Consejerías estatales, se integrará por personas migrantes de retorno o por familiares de los migrantes en general, representantes de organizaciones, de los sectores económico, social, cultural y académico; entre otros.

### **Artículo 33**

Las Consejeras y Consejeros Municipales se elegirán mediante convocatoria pública abierta, que deberá ser elaborada por la Secretaría Ejecutiva y aprobada por el Ayuntamiento, la cual contendrá las bases para participar y tener derecho a ser electas y electos.

### **Artículo 34**

Las Consejeras y Consejeros Municipales durarán en su encargo por un periodo de tres años y no podrán ser designados nuevamente para el periodo posterior siguiente.

### **Artículo 35**

Las Consejeras y Consejeros Municipales tendrán derecho a voz y voto para emitir las recomendaciones correspondientes en materia de políticas públicas para las personas migrantes y sus familias.

### **Artículo 36**

El encargo de Consejera y Consejero Municipal es de carácter honorífico.

### **Artículo 37**

Al Consejo Consultivo Municipal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas públicas para una mejor coordinación de las personas migrantes y sus familias en atención a los planes y programas nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;

II. Promover la coordinación y vinculación de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal con las instituciones, asociaciones y organizaciones de las personas migrantes radicados en el extranjero;

III. Participar en la formulación de programas para las personas migrantes que coadyuven en el desarrollo social, político y económico;

IV. Sugerir acciones para la atención de las personas migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las dependencias y entidades correspondientes;

V. Apoyar en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar su desarrollo social, cultural y humano con dignidad para las personas migrantes y sus familias;

VI. Conocer y realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de las personas migrantes y sus familias;

VII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de personas migrantes con los sectores productivo y social, dirigidas a potencializar sus conocimientos y habilidades para facilitar su inserción laboral;

VIII. Proponer ante las instituciones académicas y educativas la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan las personas migrantes y sus familias;

IX. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a las personas migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y los efectos adyacentes para sus familias y el desarrollo en la región;

X. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación a favor de las personas migrantes y sus familias con instituciones estatales nacionales e internacionales de carácter público o privado;

XI. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.

XII. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;

XIII. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en la presente Ley y en su reglamento.

#### **Artículo 38**

El Consejo Consultivo Municipal, sesionará al menos cuatro veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente del Consejo Consultivo Municipal o lo soliciten mediante escrito firmado por cuando menos dos tercios de las Consejeras y Consejeros del mismo.

#### **Artículo 39**

La Secretaría del Consejo Consultivo Municipal deberá emitir la convocatoria a reuniones ordinarias cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y a reuniones extraordinarias por lo menos en un plazo no menor de 24 horas.

#### **Artículo 40**

A la Presidencia del Consejo Consultivo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva;

II. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General;

III. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

IV. Tener voto de calidad en caso de empate; y,

V. Rendir un informe de carácter anual de actividades ante la Asamblea General.

#### **Artículo 41**

A la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo Municipal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo Municipal;

II. Representar al Consejo Consultivo Municipal ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

III. Proponer a las y los integrantes del Consejo Consultivo Municipal al análisis de los asuntos que estime necesarios;

IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo Municipal;



V. Someter a consideración de la Asamblea General el programa anual de trabajo del Instituto Municipal de Asuntos Migratorios y del Consejo Consultivo Municipal, así como las fechas y sedes de las sesiones;

VI. Coordinar la integración de las Comisiones del Consejo Consultivo Municipal, así como verificar su adecuado funcionamiento;

VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo Municipal y enviarlas a las y los integrantes para su debida formalización;

VIII. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo Consultivo Municipal;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General;

X. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo Consultivo Municipal se apeguen al marco jurídico vigente;

XI. Preparar y enviar oportunamente a las y los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, la convocatoria y la propuesta del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones de la Presidencia del mismo;

XII. Informar a la Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de la conveniencia, viabilidad y necesidad de sesionar en una sede alterna, cuando así sea necesario.

#### **Artículo 42**

A las Consejeras y Consejeros Municipales, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asistir, participar y votar en las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;

II. Integrarse y participar en las comisiones que les sean asignadas; y,

III. Signar las actas de las sesiones a las que asistan.

#### **Artículo 43**

El Consejo Consultivo Municipal podrá integrar las comisiones que requiera para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD**

#### **Artículo 44**

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Migración y de la Secretaría de Economía, diseñará diversos mecanismos y políticas de inversión directa de las remesas dirigidas prioritariamente hacia los migrantes empresarios con el objetivo de fomentar la inversión en proyectos de desarrollo económico en los municipios y a nivel regional.

#### **Artículo 45**

El desarrollo económico para las personas migrantes y sus familias, así como para los municipios y el estado con la concurrencia de las personas migrantes y el recurso económico que hacen llegar a la entidad, tendrá los siguientes mecanismos:



I. Se mantiene vigente el Programa Tres por Uno a través de las remesas colectivas, cuya finalidad persigue la apertura de negociaciones entre las asociaciones de migrantes, los clubes, las comunidades de origen y las autoridades de los tres niveles de gobierno canalizando ese recurso a los proyectos sociales y comunitarios que generen desarrollo económico regional y municipal. Este programa, además de ayudar a resolver problemas sociales y comunitarios, también servirá para el reconocimiento a la organización de migrantes y el ejercicio de la ciudadanía transnacional.

Este recurso aparte de los rubros que cubre actualmente, financiará modelos de capacitación y formación de habilidades de las personas migrantes y sus familias que lo necesitaran para reinsertarse a la actividad económica en la entidad. Con pleno respeto a la identidad de las personas migrantes y el arraigo con su estado.

II. Se genera el Banco Estatal de Desarrollo Económico, como un modelo de Banca Social, que se capitalizará con recursos económicos estatales y federales; así como con la inversión de recursos que provienen de las remesas.

El Banco Estatal de Desarrollo Económico, otorgará créditos a colectivos de personas migrantes que se hagan corresponsables del pago total del monto otorgado toda vez que su proyecto productivo o pequeña empresa empiece a reeditar ganancias. Dicho crédito se otorgará sin garantía prendaria.

De igual manera, otorgará créditos en las mismas condiciones de solidaridad social, a colectivos de mujeres, jóvenes y hombres de escasos recursos, pero que presenten un proyecto viable con la finalidad de generar proyectos de desarrollo económico regional o municipal.

III. Los proyectos a financiarse con el recurso que otorgue el Banco Estatal de Desarrollo Económico, serán de manera prioritaria aquellos que correspondan a agronegocios, turismo, desarrollo artesanal y pequeñas empresas que correspondan a la vocación productiva de cada región para generar polos de desarrollo regional y municipal en materia económica y social.

#### **Artículo 46**

La Secretaría de Desarrollo Económico, diseñará esquemas sencillos de inversión para que faciliten la gestión de trámites para concretar proyectos de inversión empresarial, turística, artesanal y de agronegocios, en los que las personas migrantes que residen en el extranjero puedan invertir sus recursos.

Para fortalecer el Banco Estatal de Desarrollo Económico, diseñará instrumentos de promoción y programas de difusión que propicien el interés de inversionistas potenciales.

#### **Artículo 47**

La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto para el Desarrollo Artesanal, la Secretaría del Campo y la Secretaría de las Mujeres diseñará y ofrecerá programas de consultoría integral y de capacitación para el fortalecimiento de conocimientos y desarrollo de habilidades, de manera preferencial a quienes reciban un crédito de la Banca Estatal de Desarrollo Económico, para garantizar la consolidación de las pequeñas empresas que se instalen con esta inversión.

#### **Artículo 48**

La Secretaría de Finanzas creará una serie de estímulos fiscales a las empresas, negocios y pequeñas y medianas empresas que otorguen empleo a personas migrantes que retornan a la entidad de manera voluntaria o forzada.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.** El poder Ejecutivo deberá expedir dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley el Reglamento correspondiente.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán integrar los Institutos Municipales de Asuntos Migratorios, así como los Consejos Consultivos Municipales correspondientes toda vez que se haya reformado Ley Orgánica del Municipio.

**CUARTO.** El Consejo Consultivo será designado sesenta días después de publicada la Ley y por única ocasión por las y los representantes de las diversas dependencias de la Administración Pública, elegirán por mayoría de votos a las y los Consejeros representantes de las personas migrantes, de la sociedad civil y del sector académico. Las subsecuentes integraciones del Consejo se elegirán por mayoría de votos del Consejo Consultivo saliente tal y como lo establece el Artículo 13 del presente ordenamiento legal.

Zacatecas, Zac. 16 de noviembre del 2017

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA

DIP. JOSE LUIS MEDINA LIZALDE

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. MONICA BORREGO ESTRADA

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO

DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES

DIP. MA. GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ

DIP. OMAR CARRERA PEREZ

DIP. MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

DIP. FELIPE CABRAL SOTO

DIP. LE ROY BARRAGAN OCAMPO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO



## 4.7

Miércoles 21 de Noviembre de 2017

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DE ESTA SOBERANÍA, EL NOMBRE DE LA BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO CARLOS PEÑA BADILLO**, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado; con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I, 25 fracción I, 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, párrafo primero, 97, fracción III, 101, fracción III, 102 y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, ha reconocido que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que vino a revolucionar al sistema jurídico mexicano, todas las autoridades, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con el contexto convencional y constitucional de referencia, cualquier expresión artística debe ser resaltada y reconocida, cuando través de ella se logra trascender en el tiempo, las fronteras, las ideologías y además se unifica a los pueblos.

Una de las características que distinguen a los seres humanos, es precisamente la capacidad de asombro, esa virtud que nos permite diariamente maravillarnos con el entorno que nos rodea, disfrutar a través de nuestros sentidos de las manifestaciones espontáneas que nos llevan a experimentar emociones frente a la naturaleza, las expresiones artísticas, o incluso una simple conversación de la que habrá de derivar sin duda un



aprendizaje, pues cada persona es capaz de enseñarnos algo nuevo, ya sea por medio de sus experiencias personales o su manera de pensar y de ver el mundo.

Tenemos la dicha de habitar una ciudad declarada patrimonio cultural de la humanidad, con su inigualable historia labrada en cantera rosa, con sus invaluable museos, con sus míticas leyendas y tradiciones, con su fino arte en plata, con su exquisita gastronomía, pero sobretodo, con la calidez y hospitalidad que brinda su gente.

Somos poseedores de una edificación emblemática de cantera, proclive al nacimiento de la cultura en cualquiera de sus expresiones, Zacatecas, ha sido semillero de poetas, pintores, escultores, músicos, que hoy gozan de gran reconocimiento incluso fuera de nuestras fronteras, lo cual debe ser motivo de orgullo para todas y todos los zacatecanos.

Tenemos mucho que presumirle al mundo, sobre todo en el rubro de las expresiones artísticas, es importante que los zacatecanos seamos los primeros en reconocer a los grandes talentos que han llevado el nombre de nuestro Estado a latitudes impensables, representado con gran dignidad nuestra cultura, nuestra idiosincrasia, pero sobre todo los talentos que se producen en esta tierra de todos.

Cuando más complejas son las adversidades a las que como sociedad nos enfrentamos, mayores deben ser los esfuerzos para resaltar aquellos bienes o cualidades que nos distinguen como seres humanos, que nos permiten integrarnos en la comunidad y que de una u otra manera nos motivan para trabajar por un mismo fin: el bien común.

Una muestra tangible del talento zacatecano, es sin duda la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, fundada en el año de 1930 y cuyo primer presentación tuviera lugar en el entonces Jardín Hidalgo, hoy Plaza de Armas, teniendo como Director al talentoso músico Octavio Sígala Gómez.

La historia de la Banda Sinfónica ha estado plagada de esfuerzo y dedicación, lo cual le ha valido para ser hoy día una de las agrupaciones en su género, de mayor importancia en nuestro país, alcanzando incluso el reconocimiento internacional, llegando a presentarse en importantes recintos culturales, tales como el Palacio de Bellas Artes en la ciudad de México.

Debiendo destacar además como parte de los méritos de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, el hecho de que desde 1960, es la única que cuenta con una escuela de música en el país para el reclutamiento y formación de jóvenes y niños.

Cuenta con 96 integrantes, de ellos 8 son niños, ha grabado tres discos en formato de acetato y doce discos compactos, es el conjunto musical con más presencia a nivel nacional y su prestigio se extiende a nivel internacional.

La Banda de Música del Estado recorre anualmente cada uno de los municipios que integran el estado de Zacatecas, toca en por lo menos quince estados del país y realiza presentaciones en Estados Unidos.

Mención aparte merecen los tres directores con los que ha contado la Banda Sinfónica del Estado, Octavio Sígala Gómez, el maestro Juan Pablo García y el actual, Salvador García y Ortega, personajes que han resultado claves en el éxito de la agrupación, pues gracias a su talento y tenacidad fue posible alcanzar cada uno de los logros por los que hoy se les reconoce.



Se trata de hombres prodigiosos que merecen el calificativo de artistas, pues con su talento son capaces de transmitir emociones. Cada nota, cada interpretación, da cuenta de una capacidad creadora inmensurable con la que logran estremecer las conciencias, por ello su contribución debe ser también destacada, pues sin la guía de cada uno, la historia de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas no sería la misma.

En octubre de 2015, con motivo de su 85 aniversario, fue declarada Patrimonio Cultural Inmaterial por parte de este Poder Legislativo, ello como un reconocimiento a los éxitos cosechados y a las satisfacciones que ha brindado al Estado de Zacatecas, resaltando en todo momento la vocación cultural de esta noble y leal ciudad, en la que su gente dignifica diariamente la máxima de que el “trabajo todo lo vence”.

Todas las autoridades tenemos la obligación constitucional de proteger el derecho humano a la cultura. Mediante su difusión y reconocimiento, es posible que las nuevas generaciones se interesen por desarrollar sus cualidades artísticas, lo cual contribuiría a recuperar parte de los valores y principios que hoy día parecieran en desuso.

En términos de lo anterior, la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto realizar un reconocimiento simbólico al trabajo, dedicación, esfuerzo y sobre todo a los logros alcanzados por la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, pues hoy día se ha convertido en un referente de la cultura de nuestra entidad, gracias al talento de sus integrantes, el mundo conoce a través de sus magistrales notas, la inconfundible “Marcha de Zacatecas”, segundo himno de nuestro país y el cual le debemos al célebre Genaro Codina.

Entonces, plasmar en el muro de honor de esta Honorable Legislatura, el nombre de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, es una manera de expresar el orgullo que al pueblo de zacatecano le genera ser dueños de una expresión artística con tanto reconocimiento y trascendencia para el mundo, el cual debe servir como ejemplo a las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**ÚNICO. Inscríbese en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo el nombre de "Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas"; de igual manera devélese dicha inscripción en Sesión Solemne.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial órgano de Gobierno del Estado.**

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; a 21 de Noviembre de 2017

**DIP CARLOS PEÑA BADILLO**



## 4.8

**DIP. MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

**Diputada Maria Isaura Cruz de Lira**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la “Convención de Belem do Pará”, en su preámbulo menciona que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades y hace énfasis en que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana.

Para cumplir el propósito de este importante instrumento internacional, se establecen diferentes derechos y acciones a realizar por parte de los Estados nacionales, entre otras, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean el caso.

Es evidente que la violencia contra las mujeres es el reflejo de la sistemática discriminación de género e inequidad que aún prevalece en nuestra sociedad, la cual redundando en la violación a sus derechos humanos y se traduce en un perjuicio para el desarrollo de la nación.

Sabemos que aún persisten barreras de índole social que traban o dificultan el desarrollo armónico en nuestra sociedad, en especial del sector a que hemos hecho referencia, pero el rol que juegan las mujeres en la sociedad no cesa de transformarse. Lo anterior, nos inspira a legislar con responsabilidad sobre el tratamiento integral de la problemática de la violencia contra las mujeres, con el fin de lograr la adecuada protección legal y la correcta aplicación del derecho en esta materia.

Por ese motivo, en la presente iniciativa se propone reformar el Código Familiar del Estado, con la finalidad de armonizar algunos artículos de dicho ordenamiento a lo previsto en la aludida Convención de Belem do Pará y lograr una protección más eficaz de los derechos fundamentales de las mujeres; modificación que se realiza en los términos siguientes.

En Suplemento al número 9 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 1º de febrero de 2006, se publicó el Decreto número 229 aprobado por la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, por el que se reformó y adicionó el Código Familiar para el Estado de Zacatecas. En dicha reforma se adicionó el Capítulo Tercero denominado “De la Violencia Familiar”, mismo que se integró con los artículos 283 bis y 283 ter, relativos a la violencia familiar.

En la Exposición de Motivos de la reforma en comento, se señaló:

*“A pesar de los adelantos legislativos, en algunos casos, las leyes no son del todo precisas.*”



*En nuestro Estado, existe falta de concordancia entre la definición del concepto que se encuentra en el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, y la contenida en el artículo 231, fracción XI del Código Familiar...”*

Ahora bien, no obstante la homologación de disposiciones entre ambos ordenamientos legales, esto es, el Código Familiar y la Ley para Prevenir la Violencia, estimamos que la falta de congruencia entre las disposiciones de dichos cuerpos legales, va en detrimento de los derechos de las víctimas de violencia, en su mayor proporción mujeres, por las razones expuestas a continuación.

En primer término, debemos tomar en cuenta que en el año 2006 en el cual se aprobó la mencionada reforma, a nivel nacional aún no se encontraba en vigor disposición alguna que regulara el tema que nos ocupa. Por lo que, en la actualidad dentro del orden jurídico nacional, contamos con tres cuerpos normativos que reglan este tópico, ya que por ejemplo, en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se describen los tipos de violencia. Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en su precepto 9 dispone la misma situación y, de igual forma, el Código Familiar en los supracitados numerales 283 bis y 283 ter, estipula de forma somera lo relativo a los tipos de violencia familiar.

Entonces, como lo referimos con antelación, los juzgadores cuentan con toda una gama de ordenamientos jurídicos para aplicarlos al caso concreto, lo cual como hicimos mención, va en detrimento de los derechos de las víctimas de violencia, las cuales en su mayor proporción son mujeres.

Miguel López Ruíz en su obra titulada “Redacción de Textos Normativos” afirma con suma certeza

*“Los textos normativos (leyes, reglamentos) son los instrumentos a través de los cuales se dictan los preceptos necesarios para regular la convivencia en una sociedad organizada, y rigen casi todas las acciones o situaciones de las personas. Sin embargo, se detectan en ellos una multitud de vicios, que dificultan la lectura y comprensión a la hora de aplicar, interpretar y obedecer los preceptos”.*

En esa virtud, la redacción de textos normativos debe desarrollarse bajo estrictos métodos, para que el producto que al efecto se apruebe, regule de forma eficaz las situaciones o conductas respectivas. Lo anterior sólo puede alcanzarse si dichos textos son formulados respetando los principios básicos de redacción.

Atento a lo anterior, debemos tomar en consideración lo manifestado por el autor en cita, el cual afirma que los textos normativos deben estar provistos de “Coherencia Jurídica”, consistente en

*“Según el Diccionario de la lengua española, la palabra “coherencia” significa cohesión, congruencia, conexión de una cosa con otra. En consecuencia, aplicado a los preceptos de un ordenamiento, significa conformidad y adecuación de las normas entre sí. Es decir, el sistema jurídico es un conjunto unitario de normas coherentes y ordenadas, lo cual supone la ausencia de incompatibilidades o contradicciones entre los elementos que lo conforman”.*

En ese contexto, es evidente que al contar con cuatro ordenamientos regulando las mismas situaciones o hipótesis, lo cual va en sentido contrario al principio de “coherencia jurídica” que debe prevalecer en todo momento; lo que propiciamos es dificultar la tarea de los jueces o autoridades al aplicar la ley, toda vez que como lo señalamos anteriormente, el sistema jurídico se considera un conjunto unitario de normas y por ende, deben evitarse las incompatibilidades.

Relacionado con lo anteriormente argumentado, es necesario traer a cuenta lo establecido en el artículo 1º del Código Familiar, mismo que dispone

*“Artículo 1. Las normas del derecho de familia son orden social y tutelares de todos los integrantes de la Familia.*



*Se reconoce el derecho de toda persona a una vida libre de violencia y se promoverá el combate a la violencia familiar hasta su erradicación.*

*En lo conducente, son aplicables a las instituciones que regula este ordenamiento, las disposiciones de la Ley para prevenir y atender la violencia familiar, que son de orden público e interés social.”*

Como se observa, el Código de alusión en su artículo 1º, párrafo tercero, ya remite a la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, como una disposición aplicable, en lo conducente, respecto a las situaciones relacionadas con la violencia familiar. Por lo que, resulta innecesario que en el mismo se establezcan los tipos de violencia familiar, más aún cuando su redacción no empata con las propias, tanto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado; motivo por el cual se propone, en un primer paso, reformar el citado artículo 1º en su párrafo tercero del Código Familiar, para que, en lo conducente, no sólo se aplique la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, sino que también, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado y, en un segundo paso, se propone derogar el Capítulo Tercero denominado “De la Violencia Familiar”, mismo que se integró con los artículos 283 bis y 283 ter, relativos a la violencia familiar, ello por las razones expuestas en el cuerpo de la presente iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 1º; se deroga el Capítulo Tercero denominado (De la Violencia Familiar) y los artículos 283 bis y 283 ter, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.** ...

...

En lo conducente, son aplicables a las instituciones que regula este ordenamiento, las disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas** y Ley para prevenir y atender la violencia familiar, que son de orden público e interés social.

CAPÍTULO TERCERO  
De la Violencia Familiar  
(Se deroga)

**Artículo 283 bis.** Se deroga

**Artículo 283 ter.** Se deroga.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Zacatecas, Zac., 06 de Noviembre de 2017.

**DIP. MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA**



## 4.9

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** El pasado 31 de Diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, en su tomo CXXVI Número 105 el “DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES, Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”

**SEGUNDO.** Dentro del Considerando del decreto se puede observar en la argumentación, la necesidad de encontrar mecanismos que permitan apoyar a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales con el Estado, otorgándoles para ello diversos estímulos de carácter fiscal, los cuales redundarán en hacer menos gravosa esta obligación y coadyuvar en su economía, y por otra parte permitirá que el Estado cuente con recursos que le permita cumplir con las obligaciones de gasto establecidas.

**TERCERO.** En este Decreto gubernativo, se realizaron diversos estímulos fiscales en Impuestos, Derechos y en Aprovechamientos, en materia de Impuestos, se establecieron los siguientes estímulos:

#### A. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 1. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal de conformidad al mes en que se pague según la siguiente tabla:

MES	ESTÍMULO
ENERO A MARZO	50% (CINCUENTA POR CIENTO)
ABRIL A DICIEMBRE	20% (VEINTE POR CIENTO)

Tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, se otorgará un subsidio adicional al señalado en la tabla anterior del 10% (diez por ciento), al momento del pago del impuesto.

#### B. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS



Artículo 2. A las personas físicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal sobre el monto del impuesto causado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del año 2017; en los términos siguientes:

- I. Del 100% (cien por ciento) del Impuesto; y
- II. Del 100% (cien por ciento) del Impuesto para aquellos que adquieran vehículos nuevos

#### C. IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

Las personas físicas o morales, sujetas del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, pagarán con una tasa del 2.5 por ciento en lugar del 3 por ciento que establece el Artículo 49 de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal 2017.

#### D. IMPUESTOS ECOLÓGICOS

Artículo 5.-A los contribuyentes sujetos de los impuestos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 70% (setenta por ciento) sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos siguientes, tendrán los estímulos que en seguida se señalan:

- I. 100 % (cien por ciento) para las personas físicas que se encuentre tributando en los supuestos establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- II. 100 % (cien por ciento) para las personas morales o unidades económicas que en el ejercicio 2016, no hayan rebasado los cuatro millones de pesos por concepto de ingresos fiscales;
- III. 100 % (cien por ciento) para las personas morales o unidades económicas, que se constituyan en el ejercicio 2017, siempre y cuando estimen ubicarse en supuesto de la fracción anterior;
- IV. 100 % (cien por ciento) a los municipios del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.** La Ley de hacienda del Estado de Zacatecas, contempla el Impuesto sobre la Nómina, el cual el artículo 28 contempla lo siguiente:

#### Artículo 28

*“Son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre aún cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.*

(...)”

**QUINTO.** Dicho impuesto va dirigido a personas físicas y/o morales que realicen este tipo de erogaciones, las cuales deberán realizar el pago correspondiente cuando se aplique la tasa del 2.5% a la base que al respecto se determina en el artículo 28 de la ley de hacienda del estado.

**SEXTO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º párrafo tercero, las obligaciones fundamentales de las autoridades mexicanas de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como se expone a continuación:



**“Artículo 1°**

(...)

*Todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)”

**SÉPTIMO.** En base a lo anteriormente mencionado debemos considerar también, el artículo 123 en su primer párrafo de nuestra carta magna. El cual plantea lo siguiente:

**Artículo 123**

*“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;*

(...)”

Considerando esto, es de nuestro saber que es nuestra responsabilidad constitucional, tomar las medidas requeridas para generar las condiciones adecuadas para el desarrollo de los jóvenes.

**OCTAVO.** Según el INEGI, en Zacatecas encontramos una tasa poblacional de hombres y mujeres entre 15 y 29 años cumplidos de 399 804 jóvenes.

Especificando dicha estadística, la población de 15 años o más es de 1, 112,487 personas, de las cuales de cada 100 personas 16.4 terminaron la educación media superior, 15 concluyeron la educación superior y el resto tiene educación básica o ningún grado de escolaridad.

**NOVENO.** El panorama de empleo en Zacatecas es preocupante, ya que aunque ha ido reduciendo en los últimos años, el 49 por ciento de los desempleados son jóvenes, además es necesario comentar que derivado de la alta concentración de población con el nivel educativo superior, en Zacatecas y Guadalupe hay un 25 por ciento de desempleados con licenciatura.

Debido a este gran problema, es necesario que dentro del Poder Legislativo y Ejecutivo, proporcionemos las herramientas necesarias para generar condiciones que combatan el desempleo juvenil en nuestro estado, y de esta manera proporcionar a nuestros jóvenes, un mejor porvenir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** De manera respetuosa se exhorta al Gobernador Alejandro Tello Cristerna y al Secretario de Finanzas Jorge Miranda Castro, se emita el “Decreto gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales, y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2018.”



**SEGUNDO.** Que en este Decreto Gubernativo se incluya el estímulo fiscal para el Impuesto Sobre la Nómina, en el siguiente término:

Los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre la Nómina, quedan exentos cuando realicen erogaciones derivadas del sueldo destinado a trabajadores jóvenes que cuenten con un certificado, carta de pasante o título que acredite su capacidad técnica y/o profesional para realizar las actividades por las que fue contratado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

ZACATECAS, ZACATECAS A 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

**ATENATAMENTE**

**DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**



## 4.10

**DIP. MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Diputado Omar Carrera Pérez, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo, o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades, así quedó asentado en la Declaración de Filadelfia, promulgada en 10 de mayo 1944 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Cada persona debe recibir de la sociedad bienes o compensaciones en una proporción adecuada a sus méritos. Es decir, que ante méritos o posibilidades desiguales no es posible atribuir beneficios o compensaciones iguales.

No hay igualdad, si se da trato igual a los desiguales.

Por otra parte, en el sistema democrático mexicano se busca que los involucrados en una responsabilidad, principalmente del servicio público, gocen de una situación de paridad, de modo tal que las oportunidades sean las mismas para todos.

De tal forma, que buscar la homologación salarial de quien recibe como estipendio recursos que provienen de la contribución ciudadana, es un acto de justicia y equidad para todas las partes involucradas.

Es el caso de lo que se plantea al proponer la Homologación del Tabulador Salarial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) con el que se tiene vigente en el Gobierno del Estado y que regula a toda la plantilla laboral de este.

No puede ganar más, quien hace menos. No puede tampoco justificarse diciendo que en el Instituto se tienen actividades asimilables a las de un ente empresarial, cuando al fin de cuentas sigue siendo un ente público, descentralizado sí, pero público, al fin y al cabo.

Mucho menos puede justificarse que el Director General gane más que el propio Gobernador del Estado, y donde existen sueldos de mandos medios en el ISSSTEZAC que ganan el equivalente a mandos superiores del Gobierno del Estado.

Se tendría que cumplir con el precepto universal que nos dice que a trabajo igual corresponde un salario igual, por lo que la finalidad perseguida es sólo la de estar dentro de los límites y lineamientos fijados en el marco presupuestario y tabulador, partiendo del que sirve para la asignación de prestaciones en el Gobierno Estatal.

Hace algunos días, el Director General de ese Instituto, Francisco Javier Martínez Muñoz, declaró ante la prensa de esta entidad que el Tabulador Salarial con que se trabaja existe y fue aprobado desde hace años y que el mismo no se ha impuesto el salario que devenga por su responsabilidad.



Además, indicó que homologar el documento en cuestión con el del Gobierno del Estado representaría, según él mismo, un atentado contra los derechos ganados por el esfuerzo colectivo de los trabajadores.

Sin embargo, hizo referencia a la autonomía que la junta directiva del mismo tiene para poder modificar o no las percepciones que tenga cada uno de los integrantes del organigrama con que opera y del que todos dependen.

Reitero que no es justificación la modalidad empresarial o burocrática que exista en el instituto o en algunas o todas sus partes, al contrario, indicar que se alcanzaron responsabilidades de ese grado, también implica una reorganización dando al recurso humano el justo valor que tiene, significando para ello, también el de igualdad de condiciones.

Que quede claro, en ningún momento se busca desde este Poder Legislativo atentar contra los derechos humanos y laborales de algún trabajador, ya sea de las instancias públicas, privadas o aquellos que vía el emprendimiento diario aportan lo mejor de sí para el desarrollo de Zacatecas. Mucho menos de los logros ganados por el personal sindicalizado de dicho instituto.

Pero la labor de esta soberanía es generar condiciones de igualdad, democracia y paridad en todos los aspectos, incluidos todos aquellos que permiten el desarrollo de los sectores ya mencionados.

Ante esa situación, y para plantear igualdad de circunstancias que aporten al debate y resolución de dicha propuesta, se presenta el siguiente:

#### **Punto de acuerdo**

**Primero.** - La H. LXII Legislatura del Estado solicita al Ejecutivo del Estado disponga y ordene a comparecer ante esta Soberanía a quien ostenta el cargo de Director General del ISSSTEZAC a fin de que informe a detalle el manejo financiero que se ha tenido desde su designación como tal, enfocándose en el tema de los recursos destinados para el pago de nómina y otros conceptos asimilables.

**Segundo.** – Se sirva presentar ante este poder el seguimiento a la depuración de la plantilla laboral y el impacto preciso que en lo económico ha tenido, y a la vez, informe de frente a la sociedad desde esta Tribuna los motivos exactos y precisos que sostienen sus dichos sobre el tema en cuestión.

**Tercero.**- Informe el estado general que guarda el ISSSTEZAC.

**Cuarto.**- Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

16 de noviembre de 2017

**Dip. Omar Carrera Pérez**



## 4.11

### SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Con base en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102, 104 y 015, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a su consideración, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

Respetuosamente se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Zacatecas (PROFECO) para que en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado en el ámbito de su competencia lleve a cabo visitas de verificación y vigilancia a las Casas de Empeño establecidas en todo el Estado a fin de revisar que las prácticas comerciales que se realizan en estas instituciones sean acordes a lo que dispone la ley en la materia.

#### ESPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente y de acuerdo con información de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), existen en el Estado casas de empeño registradas formalmente, mismas que han cumplido con los requisitos establecidos. Sin embargo, aún existen diversas casas de empeño que operan al margen de la ley, es decir, en la informalidad.

Para que una casa de empeño pueda organizarse y operar debidamente, debe estar inscrita en el Registro Público de Casas de Empeño (RPCE), el cual tiene como objetivo brindar seguridad jurídica a las y los consumidores al inscribir y autorizar a los proveedores que ofrecen y otorgan los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, un registro único e intransferible.

Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, establece los requisitos jurídicos y comerciales, en las operaciones de empeño.

La situación económica de los Zacatecanos orilla en muchas ocasiones a que estos se vean en la necesidad de dejar como garantía prendaria algún objeto de su propiedad a cambio de recibir un préstamo en efectivo.



Los establecimientos de esta naturaleza no solo son concurridos por aquellos que efectivamente pretenden empeñar una cosa para posteriormente recuperarla con la restitución de lo prestado y sus respectivos intereses, sino que además, se han convertido en una opción para que los delincuentes conviertan los artículos robados en dinero en efectivo.

En la actualidad ya sean formales o informales, muchas casas de empeño son susceptibles de recibir objetos de procedencia ilícita, puesto que no cuentan con las herramientas o el cuidado suficiente para verificar que el derecho real, legítimo e indiscutible de propiedad le corresponde al consumidor.

Sin embargo, los establecimientos dedicados a realizar esta actividad son susceptibles de recibir objetos de dudosa procedencia, y en ocasiones, no agotan las providencias necesarias para asegurarse de la lícita posesión o propiedad de los mismos.

Los objetos que usualmente llegan a manos de estos establecimientos son celulares, joyería, aparatos electrónicos y electrodomésticos, equipo de cómputo y fotografía, e incluso calentadores solares.

Por poner un ejemplo según cifras de la Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios (AMESPRE), los teléfonos celulares representan cerca del 30% del total de las prendas dejadas en garantía en operaciones de este tipo, si este dato se conjuga con los altos índices de robo de celulares que hay, la probabilidades de que muchos de estos productos sean a causa de un acto ilícito.

El motivo del presente punto de acuerdo tiene como finalidad inhibir el empeño de artículos robados, mediante controles más rigurosos para evitar operaciones con bienes robados y mayor aun acercándose las épocas decembrinas; ya que según estadísticas de AMESPRE, la actividad predataria aumenta considerablemente en estas fechas por lo que es necesario y urgente se tomen en las medidas necesarias para inhibir el delito de robo.

De materializarse efectivamente estas acciones, se avanza en el combate de una vertiente de la delincuencia

Por lo anterior, y en aras de robustecer la protección a los consumidores y el buen funcionamiento de las casas de empeño, resulta viable hacer un atento exhorto a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice acciones de verificación de los establecimientos a fin de sancionar a todos aquellos que se encuentren en una situación irregular.

#### **PUNTO DE ACUERDO**



**PRIMERO.-** Respetuosamente se exhorta a la PROFECO para que en coordinación con la Procuraduría General del Justicia del Estado; en ámbito de su competencia respectivamente, se lleve a cabo visitas de verificación y vigilancia a las Casas de Empeño establecidas en todo el Estado a fin de revisar que las prácticas comerciales que se realizan en estos establecimientos sean acordes a lo que dispone la ley en la materia, y de no ser así se aplique las sanciones correspondientes.

**SEGUNDO:** Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos establecidos en los artículos 104 y 105 del Reglamento del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE**

**ZACATECAS, ZAC., A 21 DE NOVIEMBRE 2017**

**DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**

**LXII LEGISLATURA**



## 4.12

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**Presente.**

La que suscribe **Diputada Iris Aguirre Borrego**, integrante del Partido Encuentro Social de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Zacatecas guarda en cada rincón una parte de la historia de México. Su legado posee un vasto patrimonio de milenarias tradiciones, su riqueza material e inmaterial se manifiesta a través de su arquitectura, pinturas, artesanía, gastronomía, festivales, música, danza y costumbres.

En el ámbito nacional la capital del estado es reconocida como una ciudad con una amplia vocación cultural y es, quizá, junto con Guanajuato y Mérida, una de las tres ciudades con mayor impulso de políticas culturales.

Por varias décadas los zacatecanos y zacatecanas hemos sido testigos de la realización de festivales culturales de gran calidad, como el Festival Cultural y el Festival de Teatro de Calle. Sin embargo, nuestro país se caracteriza por marcados desequilibrios regionales en cuanto a la infraestructura cultural, producto del impulso de políticas públicas cortoplacistas, una malograda descentralización y sobre todo, bajos presupuestos.

Por la fisonomía misma de su capital y otras cabeceras municipales y regiones, en Zacatecas metafóricamente respiramos cultura, vivimos cultura, vivimos para la cultura y por ello, deseamos que el gobierno siga impulsando proyectos de largo alcance en aras de que siga siendo parte fundamental de nuestro desarrollo.

Pero no perdamos de vista que para las y los zacatecanos la cultura representa un modo de vida, un pilar de desarrollo y, principalmente, un elemento que nos enorgullece y nos da sentido de pertenencia. Asimismo,



que se traduce en un instrumento que nos permite fomentar la cohesión social, favoreciendo la construcción y formación de valores y la ayuda mutua entre la sociedad misma.

En esta época de convulsión y rompimiento del tejido social, consideramos que la cultura es la tabla de salvamento, el refugio para que muchos niños, niñas y jóvenes a través del gusto por la cultura y las artes, encuentren el túnel que los guíe a un desarrollo personal pleno y se aparten del virtual y ominoso camino de las drogas y el dinero fácil.

Los ciudadanos y ciudadanas tenemos derecho a exigir del gobierno políticas culturales de calidad, de bienes y servicios culturales adecuados ya que se trata de un derecho humano del que tenemos derecho a gozar y hacerlo exigible.

Desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cultura es considerada un derecho humano, misma que en su artículo 27 estableció *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”*. Con posterioridad, el Estado Mexicano celebró diversos instrumentos internacionales en los que también se obligó a desarrollar políticas culturales, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial y el Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos.

Dentro del marco de los mencionados convenios multilaterales, se aprobó la reforma a los artículos 4 y 73 fracción XXV, ambos de la Constitución Federal, con la finalidad de elevar a rango constitucional el derecho humano al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, política que fortaleció con la promulgación de la Ley General de Cultura, de aplicación en todo el territorio nacional y en la cual se impulsa, como nunca antes, una política cultural de Estado.

Teniendo como marco los ordenamientos legales citados con antelación, consideramos que en Zacatecas la cultura debe ser factor indispensable para garantizar una interacción armoniosa y de convivencia entre la sociedad, entendido no solamente en términos de desarrollo económico, sino también, como medio para reconstruir el tejido social y, por lo tanto, reconocer que la cultura debe ser, en todos sus ámbitos, consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

El pasado viernes el Gobernador del Estado por conducto del Secretario de Finanzas, radicó ante esta Representación Popular la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se establecen las partidas relativas a los diversos ramos de la administración pública estatal, entre ellos, la cultura. Por ello, tomando en cuenta que el ramo cultural en los últimos años ha sido objeto de



constantes recortes presupuestales, se propone que en el proceso de análisis, discusión y aprobación de la referida Iniciativa, esta H. Legislatura evite que la partida o partidas relativas al ramo cultural sean objeto de disminuciones y que, caso contrario, ante el adverso escenario estatal en el que la violencia tiene en un estado de zozobra a la sociedad zacatecana, se aumente la partida para este rubro y se impulse una agresiva y sin precedente política cultural, con la consecuente aprobación de recursos.

Es momento de reconocer a la cultura como eje fundamental del desarrollo y vigorizar las políticas culturales para hacer de este derecho humano el instrumento para disminuir o erradicar los altos niveles de violencia.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Punto de

### **A C U E R D O**

**Primero.** Se emite un respetuoso exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, para que, en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen relativo al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, se aumenten los recursos sobre la cultura, así como de otros rubros y programas relacionados con la cultura.

**Segundo.** En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 21 de noviembre de 2017.

**DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.**



## 4.13

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E:**

**Los que suscriben, diputadas y diputados, Norma Angélica Castorena Berrelleza, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Ma. Guadalupe Adabache Reyes, Jorge Torres Mercado, Felipe Cabral Soto y Omar Carrera Pérez,** integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas por los que atraviesan los Estados y sus municipios es el de la prestación eficiente de los servicios básicos (como el agua potable, la recolección de basura y el transporte público), sus formas en que se gestionan, sin dejar de lado la protección del medio ambiente.

La insuficiente cobertura de estos servicios, la falta de calidad y cantidad de los mismos y los impactos en el medio ambiente, así como la falta de recursos financieros para cubrir las necesidades que genera el desarrollo urbano-industrial, son los factores por los que se requiere la intervención del Estado. En ese sentido, nos parece factible que en el caso de Zacatecas se proyecten presupuestariamente, de manera prioritaria, los recursos para cubrir aquellas necesidades básicas de la población, situándose en un lugar primordial el servicio que presta el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo (SIAPASF).

Lo anterior, toda vez que la disponibilidad de agua es un problema actual, por demás complejo y que conlleva a grandes afectaciones y, en el que intervienen una serie de factores que van más allá del incremento poblacional<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Durán Juárez, Juan Manuel, Torres Rodríguez, Alicia, Los problemas del abastecimiento de agua potable en una ciudad media. Espiral [en línea] 2006, XII (mayo-agosto) : [Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2017] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13803605>> ISSN 1665-0565.

Así, el primer objetivo de este documento es plantear la problemática existente, por esta causa, en el municipio de Fresnillo.

Al tenor, se expone la siguiente información proporcionada por el Organismo Descentralizado SIAPASF:

- El Organismo proporciona el servicio a un total de 145,976 habitantes, distribuidos en 49,149 viviendas que corresponden a la cabecera municipal Fresnillo y a las comunidades de Estación San José, Morfin Chávez, Carrillo, Laguna Seca y Obligado.
- Esta población se atiende en un 70% mediante tandeos, en promedio de 8 horas 2 o 3 días por semana, y solamente en un 28% se atiende mediante un servicio continuo de agua potable.
- El SIAPASF cuenta con una cobertura de la red de agua potable del 98.4 por ciento y de la red de alcantarillado del 80.6%.

El principal problema a resolver en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo refiere a un tema de inversión en infraestructura hidráulica, por las situaciones que a continuación se detallan:

- Las líneas de conducción por su edad presentan fugas continuas.
- El caudal del agua que actualmente se extrae de los pozos profundos ha tenido una disminución con el transcurrir de los años, esto como consecuencia del abatimiento de los mantos freáticos, quedando obsoletos 11 pozos.
- Las redes primarias y secundarias de agua potable por las que se abastece a la zona centro del municipio y las colonias más antiguas presentan fugas, las acciones de rehabilitación de estas redes continúa presentando rezagos.
- Los equipos de cloración igualmente presentan deterioro por antigüedad y la obra civil de estas casetas de rebombeo se encuentran degradadas.
- las redes de atarjeas del centro de la ciudad así como de las colonias más antiguas se encuentran obsoletas, ya que el tiempo de su vida útil a culminado, además de la inexistencia, en su momento, de normas oficiales de regulación, que regularan su instalación, por lo que al día de hoy son obras infraestructuras ineficaces al momento de su operación, por lo que se encuentran tramos colapsados que solo se les da mantenimiento en situaciones de emergencia.

En suma una serie de situaciones que enmarcan una problemática, que como ya se había mencionado, requiere de recursos financieros para su solución, así como de la intervención del Estado para una buena conjunción de esfuerzos.

Por ello es importante señalar que en 2016 el Organismo recibió en infraestructura, a través de programas federalizados, un monto de \$6,864,817.75 de recursos provenientes del Estado y la Federación; en lo que va de 2017 se han programado obras por \$20,651,163.00, igualmente en infraestructura.



Para el ejercicio fiscal 2018 el sistema operador, a fin de fortalecer sus finanzas y de mantener en buenas condiciones la infraestructura hidráulica con la que actualmente opera, requiere de un presupuesto mínimo de \$20,000,000.00 de pesos.

Recurso con el que se pretende solventar, en primer lugar el pago de energía eléctrica ya que ha sido uno de los rubros más lacerantes dentro de la operación del propio organismo y que además es un insumo básico para la eficiente operación de la infraestructura existente.

En suma, el objetivo es lograr las metas planteadas para 2018, las cuales implican oxigenar las asfixiantes finanzas que ha manejado el SIAPASF, por el rezago, en el transcurso de los años.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de brindar una mayor cobertura y una mejor calidad en el servicio del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se solicita de manera respetuosa, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considere en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, incluir una partida presupuestal por \$20,000,000.00 para la inversión en infraestructura hidráulica, gastos de operación y mantenimiento de los servicios que presta el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo (SIAPASF).

#### **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac., a 15 de noviembre de 2017.

**Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza**

**Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo**

**Dip. Jorge Torres Mercado**

**Dip. Omar Carrera Pérez**

**Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes**

**Dip. Felipe Cabral Soto**

